



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, jueves 23 de febrero de 2023

Año CXXXI Número 35.116

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

SUMARIO

Avisos Nuevos

Decisiones Administrativas

MINISTERIO DE SALUD. **Decisión Administrativa 127/2023.** DECAD-2023-127-APN-JGM - Licitación Pública N° 80-0034-LPU22. 3

Resoluciones

ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES. Resolución 91/2023. RESFC-2023-91-APN-D#APNAC.....	5
ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES. Resolución 95/2023. RESFC-2023-95-APN-D#APNAC.....	6
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL. Resolución 34/2023. RESOL-2023-34-ANSES-ANSES.....	8
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. Resolución 54/2023. RESOL-2023-54-APN-D#ARN.....	9
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. Resolución 55/2023. RESOL-2023-55-APN-D#ARN.....	10
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. Resolución 56/2023. RESOL-2023-56-APN-D#ARN.....	11
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. Resolución 57/2023. RESOL-2023-57-APN-D#ARN.....	11
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. Resolución 58/2023. RESOL-2023-58-APN-D#ARN.....	12
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. Resolución 60/2023. RESOL-2023-60-APN-D#ARN.....	13
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. Resolución 61/2023. RESOL-2023-61-APN-D#ARN.....	14
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. Resolución 62/2023. RESOL-2023-62-APN-D#ARN.....	15
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS. Resolución 83/2023. RESOL-2023-83-APN-DIRECTORIO#ENARGAS.....	15
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. Resolución 76/2023. RESOL-2023-76-APN-INASE#MEC.....	17
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. Resolución 231/2023. RESOL-2023-231-APN-MDS.....	17
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. Resolución 232/2023. RESOL-2023-232-APN-MDS.....	19
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. Resolución 233/2023. RESOL-2023-233-APN-MDS.....	20
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. Resolución 234/2023. RESOL-2023-234-APN-MDS.....	22
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. Resolución 235/2023. RESOL-2023-235-APN-MDS.....	23
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. Resolución 237/2023. RESOL-2023-237-APN-MDS.....	25
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. Resolución 238/2023. RESOL-2023-238-APN-MDS.....	26
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. Resolución 239/2023. RESOL-2023-239-APN-MDS.....	28
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. Resolución 240/2023. RESOL-2023-240-APN-MDS.....	30
MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT. Resolución 71/2023. RESOL-2023-71-APN-MDTYH.....	31
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. Resolución 49/2023. RESOL-2023-49-APN-SAGYP#MEC.....	33
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. Resolución 53/2023. RESOL-2023-53-APN-SAGYP#MEC.....	34
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA. Resolución 95/2023. RESOL-2023-95-APN-SE#MEC.....	36

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DRA. VILMA LIDIA IBARRA - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

DRA. MARÍA ANGÉLICA LOBO - Directora Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767 - C1008AAO

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

MINISTERIO DE SALUD. Resolución 248/2023. RESOL-2023-248-APN-MS.....	39
MINISTERIO DE SALUD. Resolución 256/2023. RESOL-2023-256-APN-MS.....	40
MINISTERIO DE SALUD. Resolución 257/2023. RESOL-2023-257-APN-MS.....	42
MINISTERIO DE SALUD. Resolución 264/2023. RESOL-2023-264-APN-MS.....	43
MINISTERIO DE SALUD. Resolución 265/2023. RESOL-2023-265-APN-MS.....	44
MINISTERIO DE SALUD. Resolución 269/2023. RESOL-2023-269-APN-MS.....	45
MINISTERIO DE SALUD. Resolución 272/2023. RESOL-2023-272-APN-MS.....	46
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. Resolución 82/2023. RESOL-2023-82-APN-MT.....	48
MINISTERIO DE TRANSPORTE. Resolución 89/2023. RESOL-2023-89-APN-MTR.....	51
MINISTERIO DEL INTERIOR. Resolución 25/2023. RESOL-2023-25-APN-MI.....	52
SECRETARÍA GENERAL. Resolución 85/2023. RESOL-2023-85-APN-SGP.....	54
SECRETARÍA GENERAL. Resolución 86/2023. RESOL-2023-86-APN-SGP.....	55
SECRETARÍA GENERAL. Resolución 87/2023. RESOL-2023-87-APN-SGP.....	56
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. Resolución 166/2023. RESOL-2023-166-APN-PRES#SENASA.....	57

Resoluciones Conjuntas

MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE FINANZAS Y SECRETARÍA DE HACIENDA. Resolución Conjunta 8/2023. RESFC-2023-8-APN-SH#MEC.....	60
MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES Y MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución Conjunta 2/2023. RESFC-2023-2-APN-MEC.....	61

Resoluciones Sintetizadas

.....	63
-------	----

Disposiciones

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. Disposición 173/2023. DI-2023-173-APN-ANSV#MTR.....	67
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. Disposición 174/2023. DI-2023-174-APN-ANSV#MTR.....	69
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. Disposición 177/2023. DI-2023-177-APN-ANSV#MTR.....	70
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. Disposición 375/2023. DI-2023-375-APN-DNM#MI.....	72
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. Disposición 376/2023. DI-2023-376-APN-DNM#MI.....	74
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. Disposición 377/2023. DI-2023-377-APN-DNM#MI.....	75
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. Disposición 378/2023. DI-2023-378-APN-DNM#MI.....	76
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. Disposición 515/2023. DI-2023-515-APN-DNM#MI.....	78
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. Disposición 517/2023. DI-2023-517-APN-DNM#MI.....	79
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. Disposición 520/2023. DI-2023-520-APN-DNM#MI.....	81
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. Disposición 521/2023. DI-2023-521-APN-DNM#MI.....	82
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. Disposición 522/2023. DI-2023-522-APN-DNM#MI.....	83
INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL. Disposición 91/2023. DI-2023-91-APN-P#INTI.....	85
MINISTERIO DE TRANSPORTE. DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS SECTORIALES Y ESPECIALES. Disposición 1/2023. DI-2023-1-APN-DGPYPSYE#MTR.....	88
MINISTERIO DEL INTERIOR. DIRECCIÓN NACIONAL ELECTORAL. Disposición 4/2023. DI-2023-4-APN-DNE#MI.....	92

Avisos Oficiales

.....	94
-------	----

Convenciones Colectivas de Trabajo

.....	96
-------	----

Avisos Anteriores

Avisos Oficiales

.....	133
-------	-----



Decisiones Administrativas

MINISTERIO DE SALUD

Decisión Administrativa 127/2023

DECAD-2023-127-APN-JGM - Licitación Pública N° 80-0034-LPU22.

Ciudad de Buenos Aires, 18/02/2023

VISTO el Expediente N° EX-2022-62262948-APN-DCYC#MS, los Decretos Nros. 1023 de fecha 13 de agosto de 2001 y 1030 de fecha 15 de septiembre de 2016, ambos con sus respectivas normas modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 1836 de fecha 16 de septiembre de 2022 del MINISTERIO DE SALUD se autorizó la convocatoria de la Licitación Pública N° 80-0034-LPU22, llevada a cabo para la contratación del Servicio de Limpieza Integral de los edificios dependientes de la citada Cartera Ministerial, solicitada por la DIRECCIÓN DE GESTIÓN OPERATIVA del referido organismo, y se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Particulares que rigió el llamado.

Que la GERENCIA DE PRECIOS TESTIGO de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN (SIGEN) elaboró el Informe Técnico de Precios Testigo, tramitado mediante la Orden de Trabajo N° 638/22, informando los Valores de Referencia para la totalidad de los renglones de la presente contratación, en los términos y alcances establecidos por la Resolución SIGEN N° 36/17 y sus modificatorias.

Que conforme surge del Acta de Apertura de fecha 14 de octubre de 2022, se recibieron las ofertas correspondientes a las firmas LA MANTOVANA DE SERVICIOS GENERALES S.A., REX ARGENTINA S.A. y LINSER SACIS para la totalidad de los renglones.

Que la DIRECCIÓN DE GESTIÓN OPERATIVA del MINISTERIO DE SALUD elaboró el correspondiente informe técnico, del cual surge que las ofertas de las firmas LA MANTOVANA DE SERVICIOS GENERALES S.A., REX ARGENTINA S.A. y LINSER SACIS se ajustan técnicamente a las Especificaciones del Pliego de Bases y Condiciones Particulares que rigió el llamado.

Que se propulsó el pertinente mecanismo de mejora de precios a través del Sistema Electrónico de Contrataciones de la Administración Nacional denominado COMPR.AR.

Que la COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS del MINISTERIO DE SALUD, en función de los análisis administrativos, económicos y financieros y técnicos preliminares, y la documentación obrante en el Expediente respectivo, suscribió el Dictamen de Evaluación de Ofertas con fecha 12 de diciembre de 2022, recomendando la adjudicación de la oferta válida y conveniente correspondiente a la firma REX ARGENTINA S.A. para los renglones 1 al 19.

Que la DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES del citado Ministerio informó que no se produjeron impugnaciones al referido Dictamen de Evaluación de Ofertas.

Que, por lo expuesto, corresponde aprobar el procedimiento de selección llevado a cabo en la Licitación Pública N° 80-0034-LPU22 y adjudicar la presente conforme lo señalado precedentemente.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMACIÓN Y CONTROL PRESUPUESTARIO del MINISTERIO DE SALUD ha certificado la existencia de crédito presupuestario.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, por el artículo 35, inciso b) y su Anexo del Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias, aprobado por el Decreto N° 1344/07 y sus modificatorios y por el artículo 9°, incisos d) y e) y su Anexo del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1030/16, sus modificatorios y normas complementarias.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la Licitación Pública N° 80-0034-LPU22 del MINISTERIO DE SALUD, llevada a cabo para la contratación del Servicio de Limpieza Integral de los edificios dependientes de la citada Cartera Ministerial, solicitada por la DIRECCIÓN DE GESTIÓN OPERATIVA del referido organismo.

ARTÍCULO 2°.- Adjudicase la Licitación Pública N° 80-0034-LPU22 del MINISTERIO DE SALUD a favor de la firma REX ARGENTINA S.A. (CUIT N° 30-69284560-5), para los renglones 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19, por la suma total de PESOS SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS DOCE CON 12/100 (\$662.078.412,12).

ARTÍCULO 3°.- La suma total de PESOS SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS DOCE CON 12/100 (\$662.078.412,12) a la que asciende la presente contratación se imputará con cargo a las partidas presupuestarias del Ejercicio 2023, Programa 1.0.0.03.0, IPP 3.3.5.0, Fuente de Financiamiento 11 del MINISTERIO DE SALUD.

ARTÍCULO 4°.- Autorízase a la Ministra de Salud a aprobar la ampliación, disminución, prórroga, resolución, rescisión, declaración de caducidad y aplicación de penalidades al adjudicatario o cocontratante respecto de la Licitación Pública que por este acto se aprueba.

ARTÍCULO 5°.- Autorízase a la DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES del MINISTERIO DE SALUD a suscribir la pertinente Orden de Compra.

ARTÍCULO 6°.- Hágase saber que contra la presente se podrá interponer, a su opción, recurso de reconsideración dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles a partir de su notificación o recurso jerárquico directo dentro del plazo de QUINCE (15) días hábiles a partir de su notificación, en ambos casos, ante la autoridad que dictó el acto impugnado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 84 y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por el Decreto N° 1759/72 - T.O. 2017.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Agustín Oscar Rossi - Carla Vizzotti

e. 23/02/2023 N° 9521/23 v. 23/02/2023

El Boletín
en tu celular

Accedé a toda la información desde
la APP del Boletín estés donde estés.

Podés descargarla de forma
gratuita desde:

Disponible en el
App Store

DISPONIBLE EN
Google play

Boletín Oficial
de la República Argentina



Resoluciones

ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES

Resolución 91/2023

RESFC-2023-91-APN-D#APNAC

Ciudad de Buenos Aires, 17/02/2023

VISTO el Expediente EX-2022-82872984-APN-DGA#APNAC del registro de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, la Ley N° 22.351, sus normas modificatorias y complementarias, la Resolución RESOL-2020-355-APN-MCT del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA e INNOVACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Resolución RESOL-2020-355-APN-MCT del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA e INNOVACIÓN, de fecha 23 de octubre de 2020, se aprobó la incorporación de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, como miembro del CONSEJO INTERINSTITUCIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA (CICyT).

Que, entre otras competencias, la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES debe asegurar y garantizar los compromisos internacionales asumidos por el ESTADO NACIONAL en materia de Áreas Protegidas y Conservación de la Biodiversidad.

Que como respuesta a los compromisos asumidos y en pos de actualizar y fortalecer la gestión de las Áreas Protegidas, se considera prioritario promover una mayor inserción del enfoque científico y tecnológico para facilitar el alcance de los objetivos estratégicos planteados.

Que corresponde garantizar que la Conservación de la Biodiversidad se gestione mediante la identificación de necesidades de gestión con un enfoque basado en la ciencia asegurando un enfoque transversal que abarque lo estrictamente biofísico y lo social.

Que a tales fines resulta necesario fomentar el trabajo conjunto con los sectores y actores de la ciencia y la tecnología vinculados directa o indirectamente con la gestión de los recursos naturales y su impacto en la sociedad, por medio de la coordinación y la articulación con los ámbitos académicos de todo el territorio nacional.

Que, en este marco, la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES aceptó participar de la convocatoria realizada por el CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS (CONICET), a través de la Nota NO-2022-59051181-APN-APNAC#MAD, para la presentación de proyectos de investigación en temáticas específicas para la postulación a becas doctorales.

Que asimismo se establecieron en dicha presentación, los temas específicos de interés de esta Administración para cada beca de doctorado.

Que dicha propuesta fue considerada por el CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS y en consecuencia ha publicado la Convocatoria pertinente bajo los canales oficiales de comunicación y divulgación.

Que asimismo se han publicado por los mismos medios, las bases y condiciones para acceder a las becas solicitadas. Que, en este sentido, la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES deberá avalar los proyectos de interés presentados, de forma previa a la inscripción.

Que a los fines de poder cumplimentar con ello y poder garantizar mayor transparencia, igualdad y equidad, se creó, a través de la Resolución del Directorio RESFC-2021-321-APN-D#APNAC, de esta ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, la Comisión Selectora de Becas, que tiene como misión constituirse en un espacio de evaluación y selección de aquellas propuestas relevantes para el Organismo y que cumplan con los requisitos necesarios.

Que, por lo tanto, se han evaluado las solicitudes de aval institucional de proyectos, y en virtud del análisis efectuado, se concluyó otorgar el aval institucional a un total de VEINTISIETE (27) postulantes, establecidos mediante Acta de la Comisión Selectora de Becas, obrante en los documentos IF-2022-83843483- APNPNEP#APNAC e IF-2022-115294967-APN-DNAMP#APNAC.

Que, posteriormente, los avales institucionales otorgados fueron informados al CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS mediante las Notas NO-2022-83827815-APN-D#APNAC y NO-2022-95790545-APN-D#APNAC.

Que, posteriormente, el CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS (CONICET), mediante la Nota NO-2022- 135373925-APN-CB#CONICET, resolvió considerar como elegibles VENTIÚN (21) Becas Internas Doctorales y denegar CUATRO (4) Becas Internas Doctorales.

Que, por lo tanto, se han evaluado las postulaciones elegibles, y en virtud del análisis efectuado, se concluyó otorgar las Becas Doctorales a la totalidad de los VENTIÚN (21) postulantes establecidos mediante Acta de la Comisión Selectora de Becas, obrante en el documento IF-2023-08317364-APN-D#APNAC.

Que en consecuencia corresponde ratificar lo establecido por la Comisión Selectora a través del Acta señalada precedentemente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 23, incisos v) y w), de la Ley N° 22.351.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Ratifícase lo establecido por la Comisión Selectora de Becas a través del Acta obrante en el documento IF-2023-08317364-APN-D#APNAC, en el cual se concluye otorgar las Becas Doctorales a un total de VENTIÚN (21) postulantes, en el marco del Programa de Becas Cofinanciadas con Universidades Argentinas, Gobiernos Provinciales y Municipales y Organismos Nacionales y Provinciales de Ciencia y Tecnología 2022.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Francisco Luis Gonzalez Taboas - Claudio David Gonzalez - Virginia Laura Gassibe - Federico Granato

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 23/02/2023 N° 9530/23 v. 23/02/2023

ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES

Resolución 95/2023

RESFC-2023-95-APN-D#APNAC

Ciudad de Buenos Aires, 17/02/2023

VISTO el Expediente EX-2022-27247989-APN-DGA#APNAC del registro de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, las Leyes Nros. 22.351, 25.164 y 27.701 del Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2022, los Decretos Nro. 1.421 del 8 de agosto de 2002, 214 del 27 de febrero de 2006, homologatorio del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional; 2.098/2008, 415 del 30 de junio de 2021, 103 del 2 de marzo de 2022, las Decisiones Administrativas Nros. 1.422 del 6 de diciembre de 2016 y 58 del 31 de enero de 2019, la Resolución Conjunta del 53 del 22 de marzo de 2022 de la Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros (RESOL-2022-53-APN-SGYEP#JGM), la Resolución de la Secretaría Legal y Técnica 2 del 5 de enero de 2023 (RESOL-2023-2-APN-SLYT) y la Resolución del Directorio RESFC-2022-248-APN-D#APNAC del 11 de mayo de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 415/2021 y su modificatorio 103/2022, se homologó el Acta Acuerdo suscripta el 26 de mayo de 2021 entre el Estado Empleador y los Sectores Gremiales, por cuya cláusula tercera se acordó elaborar una propuesta de Régimen de Valoración por Evaluación y Merito para la promoción de Nivel para el Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (Si.N.E.P.) comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, por parte del Estado Empleador previa consulta a las Entidades Sindicales en el ámbito de la Comisión Permanente de Interpretación y Carrera (Co.P.I.C)

Que, elaborada la propuesta, la citada Comisión Permanente de Interpretación y Carrera (Co.P.I.C) se ha expedido favorablemente mediante el Acta Nro. 172 del 11 de febrero de 2022 (cf. IF-2022-16064393-APN-COPIC)

Que a través del artículo 2° de la Resolución 53/2022 de la Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros (RESOL-2022-53-APN-SGYEP#JGM) se aprobó el Régimen de Valoración por Evaluación y Mérito para la promoción de Nivel para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el decreto 2098/2008, que reviste en la planta permanente, que cuente con estabilidad al momento de manifestar su voluntad de participar el citado proceso y que se encuentre en condiciones de promover a los niveles A,B,C,D y E del citado convenio.

Que en el Artículo 22 del anexo II a la Resolución N° 53/2022 de la Secretaría de Gestión y Empleo Público (RESOL-2022-53-APN-SGYEP#JGM) se estableció que (...) "al trabajador de Planta Permanente con estabilidad adquirida que se encuentre ejerciendo una Función Ejecutiva en el marco del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, ya sea a través de una asignación transitoria de funciones o mediante el respectivo proceso de selección, se le deberá instrumentar mediante el acto administrativo correspondiente, la reasignación del ejercicio de dicha Función Ejecutiva a la nueva situación escalafonaria que hubiera obtenido el agente producto de su postulación y posesión del cargo en el presente régimen".

Que mediante el Artículo 1° de la Resolución de la Secretaría Legal y Técnica RESOL-2023-2-APN-SLYT se designaron en la planta permanente de la Secretaría Legal y Técnica de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN al personal en el Nivel, Grado, Agrupamiento y Tramo del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (Si.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098/2008, y en las funciones consignadas en el Anexo I (IF-2022-130635247-APN-DRRHYYO#SLYT), que forma parte integrante de la citada Resolución, entre los que se encuentra el doctor Claudio Gabriel GARCÍA (D.N.I. N° 16.336.277), conforme lo establecido en el Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito aprobado por la Resolución de la Secretaría de Gestión y Empleo Público de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 53/2022.

Que el día 13 de enero del 2023 ha tomado Posesión del Cargo, según la nueva situación escalafonaria, conforme surge del Acta obrante en el documento IF-2023-05173041-APN-DRRHYYO#SLYT.

Que, consecuentemente, corresponde reasignar la función ejecutiva que le fuera otorgada en la Resolución RESFC-2022-248-APN-D#APNAC del Directorio y que le asignara transitoriamente funciones al doctor Claudio Gabriel GARCÍA, quien en virtud de la referida RESOL-2023-2-APN-SLYT, actualmente reviste en el Agrupamiento Profesional, Nivel A, Tramo Intermedio, Grado 11, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (Si.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098/2008, sus modificatorios y complementarios.

Que las Direcciones Generales de Asuntos Jurídicos y de Recursos Humanos han tomado las intervenciones de sus competencias.

Que la presente se dicta de acuerdo a las facultades conferidas por el Artículo 23, inciso u), de la Ley N° 22.351 y el Artículo 22 del Anexo II a la Resolución de la Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros N° 53/2022.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por reasignado, a partir de 13 de enero del 2023, el ejercicio de la Función Ejecutiva otorgada mediante la Resolución del Directorio RESFC-2022-248-APN-D#APNAC a la nueva situación escalafonaria obtenida por el agente de la Planta Permanente, de la Secretaría Legal y Técnica de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Dr. Claudio Gabriel GARCÍA (D.N.I. N° 16.336.277), del Agrupamiento Profesional, Nivel A, Tramo Intermedio, Grado 11, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (Si.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098/2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Determinase que por el Departamento de Mesa General de Entradas, Salidas y Notificaciones se procederá a notificar en legal forma al interesado. Cumplido, y con las debidas constancias, gírense los actuados a la Dirección General de Recursos Humanos para la continuidad del trámite y la actualización de los registros correspondientes.

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Francisco Luis Gonzalez Taboas - Claudio David Gonzalez - Virginia Laura Gassibe - Federico Granato

e. 23/02/2023 N° 9524/23 v. 23/02/2023

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**Resolución 34/2023****RESOL-2023-34-ANSES-ANSES**

Ciudad de Buenos Aires, 17/02/2023

VISTO el Expediente N° EX-2022-133436650- -ANSES-SEA#ANSES del Registro de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley N° 27.675, el Decreto N° 804 del 30 de noviembre de 2022, la Resolución de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL N° 42 del 12 de diciembre de 2022 y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 27.675 declaró de interés público y nacional la respuesta integral e intersectorial a la infección por el virus de inmunodeficiencia humana –VIH–, las hepatitis virales, otras infecciones de transmisión sexual –ITS– y la tuberculosis –TBC–; definiéndola como aquella que, basada en la estrategia de la atención primaria de salud (APS) – que forma parte de la Declaración de la Conferencia de Alma-Ata –, garantiza la investigación, prevención integral y combinada, diagnóstico, tratamiento, cura, asistencia interdisciplinaria (social, legal, psicológica, médica y farmacológica), la reducción de riesgos y daños del estigma, la discriminación y la criminalización hacia las personas con VIH, hepatitis virales, TBC e ITS.

Que el artículo 24 de la ley mencionada creó un Régimen de Jubilación Especial para las personas con VIH y/o hepatitis B y/o C y, para el caso de las hepatitis B y/o C, en la medida en la que éstas condicionen la vida o generen algún impedimento según criterios a establecer por la autoridad de aplicación, basados en indicadores objetivables de vida.

Que el artículo 30 de la mencionada norma creó una pensión no contributiva para personas con VIH y/o hepatitis B y/o C, con alcance nacional, de carácter vitalicio, que se encuentren en situación de vulnerabilidad social.

Que, asimismo, por artículo 35 se facultó a esta Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) a dictar las normas aclaratorias y complementarias pertinentes, en el ámbito de sus competencias, para la efectiva implementación de la citada pensión no contributiva.

Que, por su parte, por Decreto N° 804/22 se aprobó la Reglamentación del Capítulo VII de la Ley N° 27.675 desarrollada en el Anexo N° IF-2022-128339692-ANSES-DGDNYP#ANSES.

Que, por Resolución N° RESOL-2022-42-APN-SSS#MT, se dictaron las normas aclaratorias y complementarias en el ámbito de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL, en relación con el Régimen de Jubilación Especial creado por el artículo 24 de la Ley N° 27.675.

Que, por lo expuesto, resulta necesario establecer los lineamientos precisos para la determinación de la situación de vulnerabilidad social a la que refiere el artículo 30 de la Ley N° 27.675, como así también las pautas operativas que permitan acceder a la información necesaria para tales fines.

Que, Dirección General de Proyectos de Niñez, Adolescencia, Juventud y Género, la Dirección General Diseño de Normas y Procesos y la Subdirección Ejecutiva de Administración han tomado debida intervención.

Que la Dirección General Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley N° 24.241, el artículo 3° del Decreto N° 2741/91, el artículo 35 de la Ley N° 27.675 y el Decreto N° 429/20.

Por ello,

LA DIRECTORA EJECUTIVA DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébanse los recaudos de procedibilidad que, como ANEXO N° IF-2023-18417971-ANSES-DGDNYP#ANSES, forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que, a fin de dar cumplimiento con lo dispuesto en el Capítulo VII de la Ley N° 27.675, esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) efectuará los controles y la determinación de derecho con la información disponible en las bases de datos con que cuenta este Organismo y aquella que surja del intercambio de información con los Organismos competentes.

ARTÍCULO 3°.- Facúltase a la Dirección General de Diseño de Normas y Procesos, dependiente de la Subdirección Ejecutiva de Administración, para que, en el marco de su respectiva competencia, adopte los recaudos para la elaboración y aprobación de las normas de procedimiento que fueran necesarias para implementar lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que la presente entrará en vigencia el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maria Fernanda Raverta

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 23/02/2023 N° 9323/23 v. 23/02/2023

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

Resolución 54/2023

RESOL-2023-54-APN-D#ARN

Ciudad de Buenos Aires, 15/02/2023

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804, su Decreto Reglamentario N° 1390/98, los Expedientes en que tramitan las solicitudes de Permisos Individuales que integran el Acta CAAR N° 10/22, Listado 1000, Aplicaciones Industriales, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el Artículo 9°, Inciso a), de la Ley N° 24.804, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la República Argentina, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la Licencia, Permiso o Autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio. Asimismo, la referida Ley en su Artículo 16, Inciso c), establece que es facultad de la ARN otorgar, suspender y revocar Licencias, Permisos o Autorizaciones para los usuarios de material radiactivo.

Que el Señor Exequiel Dante TERRAZA, presentó el formulario de solicitud de Permiso Individual para el Uso de Radioisótopos o Radiaciones Ionizantes.

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS ha verificado que se haya dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para la tramitación de las solicitudes mencionadas, y que el solicitante posee la formación, la capacitación y el entrenamiento requeridos para la obtención o renovación del citado permiso.

Que el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISÓTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES (CAAR), en su Reunión N° 10/22, Listado 1000, Aplicaciones Industriales, recomendó dar curso favorable al trámite de solicitud referido.

Que la GERENCIA ASUNTOS JURÍDICOS y la GERENCIA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS de esta ARN han tomado en el trámite la intervención correspondiente.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en el artículo 22, Inciso a), de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 1° de febrero de 2023 (Acta N° 5),

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIÓ:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar el Permiso Individual de Exequiel Dante TERRAZA para el Propósito 9.0.2 "USO DE FUENTES RADIATIVAS DE MEDICIÓN INDUSTRIAL", correspondiente a la Reunión del CAAR N° 10/22, Listado 1000, Aplicaciones Industriales.

Expte N°	Permisos Individuales Nuevos	Propósito	Act. N°	Expediente Electrónico
09282-IN	TERRAZA EXEQUIEL DANTE	9.0.2-USO DE FUENTES RADIATIVAS DE MEDICIÓN INDUSTRIAL	01	EX-2022-121243278-APN-GSRFYS#ARN

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL, a la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y notifíquese al señor Exequiel Dante TERRAZA. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese.

Agustin Arbor Gonzalez

e. 23/02/2023 N° 9491/23 v. 23/02/2023

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR**Resolución 55/2023****RESOL-2023-55-APN-D#ARN**

Ciudad de Buenos Aires, 15/02/2023

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804, su Decreto Reglamentario N° 1390/98, la Norma AR 8.11.1 PERMISOS INDIVIDUALES PARA EL EMPLEO DE MATERIAL RADIATIVO O RADIACIONES IONIZANTES EN SERES HUMANOS, Revisión 2, la solicitud de Permiso Individual para el Propósito 3.1 "USO DE FUENTES RADIATIVAS NO SELLADAS EN ESTUDIOS DIAGNÓSTICOS" presentada por la DOCTORA Ana María GIULIANI, lo actuado en el Expediente Electrónico N° 67963555/22 de la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS que integra el Acta CAAR N° 11/22, Listado 1003, Aplicaciones Médicas, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el Artículo 9°, Inciso a), de la Ley N° 24.804, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la República Argentina, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la Licencia, Permiso o Autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio. Asimismo, la referida Ley en su Artículo 16, Inciso c), establece que es facultad de la ARN otorgar, suspender y revocar Licencias, Permisos o Autorizaciones para los usuarios de material radiactivo.

Que la DOCTORA Ana María GIULIANI presentó la solicitud de Permiso Individual para el Propósito 3.1 "USO DE FUENTES RADIATIVAS NO SELLADAS EN ESTUDIOS DIAGNÓSTICOS".

Que la Norma AR 8.11.1 PERMISOS INDIVIDUALES PARA EL EMPLEO DE MATERIAL RADIATIVO O RADIACIONES IONIZANTES EN SERES HUMANOS, Revisión 2, en sus puntos 10 a 16 establece que para la obtención de los Permisos Individuales debe realizarse un entrenamiento apropiado por medio de una participación clínica activa; detallando en los puntos mencionados los requisitos para el reconocimiento por parte de la ARN de ese entrenamiento.

Que la DOCTORA Ana María GIULIANI ha presentado constancia laboral del HOSPITAL DE CLÍNICAS JOSÉ DE SAN MARTÍN, donde consta que se desempeña en el sector de Medicina Nuclear desde el año 2002 hasta la actualidad.

Que la ACTIVIDAD LICENCIAMIENTO DE PERSONAL DE INSTALACIONES CLASE II Y III ha enviado en consulta el Expediente Electrónico a la reunión 10/22 del CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISÓTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES (CAAR).

Que el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISÓTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES (CAAR), en su Acta N° 11/22, Listado 1003, Aplicaciones Médicas, recomendó el trámite mencionado, detallando que la DOCTORA Ana María GIULIANI acredita formación profesional y experiencia en el sector de Medicina Nuclear desde el año 2002 que le aportan los conocimientos teóricos y la práctica activa, suficiente y necesaria.

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS resolvió dar la continuidad del trámite de obtención del Permiso Individual solicitado.

Que las GERENCIAS ASUNTOS JURÍDICOS y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS de esta ARN han tomado en el trámite la intervención correspondiente.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en el Artículo 22, Inciso a), de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 1° de febrero de 2023 (Acta N° 5),

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIÓ:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar, con carácter de excepción a lo establecido en la Norma AR 8.11.1, Artículos 10 a 16, el Permiso Individual correspondiente a la DOCTORA Ana María GIULIANI.

Expte. N°	Permiso Individual Nuevo	Propósito	Act. N°	Expediente Electrónico
09203-IN	GIULIANI, ANA MARÍA	3.1-USO DE FUENTES RADIATIVAS NO SELLADAS EN ESTUDIOS DIAGNÓSTICOS	01	EX-2022-67963555-APN-GSRFYS#ARN

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL, a la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y notifíquese a la DOCTORA Ana María GIULIANI. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese.

Agustin Arbor Gonzalez

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR**Resolución 56/2023****RESOL-2023-56-APN-D#ARN**

Ciudad de Buenos Aires, 15/02/2023

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804, su Decreto Reglamentario N° 1390/98, los Expedientes en que tramitan las solicitudes de Permisos Individuales que integran el Acta CAAR N° 11/22, Listado N° 1003, Aplicaciones Médicas, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el Artículo 9°, Inciso a), de la Ley N° 24.804, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la República Argentina, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la Licencia, Permiso o Autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio. Asimismo, la referida Ley en su Artículo 16, Inciso c), establece que es facultad de la ARN otorgar, suspender y revocar Licencias, Permisos o Autorizaciones para los usuarios de material radiactivo.

Que las personas individualizadas en el Listado, que se incluye como Anexo a la presente Resolución, presentaron el formulario de solicitud de Permiso Individual para el Uso de Radioisótopos o Radiaciones Ionizantes.

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS ha verificado que se haya dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para la tramitación de las solicitudes mencionadas, y que los solicitantes poseen la formación, la capacitación y el entrenamiento requeridos para la obtención o renovación de los citados permisos.

Que el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISÓTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES (CAAR), en su Reunión N° 11/22, Listado 1003, Aplicaciones Médicas, recomendó dar curso favorable a los trámites de solicitud referidos.

Que las GERENCIAS ASUNTOS JURÍDICOS y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS han tomado en el trámite la intervención correspondiente.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en el Artículo 22 de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 1° de febrero de 2023 (Acta N° 5),

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIÓ:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar los Permisos Individuales correspondientes a la Reunión del CAAR N° 11/22, Listado 1003, Aplicaciones Médicas, que se incluyen en el Anexo a la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL, a la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y notifíquese a los interesados. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese.

Agustin Arbor Gonzalez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n.

e. 23/02/2023 N° 9490/23 v. 23/02/2023

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR**Resolución 57/2023****RESOL-2023-57-APN-D#ARN**

Ciudad de Buenos Aires, 15/02/2023

VISTO, la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804, su Decreto Reglamentario N° 1390/98, los Expedientes en que tramitan las solicitudes de permisos individuales que integran el Acta CAAR N° 11/22, Listado 1002, Aplicaciones Industriales, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el Artículo 9°, Inciso a), de la Ley N° 24.804, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la República Argentina, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la Licencia, Permiso o Autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio. Asimismo, la referida Ley en su Artículo 16, Inciso c), establece que es facultad de la ARN otorgar, suspender y revocar Licencias, Permisos o Autorizaciones para los usuarios de material radiactivo.

Que las personas individualizadas en el Listado, que se incluye como Anexo a la presente Resolución, presentaron el formulario de solicitud de Permiso Individual para el Uso de Radioisótopos o Radiaciones Ionizantes.

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS ha verificado que se haya dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para la tramitación de las solicitudes mencionadas, y que los solicitantes poseen la formación, la capacitación y el entrenamiento requeridos para la obtención o renovación de los citados permisos.

Que el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISÓTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES (CAAR), en su Reunión N° 11/22, Listado 1002, Aplicaciones Industriales, recomendó dar curso favorable a los trámites de solicitud referidos.

Que las GERENCIAS ASUNTOS JURÍDICOS y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS han tomado en el trámite la intervención correspondiente.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en el Artículo 22 de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 1° de febrero de 2023 (Acta N° 5),

**EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIÓ:**

ARTÍCULO 1°.- Otorgar los Permisos Individuales correspondientes a la Reunión del CAAR N° 11/22, Listado 1002, Aplicaciones Industriales, que se incluyen en el Anexo a la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL, a la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y notifíquese a los interesados. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese.

Agustin Arbor Gonzalez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n.

e. 23/02/2023 N° 9492/23 v. 23/02/2023

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

Resolución 58/2023

RESOL-2023-58-APN-D#ARN

Ciudad de Buenos Aires, 15/02/2023

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804 y su Decreto Reglamentario N° 1390/98, lo actuado en los Expedientes que integran el Acta N° 571, lo propuesto por la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS -SUBGERENCIA CONTROL DE APLICACIONES INDUSTRIALES, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el Artículo 9°, Inciso a), de la Ley N° 24.804, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la República Argentina, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la Licencia, Permiso o Autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio.

Que, asimismo, es facultad de la ARN otorgar, suspender y revocar Licencias, Permisos o Autorizaciones para los usuarios de material radiactivo.

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y la SUBGERENCIA CONTROL DE APLICACIONES INDUSTRIALES recomiendan dar curso favorable a los trámites de solicitud de Licencia de

Operación correspondientes al Acta N° 571, por cuanto se ha dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para dichos trámites y se ha verificado que las instalaciones correspondientes y su personal mínimo se ajustan a los requerimientos de la normativa de aplicación.

Que las GERENCIAS ASUNTOS JURÍDICOS y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS han tomado en el trámite la intervención correspondiente.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en el Artículo 22 de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 1° de febrero de 2023 (Acta N° 5),

**EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIÓ:**

ARTÍCULO 1°.- Otorgar las Licencias de Operación que integran el Acta N° 571, Aplicaciones Industriales, que se incluyen listadas en el Anexo a la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL, a la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y notifíquese a los solicitantes de las Licencias de Operación. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese.

Agustin Arbor Gonzalez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n.

e. 23/02/2023 N° 9480/23 v. 23/02/2023

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

Resolución 60/2023

RESOL-2023-60-APN-D#ARN

Ciudad de Buenos Aires, 17/02/2023

VISTO lo actuado en los Expedientes que integran el Acta N° 573, la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804 y su Decreto Reglamentario N° 1390/98, lo propuesto por la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS – SUBGERENCIA CONTROL DE APLICACIONES MÉDICAS, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el Artículo 9°, Inciso a) de la Ley N° 24.804, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la República Argentina, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la Licencia, Permiso o Autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio.

Que, asimismo, es facultad de la ARN otorgar, suspender y revocar Licencias, Permisos o Autorizaciones para los usuarios de material radiactivo.

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y la SUBGERENCIA CONTROL DE APLICACIONES MÉDICAS, recomiendan dar curso favorable a los trámites de solicitud de Licencia de Operación correspondientes al Acta N° 573, por cuanto se ha dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para dichos trámites y se ha verificado que las instalaciones correspondientes y su personal mínimo se ajustan a los requerimientos de la normativa de aplicación.

Que las GERENCIAS ASUNTOS JURÍDICOS y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS han tomado en el trámite la intervención correspondiente.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en el Artículo 22 de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 8 de febrero de 2023 (Acta N° 6),

**EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIÓ:**

ARTÍCULO 1°.- Otorgar las Licencias de Operación que integran el Acta N° 573, Aplicaciones Médicas, que se incluyen listadas en el Anexo a la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL, a la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y notifíquese a los solicitantes de las Licencias de Operación. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese.

Agustin Arbor Gonzalez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n.

e. 23/02/2023 N° 9472/23 v. 23/02/2023

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

Resolución 61/2023

RESOL-2023-61-APN-D#ARN

Ciudad de Buenos Aires, 17/02/2023

VISTO lo actuado en los Expedientes que integran el Acta N° 572, la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804 y su Decreto Reglamentario N° 1390/98, lo propuesto por la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS – SUBGERENCIA CONTROL DE APLICACIONES MÉDICAS, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el Artículo 9°, Inciso a) de la Ley N° 24.804, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la República Argentina, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la Licencia, Permiso o Autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio.

Que, asimismo, es facultad de la ARN otorgar, suspender y revocar Licencias, Permisos o Autorizaciones para los usuarios de material radiactivo.

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y la SUBGERENCIA CONTROL DE APLICACIONES MÉDICAS, recomiendan dar curso favorable a los trámites de solicitud de Licencia de Operación correspondientes al Acta N° 572, por cuanto se ha dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para dichos trámites y se ha verificado que las instalaciones correspondientes y su personal mínimo se ajustan a los requerimientos de la normativa de aplicación.

Que las GERENCIAS ASUNTOS JURÍDICOS y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS han tomado en el trámite la intervención correspondiente.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en el Artículo 22 de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 8 de febrero de 2023 (Acta N° 6),

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR RESOLVIÓ:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar las Licencias de Operación que integran el Acta N° 572, Aplicaciones Médicas, que se incluyen listadas en el Anexo a la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL, a la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y notifíquese a los solicitantes de las Licencias de Operación. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese.

Agustin Arbor Gonzalez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n.

e. 23/02/2023 N° 9471/23 v. 23/02/2023

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR**Resolución 62/2023****RESOL-2023-62-APN-D#ARN**

Ciudad de Buenos Aires, 17/02/2023

VISTO lo actuado en los Expedientes que integran el Acta N° 570, la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804 y su Decreto Reglamentario N° 1390/98, lo propuesto por la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS – SUBGERENCIA CONTROL DE APLICACIONES INDUSTRIALES, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el Artículo 9°, Inciso a), de la Ley N° 24.804, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la República Argentina, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la Licencia, Permiso o Autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio.

Que, asimismo, es facultad de la ARN otorgar, suspender y revocar Licencias, Permisos o Autorizaciones para los usuarios de material radiactivo.

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y la SUBGERENCIA CONTROL DE APLICACIONES INDUSTRIALES recomiendan dar curso favorable a los trámites de solicitud de Licencia de Operación correspondientes al Acta N° 570, por cuanto se ha dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para dichos trámites y se ha verificado que las instalaciones correspondientes y su personal mínimo se ajustan a los requerimientos de la normativa de aplicación.

Que las GERENCIAS ASUNTOS JURÍDICOS y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS han tomado en el trámite la intervención correspondiente.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en el Artículo 22 de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 8 de febrero de 2023 (Acta N° 6),

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIÓ:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar las Licencias de Operación que integran el Acta N° 570, Aplicaciones Industriales, que se incluyen listadas en el Anexo a la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL, a la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y notifíquese a los solicitantes de las Licencias de Operación. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese.

Agustin Arbor Gonzalez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n.

e. 23/02/2023 N° 9470/23 v. 23/02/2023

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS**Resolución 83/2023****RESOL-2023-83-APN-DIRECTORIO#ENARGAS**

Ciudad de Buenos Aires, 16/02/2023

VISTO el Expediente EX-2022-107001205- -APN-GDYE#ENARGAS, la Ley N° 24.076, el Decreto N° 1738/92 y la Resolución N° RESFC-2020-94-APN-DIRECTORIO#ENARGAS; y

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 9° de la Ley N° 24.076 prevé que “Son sujetos activos de la industria del gas natural los productores, captadores, procesadores, transportistas, almacenadores, distribuidores, comercializadores y consumidores que contraten directamente con el productor de gas natural. Son sujetos de esta ley los transportistas, distribuidores, comercializadores, almacenadores y consumidores que contraten directamente con el productor”.

Que, se considera Comercializador a quien compra y venda gas natural por cuenta de terceros (Artículo 14).

Que este Organismo, en ejercicio de sus facultades, el 9 de marzo de 2020 dictó la Resolución N° RESFC-2020-94-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, mediante la cual, y en lo que aquí interesa, se aprobó el Reglamento de Comercializadores (IF-2020-12929142-APN-GDYE#ENARGAS) y sus respectivos Subanexos.

Que, allí se dispuso que “Se considera comercializador a toda persona jurídica de derecho público o privado que compra y vende gas natural y/o transporte de gas natural por cuenta y orden de terceros, y que ha sido reconocida expresamente como tal por el Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS) e inscripta en el Registro de Comercializadores, con excepción de las Licenciatarias de Distribución y los Subdistribuidores. Las personas jurídicas de derecho público a que refiere el presente artículo podrán desarrollar la actividad cuando reciban gas natural como pago de regalías o servicios; en este caso, hasta el límite de lo que por tal concepto recibieren”.

Que, en el precitado Reglamento se habilitó dentro de la órbita de la Gerencia de Desempeño y Economía del ENARGAS el “Registro de Comercializadores” detallando en su Subanexo I los requisitos para solicitar inscripción como Comercializador.

Que, el Expediente del VISTO se inició a instancias de la solicitud de inscripción como Comercializador de Gas Natural en el REGISTRO DE COMERCIALIZADORES de WE ENERGY S.R.L., efectuada por el Sr. Sebastián José Guyot, en calidad de Gerente Titular de la sociedad.

Que, en tal sentido, conforme surge del análisis realizado mediante el Informe N° IF-2022-135319648-APN-GAL#ENARGAS, WE ENERGY S.R.L. cumplió con la totalidad de los requisitos establecidos en el Subanexo I de la Resolución N° RESFC-2020-94-APN-DIRECTORIO#ENARGAS que a continuación se detallan: i. Copias certificadas del estatuto social y modificaciones, debidamente inscriptas ante las autoridades pertinentes; ii. Copias certificadas de autoridades designadas, también debidamente inscripta ante autoridad correspondiente; iii. Consignación de datos de la sociedad y constitución de domicilio en el radio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; iv. Copia de la Memoria y de los Estados Contables de la sociedad junto con el Informe del Auditor y la legalización por parte del Consejo Profesional de Ciencias Económicas correspondiente; v. Constancias de inscripción ante la AFIP/API; vi. Declaración Jurada Ley N° 17.250 – Formulario AFIP F522/A; vii. Informes sobre la composición del capital social de la sociedad; y, viii. Nombre, apellido y datos de la persona que oficia como apoderada de la sociedad.

Que, en forma previa a la solicitud de inscripción en el Registro de Comercializadores, WE ENERGY S.R.L. abonó el derecho de inscripción fijado en el Artículo 8° de la Resolución N° RESFC-2020-94-APN-DIRECTORIO#ENARGAS.

Que asimismo, WE ENERGY S.R.L. acompañó las Declaraciones Juradas sobre: (1) La inexistencia de deuda previsional (formulario 522/A); (2) Inexistencia de incompatibilidades y limitaciones (conforme Artículo 34 Ley N° 24.076, Anexo I Decreto N° 1738/92 y Artículo 33 Ley N° 19.550); (3) Inexistencia de procesos de quiebra, convocatoria de acreedores, concurso preventivo o estado de liquidación por los últimos tres años, y (4) Inexistencia de juicios por cobros de deudas impositivas o previsionales.

Que por último, cabe destacar que conforme lo dispuesto por el Decreto N° 202/17, WE ENERGY S.R.L. presentó la Declaración Jurada de Intereses mediante la cual declaró que no se encuentra alcanzada por ninguno de los supuestos de vinculación respecto del Presidente y Vicepresidente de la Nación, Jefe de Gabinete de Ministros y/o los titulares de cualquier organismo o entidad del Sector Público Nacional con competencia para contratar o aprobar cualquiera de las referidas formas de relación jurídica.

Que en razón de todo lo expuesto, resulta procedente la inscripción de WE ENERGY S.R.L. en el REGISTRO DE COMERCIALIZADORES en el ámbito de la Gerencia de Desempeño y Economía del ENARGAS.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho le corresponde.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por los Artículos 52 incisos a) y x) y Artículo 59 inciso h) de la Ley N° 24.076, por el Decreto N° 278/2020, Decreto N° 1020/2020, Decreto N° 871/2021, Decreto N° 571/22 y el Decreto N° 815/22.

Por ello,

**EL INTERVENTOR DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Inscribir a WE ENERGY S.R.L. como COMERCIALIZADOR de Gas Natural en el REGISTRO DE COMERCIALIZADORES del ENARGAS, en el ámbito de la Gerencia de Desempeño y Economía de este Organismo, de conformidad y con el alcance establecido en la Resolución N° RESFC-2020-94-APN-DIRECTORIO#ENARGAS.

ARTÍCULO 2°.- Notificar a WE ENERGY S.R.L. en los términos del Artículo 41 del Decreto N° 1759/72 (T.O. 2017).

ARTÍCULO 3°.- Comunicar, publicar, dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archivar.

Osvaldo Felipe Pitrau

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS**Resolución 76/2023****RESOL-2023-76-APN-INASE#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 09/02/2023

VISTO el Expediente EX-2020-35474644--APN-DRV#INASE y su agregado sin acumular EX-2020-35493206--APN-DRV#INASE ambos del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del ex - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa GDM ARGENTINA S.A. ha solicitado la inscripción de las creaciones fitogenéticas de trigo pan (*Triticum aestivum* L.) de denominaciones CATALPA y AROMO, en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por el Artículo 19 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por los Artículos 20 y 21 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, el Artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por la Ley N° 24.376 y los Artículos 26, 27, 29 y 31 del Decreto N° 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares y el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS, creada por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, en su reunión de fecha 21 de diciembre de 2022, según Acta N° 498, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha dictaminado al respecto.

Que la suscripta es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en los Artículos 8° y 9° del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley N° 25.845.

Por ello,

LA PRESIDENTA DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, creados por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, de las creaciones fitogenéticas de trigo pan (*Triticum aestivum* L.) de denominaciones CATALPA y AROMO, solicitadas por la empresa GDM ARGENTINA S.A..

ARTÍCULO 2°.- Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad, una vez cumplido el Artículo 3°.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese.

Silvana Babbitt

e. 23/02/2023 N° 9370/23 v. 23/02/2023

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL**Resolución 231/2023****RESOL-2023-231-APN-MDS**

Ciudad de Buenos Aires, 17/02/2023

VISTO el EX-2022-118913773-APN-DDCYCA#MDS, la Ley N° 27.701 y sus modificatorias; el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, los Decretos N° 415 de fecha 30 de junio de 2021 y N° 103 de fecha 2 de marzo de 2022, la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 53 del 22 de marzo de 2022 y su modificatoria y las Resoluciones del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 620 del 27 de mayo de 2022 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 415 de fecha 30 de junio de 2021 se homologó el Acta de fecha 26 de mayo de 2021 suscripta entre el Estado Empleador y la representación gremial en el marco de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Sistema Nacional de Empleo Público, por la cual se acordó, como cláusula tercera, elaborar una Propuesta de Régimen de Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción de Nivel para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado por Decreto N° 2098/2008 y sus modificatorios, por parte del Estado Empleador previa consulta a las Entidades Sindicales en el ámbito de la Comisión Permanente de Interpretación y Carrera.

Que mediante el Decreto N° 103 de fecha 2 de marzo de 2022 se homologó el Acta de fecha 26 de noviembre de 2021 suscripta entre el Estado Empleador y la representación gremial en el marco de la citada Comisión Negociadora, por la cual se acordó, sustituir la cláusula tercera del acta acuerdo de dicha comisión negociadora que había sido homologada por Decreto N° 415/21.

Que mediante el artículo 2° de la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 53 del 22 de marzo de 2022 y modificatoria, se aprobó el "RÉGIMEN DE VALORACIÓN POR EVALUACIÓN Y MÉRITO PARA LA PROMOCIÓN DE NIVEL PARA EL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO".

Que por Resolución del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 620 de fecha 27 de mayo de 2022 y modificatoria, se dispuso el inicio del proceso de Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción de Nivel, designando en el mismo acto, a los miembros integrantes del Comité de Valoración, y al Secretario Técnico Administrativo pertinentes de la Jurisdicción.

Que el agente Ignacio Germán LÓPEZ (CUIL 20223034552), quien revista actualmente en el Nivel C del Agrupamiento Profesional, Grado 2, Tramo General, del Sistema Nacional de Empleo Público de este MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y ejerce, en este marco, un puesto del Cuerpo de Abogados del Estado.

Que el citado se postuló de conformidad con el Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para ascender al Nivel B del Agrupamiento Profesional del SINEP.

Que en oportunidad de suscribir el formulario de certificación de cumplimiento de requisitos e identificación del puesto (CE-2022-136196284-APN-DGRRHH#MDS) la unidad a cargo de las acciones de personal considera que, en caso de aprobarse la promoción vertical, el agente deberá ser designado en el puesto de "Abogado Litigante" del Nomenclador de Puestos y Funciones del Sistema Nacional de Empleo Público.

Que mediante el Acta N° 13 de fecha 15 de diciembre de 2022 (IF-2022-135195557-APN-DGRRHH#MDS) el comité de valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito de esta jurisdicción se ha expedido favorablemente respecto del cumplimiento de los requisitos del nivel y agrupamiento al que postulara el agente Ignacio Germán LÓPEZ.

Que de conformidad con las previsiones del artículo 31 del Convenio Colectivo Sectorial para el Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto N° 2098/2008 y modificatorios, la DIRECCIÓN DE DESARROLLO DE CAPACIDADES Y CARRERA ADMINISTRATIVA ha determinado que corresponde se asigne al agente Grado 3 y Tramo General.

Que la DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se adopta en consideración de las atribuciones establecidas por la Ley de Ministerios y sus modificatorias, los Decretos N° 103/2022 y N° 689/2022 y la Resolución SGyEP N° 53/2022 y modificatoria.

Por ello,

**LA MINISTRA DE DESARROLLO SOCIAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébese lo actuado por el Comité de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito, mediante Acta N° 13 (IF-2022-135195557-APN-DGRRHH#MDS), respecto de la postulación del agente Ignacio Germán LÓPEZ, quien revista actualmente en la Planta Permanente de este MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL en un cargo Nivel C del Agrupamiento Profesional, Grado 2, Tramo General del Sistema Nacional de Empleo Público.

ARTÍCULO 2°.- Dase por promovido al Nivel escalafonario B del Agrupamiento Profesional, Grado 3, Tramo General, al agente de la Planta Permanente de esta Jurisdicción, Ignacio Germán LÓPEZ (CUIL 20223034552) en

el puesto de "Abogado Litigante" del Sistema Nacional de Empleo Público instituido por Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 3°.- Hágase saber al agente que deberá tomar posesión del nuevo cargo dentro de los TREINTA (30) días hábiles siguientes a la notificación de su promoción y que la situación de revista actualizada se hará efectiva a partir de la fecha de posesión de dicho cargo.

ARTÍCULO 4°.- Dispónese que el gasto que demande el cumplimiento de la presente será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Victoria Tolosa Paz

e. 23/02/2023 N° 9592/23 v. 23/02/2023

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Resolución 232/2023

RESOL-2023-232-APN-MDS

Ciudad de Buenos Aires, 17/02/2023

VISTO el EX-2022-120733472-APN-DDCYCA#MDS, la Ley N° 27.701 y modificatorias; el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, los Decretos N° 415 de fecha 30 de junio de 2021 y N° 103 de fecha 2 de marzo de 2022, la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 53 del 22 de marzo de 2022 y su modificatoria y las Resoluciones del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 620 del 27 de mayo de 2022 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 415 de fecha 30 de junio de 2021 se homologó el Acta de fecha 26 de mayo de 2021 suscripta entre el Estado Empleador y la representación gremial en el marco de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Sistema Nacional de Empleo Público, por la cual se acordó, como cláusula tercera, elaborar una Propuesta de Régimen de Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción de Nivel para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado por Decreto N° 2098/2008 y sus modificatorios, por parte del Estado Empleador previa consulta a las Entidades Sindicales en el ámbito de la Comisión Permanente de Interpretación y Carrera.

Que mediante el Decreto N° 103 de fecha 2 de marzo de 2022 se homologó el Acta de fecha 26 de noviembre de 2021 suscripta entre el Estado Empleador y la representación gremial en el marco de la citada Comisión Negociadora, por la cual se acordó, sustituir la cláusula tercera del acta acuerdo de dicha comisión negociadora que había sido homologada por Decreto N° 415/21.

Que mediante el artículo 2° de la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 53 del 22 de marzo de 2022 y modificatoria, se aprobó el "RÉGIMEN DE VALORACIÓN POR EVALUACIÓN Y MÉRITO PARA LA PROMOCIÓN DE NIVEL PARA EL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO".

Que por Resolución del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 620 de fecha 27 de mayo de 2022 y modificatoria, se dispuso el inicio del proceso de Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción de Nivel, designando en el mismo acto, a los miembros integrantes del Comité de Valoración, y al Secretario Técnico Administrativo pertinentes de la Jurisdicción.

Que la agente SPITZNAGEL, Veronica (CUIL 27206184820), quien revista actualmente en el Nivel D del Agrupamiento Profesional, Grado 10, Tramo Avanzado, del Sistema Nacional de Empleo Público de este MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, se postuló de conformidad con el Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para ascender al Nivel B del Agrupamiento Profesional del SINEP.

Que en oportunidad de suscribir el formulario de certificación de cumplimiento de requisitos e identificación del puesto (CE-2023-13516513-APN-DGRRHH#MDS) la unidad a cargo de las acciones de personal considera que, en caso de aprobarse la promoción vertical, la agente deberá ser designada en el puesto de "Diseñador de Comunicación y Contenido Institucional" del Nomenclador de Puestos y Funciones del Sistema Nacional de Empleo Público.

Que mediante el Acta N° 18 de fecha 6 de febrero de 2023 (IF-2023-13773817-APN-DGRRHH#MDS) el comité de valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito de esta jurisdicción se ha expedido favorablemente respecto del cumplimiento de los requisitos del nivel y agrupamiento al que postulara el agente SPITZNAGEL, Veronica.

Que de conformidad con las previsiones del artículo 31 del Convenio Colectivo Sectorial para el Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto N° 2098/2008 y modificatorios, la DIRECCIÓN DE DESARROLLO DE CAPACIDADES Y CARRERA ADMINISTRATIVA ha determinado que corresponde se asigne al agente Grado 9 y Tramo Avanzado.

Que la DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se adopta en consideración de las atribuciones establecidas por la Ley de Ministerios y sus modificatorias, los Decretos N° 103/2022 y N° 689/2022 y la Resolución SGyEP N° 53/2022 y modificatoria.

Por ello,

**LA MINISTRA DE DESARROLLO SOCIAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébese lo actuado por el Comité de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito, mediante Acta N° 18 (IF-2023-13773817-APN-DGRRHH#MDS), respecto de la postulación de la agente SPITZNAGEL, Veronica quien revista actualmente en la Planta Permanente de este MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL en un cargo Nivel D del Agrupamiento Profesional, Grado 10, Tramo Avanzado del Sistema Nacional de Empleo Público.

ARTÍCULO 2°.- Dase por promovida al Nivel escalafonario B del Agrupamiento Profesional, Grado 9, Tramo Avanzado, a la agente de la Planta Permanente de esta Jurisdicción SPITZNAGEL, Veronica (CUIL 27206184820) en el puesto de "Diseñador de Comunicación y Contenido Institucional" del Sistema Nacional de Empleo Público instituido por Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 3°.- Hágase saber a la agente que deberá tomar posesión del nuevo cargo dentro de los TREINTA (30) días hábiles siguientes a la notificación de su promoción y que la situación de revista actualizada se hará efectiva a partir de la fecha de posesión de dicho cargo.

ARTÍCULO 4°.- Dispónese que el gasto que demande el cumplimiento de la presente será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Victoria Tolosa Paz

e. 23/02/2023 N° 9591/23 v. 23/02/2023

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Resolución 233/2023

RESOL-2023-233-APN-MDS

Ciudad de Buenos Aires, 17/02/2023

VISTO el Expediente N° EX-2022-67449612-APN-DDCYCA#MDS, la Ley N° 27.701 y modificatorias; el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y modificatorios, los Decretos N° 415 de fecha 30 de junio de 2021 y N° 103 de fecha 2 de marzo de 2022, la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 53 del 22 de marzo de 2022 y modificatoria y las Resoluciones del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 620 del 27 de mayo de 2022 y modificatoria, y N° 2206 del 22 de diciembre de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 415 de fecha 30 de junio de 2021 se homologó el Acta de fecha 26 de mayo de 2021 suscripta entre el Estado Empleador y la representación gremial en el marco de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Sistema Nacional de Empleo Público, por la cual se acordó, como cláusula tercera, elaborar una Propuesta de Régimen de Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción de

Nivel para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado por Decreto N° 2098/2008 y sus modificatorios, por parte del Estado Empleador previa consulta a las Entidades Sindicales en el ámbito de la Comisión Permanente de Interpretación y Carrera.

Que mediante el Decreto N° 103 de fecha 2 de marzo de 2022 se homologó el Acta de fecha 26 de noviembre de 2021 suscripta entre el Estado Empleador y la representación gremial en el marco de la citada Comisión Negociadora, por la cual se acordó, sustituir la cláusula tercera del acta acuerdo de dicha comisión negociadora que había sido homologada por Decreto N° 415/21.

Que mediante el artículo 2° de la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 53 del 22 de marzo de 2022 y modificatoria, se aprobó el “RÉGIMEN DE VALORACIÓN POR EVALUACIÓN Y MÉRITO PARA LA PROMOCIÓN DE NIVEL PARA EL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO”.

Que por Resolución del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 620 de fecha 27 de mayo de 2022 y modificatoria, se dispuso el inicio del proceso de Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción de Nivel, designando en el mismo acto, a los miembros integrantes del Comité de Valoración, y al Secretario Técnico Administrativo pertinentes de la Jurisdicción.

Que mediante la Resolución del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 2206 del 22 de diciembre de 2022 se le asignaron DOS (2) grados adicionales a partir del primer día del mes siguiente al de la suscripción de la misma a la agente JOLIVET, María Noel (CUIL 23270916074).

Que la mencionada agente revista actualmente en el Nivel B del Agrupamiento Profesional, Grado 4, Tramo General, del Sistema Nacional de Empleo Público de este MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, se postuló de conformidad con el Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para ascender al Nivel A del Agrupamiento Profesional del SINEP.

Que en oportunidad de suscribir el formulario de certificación de cumplimiento de requisitos e identificación del puesto (CE-2023-11428905-APN-DGRRHH#MDS) la unidad a cargo de las acciones de personal considera que, en caso de aprobarse la promoción vertical, la agente deberá ser designada en el puesto de “Referente de Comunicación y Contenido Institucional” del Nomenclador de Puestos y Funciones del Sistema Nacional de Empleo Público.

Que mediante el Acta N° 17 de fecha 31 de enero de 2023 (IF-2023-11818332-APN-DGRRHH#MDS) el comité de valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito de esta jurisdicción se ha expedido favorablemente respecto del cumplimiento de los requisitos del nivel y agrupamiento al que postulara la agente JOLIVET, María Noel.

Que de conformidad con las previsiones del artículo 31 del Convenio Colectivo Sectorial para el Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto N° 2098/2008 y modificatorios, la DIRECCIÓN DE DESARROLLO DE CAPACIDADES Y CARRERA ADMINISTRATIVA ha determinado que corresponde se asigne a la agente Grado 5 y Tramo General.

Que la DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se adopta en consideración de las atribuciones establecidas por la Ley de Ministerios y sus modificatorias, los Decretos N° 103/2022 y N° 689/2022 y la Resolución SGyEP N° 3/2022 y modificatoria.

Por ello,

**LA MINISTRA DE DESARROLLO SOCIAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébese lo actuado por el Comité de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito, mediante Acta N° 17 (IF-2023-11818332-APN-DGRRHH#MDS), respecto de la postulación de la agente JOLIVET, María Noel quien revista actualmente en la Planta Permanente de este MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL en un cargo Nivel B del Agrupamiento Profesional, Grado 4, Tramo General del Sistema Nacional de Empleo Público.

ARTÍCULO 2°.- Dase por promovida al Nivel escalafonario A del Agrupamiento Profesional, Grado 5, Tramo General, a la agente de la Planta Permanente de esta Jurisdicción JOLIVET, María Noel (CUIL 23270916074) en el puesto de “Referente de Comunicación y Contenido Institucional” del Sistema Nacional de Empleo Público instituido por Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 3º.- Hágase saber a la agente que deberá tomar posesión del nuevo cargo dentro de los TREINTA (30) días hábiles siguientes a la notificación de su promoción y que la situación de revista actualizada se hará efectiva a partir de la fecha de posesión de dicho cargo.

ARTÍCULO 4º.- Dispónese que el gasto que demande el cumplimiento de la presente será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Victoria Tolosa Paz

e. 23/02/2023 N° 9596/23 v. 23/02/2023

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Resolución 234/2023

RESOL-2023-234-APN-MDS

Ciudad de Buenos Aires, 17/02/2023

VISTO el Expediente N° EX-2022-136098898-APN-DDCYCA#MDS, la Ley N° 27.701 y modificatorias; el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, los Decretos N° 415 de fecha 30 de junio de 2021 y N° 103 de fecha 2 de marzo de 2022, la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 53 del 22 de marzo de 2022 y su modificatoria y las Resoluciones del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 620 del 27 de mayo de 2022 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 415 de fecha 30 de junio de 2021 se homologó el Acta de fecha 26 de mayo de 2021 suscripta entre el Estado Empleador y la representación gremial en el marco de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Sistema Nacional de Empleo Público, por la cual se acordó, como cláusula tercera, elaborar una Propuesta de Régimen de Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción de Nivel para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado por Decreto N° 2098/2008 y sus modificatorios, por parte del Estado Empleador previa consulta a las Entidades Sindicales en el ámbito de la Comisión Permanente de Interpretación y Carrera.

Que mediante el Decreto N° 103 de fecha 2 de marzo de 2022 se homologó el Acta de fecha 26 de noviembre de 2021 suscripta entre el Estado Empleador y la representación gremial en el marco de la citada Comisión Negociadora, por la cual se acordó, sustituir la cláusula tercera del acta acuerdo de dicha comisión negociadora que había sido homologada por Decreto N° 415/21.

Que mediante el artículo 2º de la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 53 del 22 de marzo de 2022 y modificatoria, se aprobó el "RÉGIMEN DE VALORACIÓN POR EVALUACIÓN Y MÉRITO PARA LA PROMOCIÓN DE NIVEL PARA EL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO".

Que por Resolución del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 620 de fecha 27 de mayo de 2022 y modificatoria, se dispuso el inicio del proceso de Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción de Nivel, designando en el mismo acto, a los miembros integrantes del Comité de Valoración, y al Secretario Técnico Administrativo pertinentes de la Jurisdicción.

Que el agente PORTILLO, Victor Cristian (CUIL 20214693934), quien revista actualmente en el Nivel E del Agrupamiento General, Grado 2, Tramo General, del Sistema Nacional de Empleo Público de este MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, se postuló de conformidad con el Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para ascender al Nivel D del Agrupamiento General del SINEP.

Que en oportunidad de suscribir el formulario de certificación de cumplimiento de requisitos e identificación del puesto (CE-2023-11378997-APN-DGRRHH#MDS) la unidad a cargo de las acciones de personal considera que, en caso de aprobarse la promoción vertical, el agente deberá ser designado en el puesto de "Asistente de Soporte Administrativo" del Nomenclador de Puestos y Funciones del Sistema Nacional de Empleo Público.

Que mediante el Acta N° 17 de fecha 31 de enero de 2023 (IF-2023-11818332-APN-DGRRHH#MDS) el comité de valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito de esta jurisdicción se ha expedido favorablemente respecto del cumplimiento de los requisitos del nivel y agrupamiento al que postulara el agente PORTILLO, Víctor Cristian.

Que de conformidad con las previsiones del artículo 31 del Convenio Colectivo Sectorial para el Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto N° 2098/2008 y modificatorios, la DIRECCIÓN DE DESARROLLO DE CAPACIDADES Y CARRERA ADMINISTRATIVA ha determinado que corresponde se asigne al agente Grado 3 y Tramo General.

Que la DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se adopta en consideración de las atribuciones establecidas por la Ley de Ministerios y sus modificatorias, los Decretos N° 103/2022 y N° 689/2022 y la Resolución SGyEP N° 53/2022 y modificatoria.

Por ello,

**LA MINISTRA DE DESARROLLO SOCIAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébese lo actuado por el Comité de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito, mediante Acta N° 17 (IF-2023-11818332-APN-DGRRHH#MDS), respecto de la postulación del agente PORTILLO, Víctor Cristian quien revista actualmente en la Planta Permanente de este MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL en un cargo Nivel E del Agrupamiento General, Grado 2, Tramo General del Sistema Nacional de Empleo Público.

ARTÍCULO 2°.- Dase por promovido al Nivel escalafonario D del Agrupamiento General, Grado 3, Tramo General, al agente de la Planta Permanente de esta Jurisdicción PORTILLO, Víctor Cristian (CUIL 20214693934) en el puesto de "Asistente de Soporte Administrativo" del Sistema Nacional de Empleo Público instituido por Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 3°.- Hágase saber al agente que deberá tomar posesión del nuevo cargo dentro de los TREINTA (30) días hábiles siguientes a la notificación de su promoción y que la situación de revista actualizada se hará efectiva a partir de la fecha de posesión de dicho cargo.

ARTÍCULO 4°.- Dispónese que el gasto que demande el cumplimiento de la presente será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Victoria Tolosa Paz

e. 23/02/2023 N° 9589/23 v. 23/02/2023

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Resolución 235/2023

RESOL-2023-235-APN-MDS

Ciudad de Buenos Aires, 17/02/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-01490052--APN-DTA#SENNAF, la Ley N° 27.701, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, los Decretos N° 415 de fecha 30 de junio de 2021 y N° 103 de fecha 2 de marzo de 2022, la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 53 del 22 de marzo de 2022 y su modificatoria y la Resolución del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 1191 del 10 de agosto de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 415 de fecha 30 de junio de 2021 se homologó el Acta de fecha 26 de mayo de 2021 suscripta entre el Estado Empleador y la representación gremial en el marco de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Sistema Nacional de Empleo Público, por la cual se acordó, como cláusula tercera, elaborar una Propuesta de Régimen de Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción de

Nivel para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado por Decreto N° 2098/2008 y sus modificatorios, por parte del Estado Empleador previa consulta a las Entidades Sindicales en el ámbito de la Comisión Permanente de Interpretación y Carrera.

Que mediante el Decreto N° 103 de fecha 2 de marzo de 2022 se homologó el Acta de fecha 26 de noviembre de 2021 suscripta entre el Estado Empleador y la representación gremial en el marco de la citada Comisión Negociadora, por la cual se acordó, sustituir la cláusula tercera del acta acuerdo de dicha comisión negociadora que había sido homologada por Decreto N° 415/21.

Que mediante el artículo 2° de la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 53 del 22 de marzo de 2022 y modificatoria, se aprobó el “RÉGIMEN DE VALORACIÓN POR EVALUACIÓN Y MÉRITO PARA LA PROMOCIÓN DE NIVEL PARA EL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO”.

Que por Resolución del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 1191, de fecha 10 de agosto de 2022, se dispuso el inicio del proceso de Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción de Nivel, designando en el mismo acto, a los miembros integrantes del Comité de Valoración, y al Secretario Técnico Administrativo pertinentes de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA.

Que la agente Marisa del Carmen ITURRA (CUIL 27-18315014-1), quien, revista actualmente en el Nivel D del Agrupamiento Profesional, Grado 15, Tramo Avanzado, del Sistema Nacional de Empleo Público de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, se postuló de conformidad con el Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para ascender al Nivel B del Agrupamiento Profesional, del SINEP.

Que en oportunidad de suscribir el formulario de certificación de cumplimiento de requisitos e identificación del puesto (CE-2023-02053521-APN-DTA#SENNAF) la unidad a cargo de las acciones de personal considera que, en caso de aprobarse la promoción vertical, la agente deberá ser designado en el puesto de “Especialista de Servicios a la Ciudadanía, con orientación en Estrategias de Abordaje en Problemáticas Sociales de Niñez, Adolescencia y Familia” del Nomenclador de Puestos y Funciones del Sistema Nacional de Empleo Público.

Que mediante el Acta N° X de fecha 19 de enero de 2023 (IF-2023-08411230-APN-DTA#SENNAF) el comité de valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA se ha expedido favorablemente respecto del cumplimiento de los requisitos del nivel y agrupamiento al que se postulara la agente Marisa del Carmen ITURRA.

Que de conformidad con las previsiones del artículo 31 del Convenio Colectivo Sectorial para el Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto N° 2098/2008 y modificatorios, el Área de Recursos Humanos dependiente de la DIRECCIÓN TÉCNICA ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA ha determinado que corresponde se asigne a la agente mencionada un Grado 12, Tramo Avanzado.

Que el ÁREA DE PROGRAMACIÓN Y CONTROL PRESUPUESTARIO y la DIRECCIÓN TÉCNICA ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA han tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se adopta en consideración de las atribuciones establecidas por la Ley de Ministerios y sus modificatorias, los Decretos N° 689/2022 y N° 103/2022 y la Resolución SGyEP N° 53/22 y modificatoria.

Por ello,

**LA MINISTRA DE DESARROLLO SOCIAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébese lo actuado por el Comité de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito, Acta N° X de fecha 19 de enero de 2023 (IF-2023-08411230-APN-DTA#SENNAF), respecto de la postulación de la señora Marisa del Carmen ITURRA (CUIL 27-18315014-1) quien revista actualmente en la Planta Permanente de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL en un cargo Nivel D del Agrupamiento Profesional, Grado 15, Tramo Avanzado, del Sistema Nacional de Empleo Público.

ARTÍCULO 2°. - Dase por promovido al Nivel escalafonario B del Agrupamiento Profesional, Grado 12, Tramo Avanzado, a la agente de la Planta Permanente de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, Marisa del Carmen ITURRA (CUIL 27-18315014-1), en el

puesto de “Especialista de Servicios a la Ciudadanía, con orientación en Estrategias de Abordaje en Problemáticas Sociales de Niñez, Adolescencia y Familia” del Sistema Nacional de Empleo Público instituido por Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 3°. - Hágase saber a la agente que deberá tomar posesión del nuevo cargo dentro de los TREINTA (30) días hábiles siguientes a la notificación de su promoción y que la situación de revista actualizada se hará efectiva a partir de la fecha de posesión de dicho cargo.

ARTÍCULO 4°. - Dispónese que el gasto que demande el cumplimiento de la presente será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 85 – SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA.

ARTÍCULO 5°. - Comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Victoria Tolosa Paz

e. 23/02/2023 N° 9539/23 v. 23/02/2023

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Resolución 237/2023

RESOL-2023-237-APN-MDS

Ciudad de Buenos Aires, 17/02/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-05305955-APN-DTA#SENNAF, la Ley N° 27.701, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, los Decretos N° 415 de fecha 30 de junio de 2021 y N° 103 de fecha 2 de marzo de 2022, la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 53 del 22 de marzo de 2022 y su modificatoria y la Resolución del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 1191 del 10 de agosto de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 415 de fecha 30 de junio de 2021 se homologó el Acta de fecha 26 de mayo de 2021 suscripta entre el Estado Empleador y la representación gremial en el marco de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Sistema Nacional de Empleo Público, por la cual se acordó, como cláusula tercera, elaborar una Propuesta de Régimen de Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción de Nivel para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado por Decreto N° 2098/2008 y sus modificatorios, por parte del Estado Empleador previa consulta a las Entidades Sindicales en el ámbito de la Comisión Permanente de Interpretación y Carrera.

Que mediante el Decreto N° 103 de fecha 2 de marzo de 2022 se homologó el Acta de fecha 26 de noviembre de 2021 suscripta entre el Estado Empleador y la representación gremial en el marco de la citada Comisión Negociadora, por la cual se acordó, sustituir la cláusula tercera del acta acuerdo de dicha comisión negociadora que había sido homologada por Decreto N° 415/21.

Que mediante el artículo 2° de la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 53 del 22 de marzo de 2022 y modificatoria, se aprobó el “RÉGIMEN DE VALORACIÓN POR EVALUACIÓN Y MÉRITO PARA LA PROMOCIÓN DE NIVEL PARA EL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO”.

Que por Resolución del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 1191, de fecha 10 de agosto de 2022, se dispuso el inicio del proceso de Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción de Nivel, designando en el mismo acto, a los miembros integrantes del Comité de Valoración, y al Secretario Técnico Administrativo pertinentes de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA.

Que la agente Claudia Mabel RODRIGUEZ (27-18313621-1), quien, revista actualmente en el Nivel C del Agrupamiento Profesional, Grado 11, Tramo Avanzado, del Sistema Nacional de Empleo Público de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, se postuló de conformidad con el Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para ascender al Nivel A del Agrupamiento Profesional, del SINEP.

Que en oportunidad de suscribir el formulario de certificación de cumplimiento de requisitos e identificación del puesto (CE-2023-05774047-APN-DTA#SENNAF) la unidad a cargo de las acciones de personal considera que, en

caso de aprobarse la promoción vertical, la agente deberá ser designado en el puesto de “Analista de Planificación e Implementación de Políticas Públicas, con orientación en Estrategias de Abordaje en Problemáticas Sociales de Niñez, Adolescencia y Familia” del Nomenclador de Puestos y Funciones del Sistema Nacional de Empleo Público.

Que mediante el Acta N° X de fecha 19 de enero de 2023 (IF-2023-08411230-APN-DTA#SENNAF) el comité de valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA se ha expedido favorablemente respecto del cumplimiento de los requisitos del nivel y agrupamiento al que se postulara la agente Claudia Mabel RODRIGUEZ.

Que de conformidad con las previsiones del artículo 31 del Convenio Colectivo Sectorial para el Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto N° 2098/2008 y modificatorios, el Área de Recursos Humanos dependiente de la DIRECCIÓN TÉCNICA ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA ha determinado que corresponde se asigne a la agente mencionada un Grado 9 y Tramo Avanzado.

Que el ÁREA DE PROGRAMACIÓN Y CONTROL PRESUPUESTARIO y la DIRECCIÓN TÉCNICA ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA han tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se adopta en consideración de las atribuciones establecidas por la Ley de Ministerios y sus modificatorias, los Decretos N° 689/2022 y N° 103/2022 y la Resolución SGyEP N° 53/22 y modificatoria.

Por ello,

**LA MINISTRA DE DESARROLLO SOCIAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébese lo actuado por el Comité de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito, Acta N° X de fecha 19 de enero de 2023 (IF-2023-08411230-APN-DTA#SENNAF), respecto de la postulación de la señora Claudia Mabel RODRIGUEZ (CUIL 27-18313621-1) quien revista actualmente en la Planta Permanente de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL en un cargo Nivel C del Agrupamiento Profesional, Grado 11, Tramo Avanzado, del Sistema Nacional de Empleo Público.

ARTÍCULO 2°.- Dase por promovido al Nivel escalafonario A del Agrupamiento Profesional, Grado 9, Tramo Avanzado, a la agente de la Planta Permanente de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, Claudia Mabel RODRIGUEZ (CUIL 27-18313621-1), en el puesto de “Analista de Planificación e Implementación de Políticas Públicas, con orientación en Estrategias de Abordaje en Problemáticas Sociales de Niñez, Adolescencia y Familia” del Sistema Nacional de Empleo Público instituido por Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 3°.- Hágase saber a la agente que deberá tomar posesión del nuevo cargo dentro de los TREINTA (30) días hábiles siguientes a la notificación de su promoción y que la situación de revista actualizada se hará efectiva a partir de la fecha de posesión de dicho cargo.

ARTÍCULO 4°.- Dispónese que el gasto que demande el cumplimiento de la presente será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 85 – SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Victoria Tolosa Paz

e. 23/02/2023 N° 9541/23 v. 23/02/2023

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Resolución 238/2023

RESOL-2023-238-APN-MDS

Ciudad de Buenos Aires, 17/02/2023

VISTO el EX-2022-117506636- -APN-DDCYCA#MDS, la Ley N° 27.701 y modificatorias; el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y modificatorios, los Decretos N° 415 de fecha 30 de junio de 2021 y N° 103 de

fecha 2 de marzo de 2022, la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 53 del 22 de marzo de 2022 y modificatoria y las Resoluciones del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 620 del 27 de mayo de 2022 y modificatoria, y N° 1522 del 31 de agosto de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 415 de fecha 30 de junio de 2021 se homologó el Acta de fecha 26 de mayo de 2021 suscripta entre el Estado Empleador y la representación gremial en el marco de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Sistema Nacional de Empleo Público, por la cual se acordó, como cláusula tercera, elaborar una Propuesta de Régimen de Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción de Nivel para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado por Decreto N° 2098/2008 y sus modificatorios, por parte del Estado Empleador previa consulta a las Entidades Sindicales en el ámbito de la Comisión Permanente de Interpretación y Carrera.

Que mediante el Decreto N° 103 de fecha 2 de marzo de 2022 se homologó el Acta de fecha 26 de noviembre de 2021 suscripta entre el Estado Empleador y la representación gremial en el marco de la citada Comisión Negociadora, por la cual se acordó, sustituir la cláusula tercera del acta acuerdo de dicha comisión negociadora que había sido homologada por Decreto N° 415/21.

Que mediante el artículo 2° de la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 53 del 22 de marzo de 2022 y modificatoria, se aprobó el "RÉGIMEN DE VALORACIÓN POR EVALUACIÓN Y MÉRITO PARA LA PROMOCIÓN DE NIVEL PARA EL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO".

Que por Resolución del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 620 de fecha 27 de mayo de 2022 y modificatoria, se dispuso el inicio del proceso de Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción de Nivel, designando en el mismo acto, a los miembros integrantes del Comité de Valoración, y al Secretario Técnico Administrativo pertinentes de la Jurisdicción.

Que mediante la Resolución del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 1522 del 31 de agosto de 2022 se le asignaron DOS (2) grados adicionales a partir del primer día del mes siguiente al de la suscripción de la misma a la agente RONCO, Romina (CUIL 27304358470).

Que la mencionada agente revista actualmente en el Nivel C del Agrupamiento Profesional, Grado 5, Tramo General, del Sistema Nacional de Empleo Público de este MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, se postuló de conformidad con el Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para ascender al Nivel B del Agrupamiento Profesional del SINEP.

Que en oportunidad de suscribir el formulario de certificación de cumplimiento de requisitos e identificación del puesto (CE-2023-11373753-APN-DGRRHH#MDS) la unidad a cargo de las acciones de personal considera que, en caso de aprobarse la promoción vertical, la agente deberá ser designada en el puesto de "Analista de Planificación e Implementación de Políticas Públicas" con orientación en Estrategias de Abordaje Territorial de Problemáticas Sociales del Nomenclador de Puestos y Funciones del Sistema Nacional de Empleo Público.

Que mediante el Acta N° 18 de 6 de febrero de 2023 (IF-2023-13773817-APN-DGRRHH#MDS) el comité de valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito de esta jurisdicción se ha expedido favorablemente respecto del cumplimiento de los requisitos del nivel y agrupamiento al que postulara la agente RONCO, Romina.

Que de conformidad con las previsiones del artículo 31 del Convenio Colectivo Sectorial para el Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto N° 2098/2008 y modificatorios, la DIRECCIÓN DE DESARROLLO DE CAPACIDADES Y CARRERA ADMINISTRATIVA ha determinado que corresponde se asigne a la agente Grado 6 y Tramo General.

Que la DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se adopta en consideración de las atribuciones establecidas por la Ley de Ministerios y sus modificatorias, los Decretos N° 103/2022 y N° 689/2022 y la Resolución SGyEP N° 3/2022 y modificatoria.

Por ello,

LA MINISTRA DE DESARROLLO SOCIAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébese lo actuado por el Comité de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito, mediante Acta N° 18 (IF-2023-13773817-APN-DGRRHH#MDS), respecto de la postulación de la agente RONCO,

Romina quien revista actualmente en la Planta Permanente de este MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL en un cargo Nivel C del Agrupamiento Profesional, Grado 5, Tramo General del Sistema Nacional de Empleo Público.

ARTÍCULO 2º.- Dase por promovida al Nivel escalafonario B del Agrupamiento Profesional, Grado 6, Tramo General, a la agente de la Planta Permanente de esta Jurisdicción RONCO, Romina (CUIL 27304358470) en el puesto de "Analista de Planificación e Implementación de Políticas Públicas" con orientación en Estrategias de Abordaje Territorial de Problemáticas Sociales del Sistema Nacional de Empleo Público instituido por Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 3º.- Hágase saber a la agente que deberá tomar posesión del nuevo cargo dentro de los TREINTA (30) días hábiles siguientes a la notificación de su promoción y que la situación de revista actualizada se hará efectiva a partir de la fecha de posesión de dicho cargo.

ARTÍCULO 4º.- Dispónese que el gasto que demande el cumplimiento de la presente será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Victoria Tolosa Paz

e. 23/02/2023 N° 9599/23 v. 23/02/2023

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Resolución 239/2023

RESOL-2023-239-APN-MDS

Ciudad de Buenos Aires, 17/02/2023

VISTO el EX-2022-123776587- -APN-DDCYCA#MDS, la Ley N° 27.701 y modificatorias; el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, los Decretos N° 415 de fecha 30 de junio de 2021 y N° 103 de fecha 2 de marzo de 2022, la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 53 del 22 de marzo de 2022 y su modificatoria, la Resolución Conjunta de LA SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Y EL SECRETARIO DE HACIENDA DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA N° 5 del 25 de febrero de 2022 y las Resoluciones del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 620 del 27 de mayo de 2022 y modificatoria, N° 1588 del 1 de septiembre de 2022 y N° 99 del 25 de enero de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 415 de fecha 30 de junio de 2021 se homologó el Acta de fecha 26 de mayo de 2021 suscripta entre el Estado Empleador y la representación gremial en el marco de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Sistema Nacional de Empleo Público, por la cual se acordó, como cláusula tercera, elaborar una Propuesta de Régimen de Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción de Nivel para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado por Decreto N° 2098/2008 y sus modificatorios, por parte del Estado Empleador previa consulta a las Entidades Sindicales en el ámbito de la Comisión Permanente de Interpretación y Carrera.

Que mediante el Decreto N° 103 de fecha 2 de marzo de 2022 se homologó el Acta de fecha 26 de noviembre de 2021 suscripta entre el Estado Empleador y la representación gremial en el marco de la citada Comisión Negociadora, por la cual se acordó, sustituir la cláusula tercera del acta acuerdo de dicha comisión negociadora que había sido homologada por Decreto N° 415/21.

Que mediante el artículo 2º de la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 53 del 22 de marzo de 2022 y modificatoria, se aprobó el "RÉGIMEN DE VALORACIÓN POR EVALUACIÓN Y MÉRITO PARA LA PROMOCIÓN DE NIVEL PARA EL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO".

Que por Resolución del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 620 de fecha 27 de mayo de 2022 y modificatoria, se dispuso el inicio del proceso de Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción de Nivel, designando en el mismo acto, a los miembros integrantes del Comité de Valoración, y al Secretario Técnico Administrativo pertinentes de la Jurisdicción.

Que mediante la Resolución del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 1588 del 1 de septiembre de 2022 se le asignó UN (1) grado adicional a partir del primer día del mes siguiente al de la suscripción de la misma al agente CARDACI, Daniel Leonardo (CUIL 20250575131).

Que el agente CARDACI, Daniel Leonardo (CUIL 20250575131) de este MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, quien revista actualmente en el Nivel B del Agrupamiento profesional, Grado 4, Tramo General, se postuló de conformidad con el Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para ascender al Nivel A del Agrupamiento profesional del SINEP.

Que en oportunidad de suscribir el formulario de certificación de cumplimiento de requisitos e identificación del puesto (CE-2022-136315102-APN-DGRRHH#MDS) la unidad a cargo de las acciones de personal considera que, en caso de aprobarse la promoción vertical, el agente deberá ser designado en el puesto de “Desarrollador” del Nomenclador de Puestos y Funciones del Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la Resolución Conjunta de LA SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Y EL SECRETARIO DE HACIENDA DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA N° 5/22, incorpora al Nomenclador de Funciones Específicas del Sistema Nacional de Empleo Público, aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008 y modificatorios, el CAPÍTULO VI: “OCUPACIONES COMPRENDIDAS EN EL AGRUPAMIENTO PROFESIONAL O GENERAL PARA EL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑE PUESTOS DE LA FAMILIA TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES”.

Que en el mencionado Nomenclador, el puesto “Desarrollador” corresponde al personal designado para desarrollar y mantener programas, sistemas, aplicaciones, bases de datos y productos de acuerdo con normas, lineamientos y estándares previamente definidos.

Que para acceder al mismo se deberá contar con Título universitario de grado o terciario atinente y/o experiencia comprobable equivalente en el área de Proyectos de Desarrollo Informático y comprende los Niveles Escalafonarios: A, B y C del Agrupamiento Profesional y otorga un porcentaje del SETENTA (70 %).

Que a través de la Resolución del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 99 de fecha 25 de enero de 2023, se le asignó al agente CARDACI el mencionado suplemento por función específica TIC para el puesto de “Desarrollador”.

Que el agente CARDACI, Daniel Leonardo posee título de Ingeniero en Informática y cuenta con amplia experiencia comprobable equivalente a las tareas a desarrollar.

Que mediante el Acta N° 13 de fecha 15 de diciembre de 2022 (IF-2022-135195557-APN-DGRRHH#MDS) el comité de valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito de esta jurisdicción se ha expedido favorablemente respecto del cumplimiento de los requisitos del nivel y agrupamiento al que postulara el agente CARDACI, Daniel Leonardo.

Que de conformidad con las previsiones del artículo 31 del Convenio Colectivo Sectorial para el Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto N° 2098/2008 y modificatorios, la DIRECCIÓN DE DESARROLLO DE CAPACIDADES Y CARRERA ADMINISTRATIVA ha determinado que corresponde se asigne al agente Grado 5 y Tramo General.

Que la DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se adopta en consideración de las atribuciones establecidas por la Ley de Ministerios y sus modificatorias, los Decretos N° 103/2022 y N° 689/2022, y la Resolución SGyEP N° 53/2022 y modificatoria.

Por ello,

LA MINISTRA DE DESARROLLO SOCIAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébese lo actuado por el Comité de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito, mediante Acta N° 13 (IF-2022-135195557-APN-DGRRHH#MDS), respecto de la postulación del agente CARDACI, Daniel Leonardo quien revista actualmente en la Planta Permanente de este MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL en un cargo Nivel B del Agrupamiento profesional, Grado 4, Tramo General del Sistema Nacional de Empleo Público.

ARTÍCULO 2°.- Dase por promovido al Nivel escalafonario A del Agrupamiento profesional, Grado 5, Tramo General, del Sistema Nacional de Empleo Público instituido por Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, al agente de la Planta Permanente de esta Jurisdicción CARDACI, Daniel Leonardo (CUIL

20250575131) en el puesto de “Desarrollador” con suplemento por función específica TICs correspondiente al 70% de la asignación básica del nivel escalafonario dispuesto por RESOL-2023-99-APN-MDS.

ARTÍCULO 3°.- Hágase saber al agente que deberá tomar posesión del nuevo cargo dentro de los TREINTA (30) días hábiles siguientes a la notificación de su promoción y que la situación de revista actualizada se hará efectiva a partir de la fecha de posesión de dicho cargo.

ARTÍCULO 4°.- Dispónese que el gasto que demande el cumplimiento de la presente será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Victoria Tolosa Paz

e. 23/02/2023 N° 9613/23 v. 23/02/2023

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Resolución 240/2023

RESOL-2023-240-APN-MDS

Ciudad de Buenos Aires, 17/02/2023

VISTO el EX-2022-111472335- -APN-DDCYCA#MDS, la Ley N° 27.701 y modificatorias; el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, los Decretos N° 415 de fecha 30 de junio de 2021 y N° 103 de fecha 2 de marzo de 2022, la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 53 del 22 de marzo de 2022 y su modificatoria y las Resoluciones del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 620 del 27 de mayo de 2022 y su modificatoria, y N° 1431 del 26 de agosto de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 415 de fecha 30 de junio de 2021 se homologó el Acta de fecha 26 de mayo de 2021 suscripta entre el Estado Empleador y la representación gremial en el marco de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Sistema Nacional de Empleo Público, por la cual se acordó, como cláusula tercera, elaborar una Propuesta de Régimen de Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción de Nivel para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado por Decreto N° 2098/2008 y sus modificatorios, por parte del Estado Empleador previa consulta a las Entidades Sindicales en el ámbito de la Comisión Permanente de Interpretación y Carrera.

Que mediante el Decreto N° 103 de fecha 2 de marzo de 2022 se homologó el Acta de fecha 26 de noviembre de 2021 suscripta entre el Estado Empleador y la representación gremial en el marco de la citada Comisión Negociadora, por la cual se acordó, sustituir la cláusula tercera del acta acuerdo de dicha comisión negociadora que había sido homologada por Decreto N° 415/21.

Que mediante el artículo 2° de la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 53 del 22 de marzo de 2022 y modificatoria, se aprobó el “RÉGIMEN DE VALORACIÓN POR EVALUACIÓN Y MÉRITO PARA LA PROMOCIÓN DE NIVEL PARA EL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO”.

Que por Resolución del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 620 de fecha 27 de mayo de 2022 y modificatoria, se dispuso el inicio del proceso de Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción de Nivel, designando en el mismo acto, a los miembros integrantes del Comité de Valoración, y al Secretario Técnico Administrativo pertinentes de la Jurisdicción.

Que mediante la Resolución del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 1431 del 26 de agosto de 2022 se le asignaron TRES (3) grados adicionales a partir del primer día del mes siguiente al de la suscripción de la misma a la agente LETCHER, María Carla (CUIL 27243341626).

Que la mencionada agente revista actualmente en el Nivel B del Agrupamiento Profesional, Grado 5, Tramo General, del Sistema Nacional de Empleo Público de este MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, se postuló de conformidad con el Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para ascender al Nivel A del Agrupamiento Profesional del SINEP.

Que en oportunidad de suscribir el formulario de certificación de cumplimiento de requisitos e identificación del puesto (CE-2022-137619503-APN-DGRRHH#MDS) la unidad a cargo de las acciones de personal considera que, en caso de aprobarse la promoción vertical, la agente deberá ser designada en el puesto de “Especialista de Planificación e Implementación de Políticas Públicas” con orientación en Estrategias de Inclusión Social del Nomenclador de Puestos y Funciones del Sistema Nacional de Empleo Público.

Que mediante el Acta N° 15 de fecha 22 de diciembre de 2022 (IF-2022-137741466-APN-DDCYCA#MDS) el comité de valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito de esta jurisdicción se ha expedido favorablemente respecto del cumplimiento de los requisitos del nivel y agrupamiento al que postulara la agente LETCHER, María Carla.

Que de conformidad con las previsiones del artículo 31 del Convenio Colectivo Sectorial para el Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto N° 2098/2008 y modificatorios, la DIRECCIÓN DE DESARROLLO DE CAPACIDADES Y CARRERA ADMINISTRATIVA ha determinado que corresponde se asigne a la agente Grado 6 y Tramo General.

Que la DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se adopta en consideración de las atribuciones establecidas por la Ley de Ministerios y sus modificatorias, los Decretos N° 103/2022 y N° 689/2022 y la Resolución SGyEP N° 3/2022 y modificatoria.

Por ello,

LA MINISTRA DE DESARROLLO SOCIAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébese lo actuado por el Comité de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito, mediante Acta N° 15 (IF-2022-137741466-APN-DDCYCA#MDS), respecto de la postulación de la agente LETCHER, María Carla quien revista actualmente en la Planta Permanente de este MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL en un cargo Nivel B del Agrupamiento Profesional, Grado 5, Tramo General del Sistema Nacional de Empleo Público.

ARTÍCULO 2°.- Dase por promovida al Nivel escalafonario A del Agrupamiento Profesional, Grado 6, Tramo General, a la agente de la Planta Permanente de esta Jurisdicción LETCHER, María Carla (CUIL 27243341626) en el puesto de “Especialista de Planificación e Implementación de Políticas Públicas” con orientación en Estrategias de Inclusión Social del Sistema Nacional de Empleo Público instituido por Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 3°.- Hágase saber a la agente que deberá tomar posesión del nuevo cargo dentro de los TREINTA (30) días hábiles siguientes a la notificación de su promoción y que la situación de revista actualizada se hará efectiva a partir de la fecha de posesión de dicho cargo.

ARTÍCULO 4°.- Dispónese que el gasto que demande el cumplimiento de la presente será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Victoria Tolosa Paz

e. 23/02/2023 N° 9614/23 v. 23/02/2023

MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT

Resolución 71/2023

RESOL-2023-71-APN-MDTYH

Ciudad de Buenos Aires, 17/02/2023

VISTO el expediente EX-2023-10847462-APN-DGDYD#MDTYH, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por el Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992), la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, el Decreto Reglamentario N° 1421 del 8 de agosto de 2002, y su modificatorio, los Decretos Nros 101 del 16 de enero de 1985, y sus modificatorios, y 50 del 19 de diciembre de 2019, y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 1069 del 3 de noviembre de 2021 y la Resolución N° 227 del 12 de julio de 2022 del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Nota NO-2023-10799239-APN-SSAYGR#MDTYH el Sr. Gabriel Eugenio Francisco BAROTANYI (D.N.I. N° 12.659.329), presentó la renuncia en los términos de lo dispuesto por el inciso b) del artículo 42 de la Ley N° 25.164 y su Decreto Reglamentario N° 1421/02 y su modificatorio, al cargo de Coordinador Abordaje Regional de la DIRECCIÓN DE ABORDAJE Y ARTICULACIÓN FEDERAL de la SUBSECRETARÍA DE ABORDAJE Y GESTIÓN REGIONAL de la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN FEDERAL del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT, Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, al que fuera designado con carácter transitorio por la Decisión Administrativa N° 1069/21 y cuya prórroga se realizara a través de la Resolución N° 227/22 del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

Que por el artículo 22 de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 se establece que la renuncia es el derecho a concluir la relación de empleo produciéndose la baja automática del agente a los TREINTA (30) días corridos de su presentación, si con anterioridad no hubiera sido aceptada por autoridad competente, y asimismo, que la aceptación de la renuncia podrá ser dejada en suspenso por un término no mayor de CIENTO OCHENTA (180) días corridos si al momento de presentar la renuncia se encontrara involucrado en una investigación sumarial.

Que el Titular de la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN FEDERAL de este Ministerio, prestó la conformidad correspondiente a la renuncia presentada por el Sr. Gabriel Eugenio Francisco BAROTANYI.

Que han tomado las intervenciones que le competen la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN y la DIRECCIÓN GENERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES, ambas dependientes de la SUBSECRETARÍA ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN, produciendo informes con relación a la responsabilidad patrimonial del nombrado.

Que asimismo la DIRECCIÓN DE SUMARIOS dependiente de la SUBSECRETARÍA LEGAL de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT, informó que no se tramitan actuaciones sumariales sobre el mencionado agente.

Que de conformidad con lo dispuesto por el inciso c) del artículo 1° del Decreto N° 101/85 y sus modificatorios, se delegó a los Señores Ministros la facultad para resolver los asuntos de su Jurisdicción relativos –entre otros- a la aceptación de renunciaciones del personal hasta la jerarquía de Subsecretario, inclusive, sin distinción alguna en razón de la autoridad que hubiere dispuesto su nombramiento y el ámbito en que revistare el agente.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificatorios, el inciso c) del artículo 1° del Decreto N° 101/85 y sus modificatorios, y el párrafo primero del artículo 22 del Decreto Reglamentario N° 1421/02 y su modificatorio.

Por ello,

**EL MINISTRO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Aceptase a partir del 1 de enero de 2023 la renuncia presentada por el Sr. Gabriel Eugenio Francisco BAROTANYI (D.N.I. N° 12.659.329) al cargo de Coordinador Abordaje Regional de la DIRECCIÓN DE ABORDAJE Y ARTICULACIÓN FEDERAL de la SUBSECRETARÍA DE ABORDAJE Y GESTIÓN REGIONAL de la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN FEDERAL del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT, Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, al que fuera designada con carácter transitorio por la Decisión Administrativa N° 1069/21 y cuya prórroga se realizara a través de la Resolución N° 227/22 del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Alejandro Maggiotti

MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

Resolución 49/2023

RESOL-2023-49-APN-SAGYP#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 17/02/2023

VISTO el Expediente N° EX-2022-116420069- -APN-DGD#MAGYP del Registro de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, Ley N° 25.422, prorrogada por la Ley N° 26.680, modificada por las Leyes Nros. 27.230 y 27.646, el Decreto N° 1.031 de fecha 14 de junio de 2002, la Resolución N° RESOL-2017-173-APN-MA de fecha 10 de julio de 2017 del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y su similar modificatoria N° RESOL-2019-177-APN-MAGYP de fecha 4 de diciembre de 2019 del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, la Resolución N° RESOL-2017-191-APN-MA de fecha 8 de agosto de 2017 del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y su similar modificatoria N° RESOL-2021-169-APN-MAGYP de fecha 30 de agosto de 2021 del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 25.422, prorrogada por la Ley N° 26.680, modificada por las Leyes Nros. 27.230 y 27.646, y reglamentada por el Decreto N° 1.031 de fecha 14 de junio de 2002, se instituye el RÉGIMEN PARA LA PROMOCIÓN, DESARROLLO Y CONSOLIDACIÓN DE LA GANADERÍA OVINA Y DE LLAMAS, en adelante el RÉGIMEN, destinado al desarrollo sostenido de la producción, la transformación y la comercialización de la ganadería y sus productos derivados, a través de la actualización permanente, modernización e innovación de los sistemas productivos, fomentando el desarrollo sostenible de sus potencialidades, el incremento del agregado de valor y la integración horizontal y vertical de todos los eslabones de la cadena, el desarrollo regional y el carácter federal del RÉGIMEN, la radicación de la población en el medio rural y la ocupación del territorio.

Que mediante el Artículo 15 de la precitada Ley N° 25.422 se crea el fondo fiduciario denominado Fondo para la Recuperación de la Actividad Ovina (FRAO), que se integrará con los recursos provenientes de las partidas anuales presupuestarias del Tesoro nacional previstas en el Artículo 17 de la referida ley, de donaciones, de aportes de organismos internacionales, provinciales y de los productores, del recupero de los créditos otorgados con el FRAO y de los fondos provenientes de las sanciones aplicadas conforme a los incisos b) y c) del Artículo 23 de la citada ley. Asimismo, dicho fondo se constituye en forma permanente para solventar los desembolsos derivados de la aplicación del régimen para la recuperación de la ganadería ovina.

Que de conformidad con el Artículo 7° de la citada Ley N° 25.422, la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, es la Autoridad de Aplicación del RÉGIMEN.

Que por medio de la Resolución N° RESOL-2017-173-APN-MA de fecha 10 de julio de 2017 del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y su similar modificatoria N° RESOL-2019-177-APN-MAGYP de fecha 4 de diciembre de 2019 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA se aprobó el Manual Operativo del RÉGIMEN.

Que por medio de la Resolución N° RESOL-2017-191-APN-MA de fecha 8 de agosto de 2017 del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y su similar modificatoria N° RESOL-2021-169-APN-MAGYP de fecha 30 de agosto de 2021 del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA se aprobó el Manual de Procedimiento del RÉGIMEN.

Que a los fines de regular y estandarizar los procedimientos de compra y contratación de bienes y servicios, resulta necesario establecer su operatoria y requisitos mediante un instructivo adaptado a las particularidades del Fondo para la Recuperación de la Actividad Ovina (FRAO).

Que la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Instructivo para Compras y Contrataciones de Bienes y Servicios del Fondo para la Recuperación de la Actividad Ovina (FRAO) en el marco del RÉGIMEN PARA LA PROMOCIÓN, DESARROLLO Y CONSOLIDACIÓN DE LA GANADERÍA OVINA Y DE LLAMAS, en adelante el RÉGIMEN, instituido por la Ley N° 25.422, prorrogada por la Ley N° 26.680, modificada por las Leyes Nros. 27.230 y 27.646, que como Anexo registrado con el N° IF-2023-14976020-APN-SSGYPA#MEC, forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese la presente medida a las Unidades Ejecutoras de las Provincias adheridas a la citada Ley N° 25.422, a través de la Coordinación Nacional del RÉGIMEN.

ARTÍCULO 3°.- La presente medida entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Jose Bahillo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 23/02/2023 N° 9298/23 v. 23/02/2023

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA
Resolución 53/2023
RESOL-2023-53-APN-SAGYP#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 17/02/2023

VISTO el Expediente N° EX-2019-58590045- -APN-DGDMA#MPYT del Registro de la ex - SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 26.967, el Decreto N° 1.341 de fecha 30 de diciembre de 2016, las Resoluciones Nros. 392 de fecha 19 de mayo de 2005 de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias, RESOL-2017-90-APN-MA de fecha 12 de abril de 2017 del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y su modificatoria y RESOL-2018-24-APN-SECCYDT#MA de fecha 2 de marzo de 2018 del ex - Secretario de Agricultura Familiar, Coordinación y Desarrollo Territorial a cargo de la ex - SECRETARÍA DE AGREGADO DE VALOR del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 26.967, se creó el Sello "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL", y/o su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE" establecido por la Resolución N° 392 de fecha 19 de mayo de 2005 de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias.

Que en virtud de la mencionada ley se concede al solicitante el derecho de uso sin exclusividad del Sello "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL" y/o su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE" por el plazo de DOS (2) años contados desde la fecha de publicación de cada acto administrativo, exclusivamente para diferenciar aquellos productos que en cada caso se establece.

Que de conformidad con lo establecido por la Ley N° 26.967 y por la citada Resolución N° 392/05, las renovaciones sucesivas del derecho de uso de dicho Sello serán en idéntico carácter y por igual período de tiempo.

Que asimismo, por el Artículo 4° del Decreto N° 1.341 de fecha 30 de diciembre de 2016, se estableció un reintegro del CERO COMA CINCO POR CIENTO (0,5 %) adicional para aquellos productos que cuenten con el derecho de uso del Sello "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL", y/o su versión en idioma inglés, "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE".

Que por el Artículo 2° de la Resolución N° RESOL-2017-90-APN-MA de fecha 12 de abril de 2017 del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y su modificatoria, se dispuso que a los fines de acreditar ante el servicio aduanero que determinado producto cuenta con el derecho de uso del Sello "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL", y su versión en idioma inglés, "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE" el interesado debe presentar un certificado por cada operación de exportación, expedido por la SUBSECRETARÍA DE ALIMENTOS,

BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que en ese marco, resulta necesario establecer la exhibición obligatoria del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL”, y/o su versión en idioma inglés, “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE” respecto de aquellos productos destinados a la exportación y para los cuales se solicite el mencionado reintegro, a fin de cumplimentar con los objetivos previstos en el Artículo 3° de la Ley N° 26.967.

Que por la Resolución N° RESOL-2018-24-APN-SECCYDT#MA de fecha 2 de marzo de 2018 del ex - Secretario de Agricultura Familiar, Coordinación y Desarrollo Territorial a cargo de la ex - SECRETARÍA DE AGREGADO DE VALOR del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, se aprobó el Protocolo de Calidad para “CALAMAR ILLEX ARGENTINUS CONGELADO”.

Que la firma “PESQUERA SANTA CRUZ SOCIEDAD ANÓNIMA UNIPERSONAL” (CUIT N° 30-60401436-7), con sede social en la Avenida Mayor de Aviación Marcelo Pedro Lotufo S/N°, de la Ciudad de Puerto Deseado, Provincia de SANTA CRUZ, con Certificados de Inscripción en el Registro de la Pesca de los buques “ORION 3”, Matrícula N° 02167, Inscripción N° BU 00555 y “ORION 5”, Matrícula N° 02637, Inscripción N° BU00640, emitidos por la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA y Constancias de Habilitación de Establecimiento Oficial Nros. 4.082 y 2.873 respectivamente, emitidas por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, ha solicitado el derecho de uso sin exclusividad del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”, para distinguir al producto “CALAMAR ILLEX ARGENTINUS CONGELADO”, comercializado mediante la marca “PESQUERA SANTA CRUZ S.A.”.

Que la peticionante ha cumplido con todos los recaudos y condiciones generales y particulares requeridos por la citada Ley N° 26.967 y la Resolución N° 392 de fecha 19 de mayo de 2005 de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias, para la obtención del Sello: “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y/o su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”, como así también ha acreditado el cumplimiento del Protocolo de Calidad para “CALAMAR ILLEX ARGENTINUS CONGELADO”, aprobado por la mencionada Resolución N° RESOL-2018-24-APN- SECCYDT#MA.

Que la Dirección de Agregado de Valor y Gestión de Calidad de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA elaboró el Informe Técnico, entendiendo que se encuentran cumplidos los requisitos técnicos para la cesión del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Concédese el derecho de uso sin exclusividad del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y/o su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”, a la firma “PESQUERA SANTA CRUZ SOCIEDAD ANÓNIMA UNIPERSONAL” (CUIT N° 30-60401436-7), con sede social en la avenida Mayor de Aviación Marcelo Pedro Lotufo S/N° de la Ciudad de Puerto Deseado, Provincia de SANTA CRUZ, con Certificados de Inscripción en el Registro de la Pesca de los buques “ORION 3”, Matrícula N° 02167, Inscripción N° BU 00555 y “ORION 5”, Matrícula N° 02637, Inscripción N° BU00640, emitidos por la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA y Constancias de Habilitación de Establecimiento Oficial Nros. 4.082 y 2.873 respectivamente, emitidas por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, para distinguir el producto “CALAMAR ILLEX ARGENTINUS CONGELADO”, para la marca “PESQUERA SANTA CRUZ S.A.”, de conformidad a lo establecido por la Ley N° 26.967, las Resoluciones Nros. 392 de fecha 19 de mayo de 2005 de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias, y RESOL-2018-24-APN- SECCYDT#MA de fecha 2 de marzo de 2018 del ex - Secretario de Agricultura Familiar, Coordinación y Desarrollo Territorial a cargo de la ex - SECRETARÍA DE AGREGADO DE VALOR del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase la Nota de “ACEPTACIÓN DE TÉRMINOS Y CONDICIONES” que como Adjunto registrado con el N° IF-2023-09054098-APN-DGD#MAGYP, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El derecho de uso cedido por el Artículo 1° de la presente medida se acuerda por el plazo de DOS (2) años contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Apruébase la propuesta de exhibición del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y/o su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”, en las muestras de rótulo y/o elementos de “packaging” del producto para el cual se concede el derecho de uso del Sello y que como Adjunto registrado con el N° IF-2019-58577691-APN-DGDMA#MPYT, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Hácese saber a la firma “PESQUERA SANTA CRUZ SOCIEDAD ANÓNIMA UNIPERSONAL”, la obligatoriedad del uso del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y/o su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”, de acuerdo con la forma de exhibición aprobada en el artículo precedente; para aquellos productos destinados a la exportación y respecto de los cuales se solicite la emisión de los certificados referidos en el Artículo 2° de la Resolución N° RESOL-2017-90-APN-MA de fecha 12 de abril de 2017 del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y su modificatoria, a los efectos del reintegro adicional establecido por el Artículo 4° del Decreto N° 1.341 de fecha 30 de diciembre de 2016.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Jose Bahillo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 23/02/2023 N° 9364/23 v. 23/02/2023

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ENERGÍA**

Resolución 95/2023

RESOL-2023-95-APN-SE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 19/02/2023

VISTO el Expediente N° EX-2022-114453116-APN-SE#MEC, las Leyes Nros. 17.319 y 27.098, la Resolución N° 992 de fecha 19 de octubre de 2021 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 2° de la Ley N° 17.319 y sus modificatorias establece que las actividades relativas a la explotación, industrialización, transporte y comercialización de los hidrocarburos líquidos y gaseosos estarán sujetas a las disposiciones de la mencionada ley y a las reglamentaciones que dicte el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que los Artículos 3° de la Ley N° 17.319, 2° de la Ley N° 26.197 y 2° de la Ley N° 26.741 reconocen la competencia del PODER EJECUTIVO NACIONAL, para fijar la política nacional con respecto a las actividades mencionadas y se establece que será responsable del diseño de las políticas energéticas.

Que mediante el Artículo 1° de la Ley N° 27.098 se instituyó el Régimen de Promoción de los Clubes de Barrio y de Pueblo, destinado a la generación de inclusión social e integración colectiva a través de la promoción, fortalecimiento y desarrollo de dichas organizaciones.

Que, asimismo, a partir de lo establecido en el Artículo 4° de la Ley N° 27.098, se creó el Registro Nacional de Clubes de Barrio y de Pueblo.

Que, a fin de asegurar a estas entidades el acceso al servicio de gas esencial para la calidad de vida de los ciudadanos, el 19 de octubre de 2021 se dictó la Resolución N° 992 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, en virtud de la cual se otorgó a los Clubes de Barrio y de Pueblo una bonificación en el precio del Gas Natural por redes y del Gas Propano Indiluido por redes de cada una de las categorías de usuarios “General P”; y asimismo, se los incorporó a los beneficios del PROGRAMA HOGAR.

Que, el Artículo 5° de la Resolución N° 992/21 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA estableció que “mensualmente, se requerirá al Registro Nacional de Clubes de Barrio y de Pueblo que funciona bajo la órbita del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES, la remisión del listado de empresas inscriptas”.

Que por el Artículo 4° de dicha resolución, también se estableció que los clubes respectivos deberán, para acceder al citado beneficio, encontrarse inscriptos en el Registro Nacional de Clubes de Barrio y de Pueblo creado por la Ley N° 27.098.

Que, el 4 de octubre de 2022, el MINISTERIO DE ECONOMÍA y el MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES, suscribieron un Acta Acuerdo (CONVE-2022-106303541-APN-DDE#MTYD), para que, entre otras consideraciones, se remita periódicamente a esta Secretaría la información necesaria para identificar a los Clubes de Barrio y de Pueblo definidos por el Artículo 2° de la Ley N° 27.098, a efectos de facilitar la asignación de subsidios al servicio público de gas natural por redes, en orden a lo dispuesto en la citada resolución.

Que, asimismo, el MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES acordó remitir toda la información requerida por esta Secretaría, a efectos de que los Clubes de Barrio y de Pueblo mantengan los subsidios al servicio público de gas por redes que actualmente reciben por parte del ESTADO NACIONAL; así como a difundir, a facilitar y a gestionar junto a los Clubes de Barrio y de Pueblo, para que estos accedan, de corresponder, al subsidio energético otorgado por el ESTADO NACIONAL.

Que, al respecto, cabe indicar que si bien la Ley N° 27.218 estableció un Régimen Tarifario Específico para Entidades de Bien Público, en los considerandos de la Resolución N° 218 de fecha 11 de octubre de 2016 del ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, se estableció que la medida “no incluye a las entidades que encuadren en el Régimen de Promoción de los Clubes de Barrio y de Pueblo dispuesto por la Ley N° 27.098, cuya implementación corresponde a la autoridad de aplicación designada en dicha Ley”.

Que por tal motivo y toda vez que la presente medida reglamenta aspectos pormenorizados de la Resolución N° 992/21 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA e implementa lo convenido en el Acuerdo citado y que los Clubes de Barrio y de Pueblo, además de encontrarse constituidos jurídicamente como Entidades de Bien Público, cumplen un rol fundamental en la sociedad en el desarrollo de actividades deportivas no profesionales en todas sus modalidades y que suelen facilitar sus instalaciones para la educación no formal, el fomento cultural de todos sus asociados y la comunidad a la que pertenecen, corresponde que, en lo que respecta al beneficio tarifario se los equipare al que recibe el resto de las Entidades de Bien Público a través del Régimen Tarifario Específico para Entidades de Bien Público, dispuesto por la Ley N° 27.218.

Que, por otra parte, en virtud de la establecido en el Acta Acuerdo mencionada, y a los fines de la implementación de los beneficios a otorgarse, se considera oportuno determinar que el Registro a crearse en base a la información que se remita conforme lo enunciado en el aludido Artículo 5° de la Resolución N° 992/21 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA, funcionará bajo la órbita de esta Secretaría.

Que, por otra parte, corresponde definir los datos necesarios para la correcta identificación de los beneficiarios de lo dispuesto por el Artículo 2° de la Resolución N° 992/21 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA, que se deberán enviar a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, a través del Sistema Integrado de Transferencia, Almacenamiento y Control de Información (SITACI).

Que, asimismo, en línea con lo convenido mediante el Acuerdo celebrado entre el MINISTERIO DE ECONOMÍA y el MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES, resulta conveniente instruir al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) organismo autárquico actualmente en la órbita de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, que arbitre los mecanismos necesarios a los fines de requerir a las prestadoras del servicio público de Gas Natural por redes y en su caso de Gas Propano Indiluido por redes, el padrón de los usuarios que resulten beneficiarios de la Resolución N° 992/21 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA, a fin de que se les aplique, en cada caso, el beneficio previsto en los Artículo 3° y 7° de la citada resolución.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente acto se dicta en virtud las facultades conferidas por el Artículo 97 de la Ley N° 17.319 y sus modificatorias y por el Apartado IX del Anexo II del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA DE ENERGÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el Artículo 3° de la Resolución N° 992 de fecha 19 de octubre de 2021 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, que quedará redactado de la siguiente manera: “ARTÍCULO 3°.- Otórgase a los Clubes de Barrio y de Pueblo creados por la Ley N° 27.098 un tratamiento tarifario equivalente al que obtienen las Entidades de Bien Público, según la Ley N° 27.218”.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que, a los fines dispuestos por los Artículos 2° y 3° de la Resolución N° 992 de fecha 19 de octubre de 2021 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA y lo convenido mediante

Acta Acuerdo (CONVE-2022-106303541-APN-DDE#MTYD), esta Secretaría tendrá a su cargo la recepción de la información que remita la SECRETARÍA DE DEPORTES del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES sobre el Registro Nacional de Clubes de Barrio y de Pueblo creado a través del Artículo 4° de la Ley N° 27.098.

ARTÍCULO 3°.- Créase el “Registro de Beneficiarios- Clubes de Barrio Res. SE 992/21”, a los fines dispuestos por el Artículo 3° de la Resolución N° 992 de fecha 19 de octubre de 2021 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA, que funcionará bajo la órbita de esta Secretaría.

ARTÍCULO 4°.- Apruébese el formulario que como ANEXO I (IF-2022-115659692-APN-SSH#MEC) forma parte de la presente resolución, y que deberán completar los registrados a los que hacen referencia los Artículos 2° y 3° de la presente medida, a los fines de obtener los beneficios del Artículo 3° de la Resolución N° 992 de fecha 19 de octubre de 2021 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA, con la modificación que se propicia con la presente medida. Dicha información deberá ser remitida por esta Secretaría al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, para que actúe conforme lo dispuesto en la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Establécese que, a los fines dispuestos en el Artículo 2° de la Resolución N° 992 de fecha 19 de octubre de 2021 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA, se enviará mensualmente a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, a través del Sistema Integrado de Transferencia, Almacenamiento y Control de Información (SITACI), la información que surge del ANEXO II (IF-2022-115660165-APN-SSH#MEC) que forma parte de la presente resolución, obtenida de los registros a que hacen referencia los Artículos 2° y 3° del presente acto.

ARTÍCULO 6°.- Dispóngase que los usuarios incluidos dentro del Régimen Tarifario Específico para Entidades de Bien Público establecido por la Ley N° 27.218 y reglamentado a través de la Resolución N° 218 de fecha 11 de octubre de 2016 del ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA y sus modificatorias, no podrán ser beneficiarios del régimen establecido por la Ley N° 27.098 y por la Resolución N° 992 de fecha 19 de octubre de 2021 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA.

Esta Secretaría evaluará realizar las adecuaciones correspondientes, a los fines de que los sujetos identificados como beneficiarios de la Resolución N° 992/21 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA, que se encuentren incluidos dentro del régimen establecido por la Ley N° 27.218 y/o en el PROGRAMA HOGAR, creado por el Decreto N° 470 de fecha 30 de marzo de 2015, puedan ser beneficiarios del régimen que se propicia con la presente medida.

ARTÍCULO 7°.- Sustitúyese el Artículo 10 de la Resolución N° 992 de fecha 19 de octubre de 2021 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA, que quedará redactado de la siguiente manera: “ARTÍCULO 10.- Comuníquese lo dispuesto en los Artículos 3° y 7° al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), organismo descentralizado actualmente en la órbita de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, a los fines de su aplicación por las prestadoras del servicio público de distribución de gas por redes, en el precio del gas natural por redes y en el precio del Gas Propano Indiluido por redes, según corresponda”.

ARTÍCULO 8°.- Instrúyase al ENARGAS para que en los términos del Artículo 10 de Resolución N° 992 de fecha 19 de octubre de 2021 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA traslade a las prestadoras del servicio público de distribución de gas por redes el “Registro de Beneficiarios- Clubes de Barrio Res. SE 992/21” creado por el Artículo 3° de la presente medida, a los fines de la aplicación del beneficio respectivo, una vez recibido por esta Secretaría.

ARTÍCULO 9°.- Sustitúyese el Artículo 5° de la Resolución N° 992 de fecha 19 de octubre de 2021 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA, que quedará redactado de la siguiente manera: “ARTÍCULO 5°.- A los efectos de que los Clubes de Barrio y de Pueblo accedan al beneficio establecido en el Artículo 3° de la presente resolución, la SECRETARÍA DE DEPORTES del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTE deberá remitir mensualmente y hasta el día DIEZ (10) de cada mes o el posterior día hábil, el listado de clubes que se encuentran incorporados al Registro Nacional de Clubes de Barrio y de Pueblo a la SECRETARÍA DE ENERGÍA”.

ARTÍCULO 10.- La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 11.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Flavia Gabriela Royón

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE SALUD**Resolución 248/2023****RESOL-2023-248-APN-MS**

Ciudad de Buenos Aires, 17/02/2023

VISTO el Expediente EX-2022-34231465-APN-DNCSSYRS#MS, la Resolución N° 432 del 27 de noviembre de 1992 de la entonces SECRETARÍA DE SALUD, la Resolución N° 2707 del 25 de octubre de 2019 de la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD, las Resoluciones del MINISTERIO DE SALUD N° 2801 del 28 de diciembre de 2020, N° 1744 del 18 de junio de 2021 y N° 2546 del 22 de septiembre de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que las políticas de salud tienen como eje asegurar el acceso de todos los habitantes de la Nación a los servicios de salud, entendiendo por tales al conjunto de los recursos y acciones de carácter promocional, preventivo, asistencial y de rehabilitación, sean éstos de carácter público estatal, no estatal o privados, con fuerte énfasis en el primer nivel de atención.

Que el sistema de salud de Argentina es concebido como parte esencial de una sociedad compleja y dinámica donde la correspondencia recíproca, transparente y madura entre la atención sanitaria, los profesionales y la ciudadanía hacen posible una perspectiva potencial para cuidados de salud calificados, responsables, oportunos, justos, éticos y en permanente evaluación y mejora.

Que el camino de la mejora de la calidad asistencial se presenta como un desafío de los diferentes actores del sistema de salud y una prioridad para la actual gestión de Estado, que lo ha establecido como uno de los ejes centrales de sus políticas estratégicas, entendiendo a la mejora de la calidad asistencial como la materialización de una profunda transformación que se encuentra en pleno desarrollo, con rectoría y gobernanza del MINISTERIO DE SALUD, que centra la competencia de los equipos sanitarios en la atención en las personas, las familias y las comunidades, para sostener y garantizar la calidad y seguridad.

Que en este marco, desde la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD EN SERVICIOS DE SALUD Y REGULACIÓN SANITARIA se busca fortalecer e instrumentar acciones vinculadas a la seguridad de los pacientes en los establecimientos asistenciales, con el objetivo de contribuir para lograr un modelo de atención eficiente, accesible y seguro, centrado en la persona, y asistir técnicamente a las jurisdicciones locales en relación con la capacitación y desarrollo de procesos de calidad en los servicios de salud de las mismas.

Que en el marco de las políticas vinculadas a la salud, desarrolladas por el Estado Nacional a través del MINISTERIO DE SALUD, se implementa el PROGRAMA NACIONAL DE GARANTÍA DE CALIDAD DE LA ATENCIÓN MÉDICA, creado por la Resolución N° 432 de fecha 27 de noviembre de 1992 de la entonces SECRETARÍA DE SALUD.

Que entre los objetivos del referido programa se encuentran el diseño de instrumentos, la capacitación, sensibilización, investigación y gestión de mejoras y reducción de los riesgos sanitarios en los establecimientos de todo el país.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD EN SERVICIOS DE SALUD Y REGULACIÓN SANITARIA dependiente de la SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN ha formulado el Plan Nacional de Calidad aprobado por la Resolución del MINISTERIO DE SALUD N° 2546 del 22 de septiembre de 2021.

Que la Resolución N° 2546/ 2021 se compone de 4 ejes estratégicos: fortalecer la rectoría y la gobernanza en calidad y seguridad de pacientes para disminuir las inequidades en el sistema de salud; implementar de procesos permanentes para mejorar la calidad de la atención de salud con enfoque de derechos, centrada en las personas, las familias y las comunidades; implementar procesos permanentes que promuevan la seguridad de los pacientes en la atención de la salud; y establecer estrategias para el equipo de salud que promuevan la calidad y la seguridad en la gestión del trabajo, la formación y la educación permanente en salud y la protección de la salud de trabajadores y trabajadoras.

Que en el marco de Plan Nacional de Calidad se desarrolla el “MANUAL DE SEGURIDAD DEL PACIENTE y el REGISTRO DE EVENTOS ADVERSOS. PROPUESTA CONCEPTUAL” con la finalidad de compartir conocimiento sobre los riesgos inherentes a la atención de las personas en el entorno sanitario, difundir las buenas prácticas y los modelos exitosos, propiciando la evaluación y la mejora continua.

Que el “MANUAL DE SEGURIDAD DEL PACIENTE y el REGISTRO DE EVENTOS ADVERSOS. PROPUESTA CONCEPTUAL” se inscriben en una línea de continuidad iniciada en 2019 con el documento “ACCIONES PARA LA SEGURIDAD DE LOS PACIENTES EN EL ÁMBITO DE LA ATENCIÓN SANITARIA” aprobado por la Resolución N° 2707 del 25 de octubre de 2019 del entonces MINISTERIO DE SALUD y DESARROLLO SOCIAL, reeditado en febrero de 2021.

Que en esa misma línea de actuación fueron aprobados los documentos “HERRAMIENTA PARA LA EVALUACIÓN Y MEJORA DE LA SEGURIDAD DE LOS PACIENTES EN EL ÁMBITO DE LA ATENCIÓN SANITARIA” y “HERRAMIENTA PARA LA AUTOEVALUACIÓN DE BUENAS PRÁCTICAS PARA LA MEJORA DE LA CALIDAD EN LOS SERVICIOS DE SALUD” a través de la Resoluciones del MINISTERIO DE SALUD N° 2801 del 28 de diciembre de 2020 y N° 1744 del 18 de junio de 2021, respectivamente.

Que la formulación de este Manual y el Registro están orientadas principalmente a la reducción de riesgos inherentes a la prestación de servicios de salud y tienen como objetivo la promoción de la salud humana y, en consecuencia, la mejora de la calidad de vida.

Que la SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN y la SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD han tomado la intervención de su competencia y avalan su incorporación al PROGRAMA NACIONAL DE GARANTÍA DE CALIDAD DE LA ATENCIÓN MÉDICA.

Que la presente medida no implica erogación presupuestaria adicional al Estado Nacional.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438/92) y modificatorias, y por el artículo 103 de la Constitución Nacional.

Por ello,

LA MINISTRA DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el “MANUAL DE SEGURIDAD DEL PACIENTE”, que como Anexo I (IF-2022-70647262-APN-DNCSSYRS#MS) forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el “REGISTRO DE EVENTOS ADVERSOS. PROPUESTA CONCEPTUAL”, que como Anexo II (IF-2022-70648858-APN-DNCSSYRS#MS) forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Incorpórase al PROGRAMA NACIONAL DE GARANTÍA DE CALIDAD DE LA ATENCIÓN MÉDICA el “MANUAL DE SEGURIDAD DEL PACIENTE” y el “REGISTRO DE EVENTOS ADVERSOS. PROPUESTA CONCEPTUAL” que se aprueban por los artículos 1° y 2° de la presente resolución.

ARTÍCULO 4°.- Difúndase a través de la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD EN SERVICIOS DE SALUD Y REGULACIÓN SANITARIA los documentos que se aprueban por artículo 1° y 2° de la presente, a fin de asegurar el máximo conocimiento y aplicación de los mismos en el marco del PROGRAMA NACIONAL DE GARANTÍA DE CALIDAD DE LA ATENCIÓN MÉDICA.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Carla Vizzotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 23/02/2023 N° 9506/23 v. 23/02/2023

MINISTERIO DE SALUD

Resolución 256/2023

RESOL-2023-256-APN-MS

Ciudad de Buenos Aires, 21/02/2023

VISTO el EX-2021-103156539-APN-DNCSSYRS#MS, y

CONSIDERANDO:

Que las políticas de salud tienen por objetivo primero y prioritario asegurar el acceso de todos los habitantes de la Nación a los servicios de salud, entendiendo por tales al conjunto de los recursos y acciones de carácter promocional, preventivo, asistencial y de rehabilitación, sean éstos de carácter público estatal, no estatal o privados, con fuerte énfasis en el primer nivel de atención.

Que, en el marco de las políticas vinculadas a la salud, desarrolladas por el Estado Nacional a través del MINISTERIO DE SALUD, se implementa el PROGRAMA NACIONAL DE GARANTÍA DE CALIDAD DE LA ATENCIÓN MÉDICA, creado por Resolución N° 432 de fecha 27 de noviembre de 1992 de la entonces SECRETARÍA DE SALUD.

Que entre los objetivos del referido programa se encuentran el diseño de instrumentos, la capacitación, sensibilización, investigación y gestión de mejoras de los riesgos sanitarios en los establecimientos de todo el país.

Que las enfermedades no transmisibles generan tres cuartas partes de la mortalidad a nivel mundial y las enfermedades cardiovasculares constituyen su principal causa.

Que el instrumento que se propone constituye una herramienta para la mejora en la calidad de los servicios de salud.

Que su objetivo es abordar la atención de los pacientes con infarto agudo de miocardio centrándose especialmente en las estrategias de reperfusión, con el fin de aumentar el acceso oportuno de la población a los tratamientos basados en evidencias, y de esta forma impactar en la reducción de las complicaciones y la mortalidad.

Que se encuentra dirigido al equipo de salud de los servicios involucrados en la atención del infarto agudo de miocardio (médicos, enfermeros, auxiliares en emergencias médicas), a los estudiantes de grado de todas las carreras vinculadas a la salud, a proveedores, a administradores, a financiadores y a los funcionarios de la salud pública.

Que en la elaboración del documento participaron diversas entidades científicas especializadas en la materia, la DIRECCIÓN NACIONAL DE ABORDAJE INTEGRAL DE ENFERMEDADES NO TRANSMISIBLES y la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD EN SERVICIOS DE SALUD Y REGULACIÓN SANITARIA de este Ministerio.

Que representantes del Colegio Argentino de Cardioangiólogos Intervencionistas, del Consejo Argentino de Residentes en Cardiología, de la Federación Argentina de Cardiología, de la Federación Argentina de Enfermería, de la Federación Argentina de Medicina Familiar y General, del Hospital de Alta Complejidad "El Cruce – Néstor Kirchner", de la Sociedad Argentina de Cardiología, de la Sociedad Argentina de Emergencias, de la Sociedad Argentina de Medicina y de la Sociedad Argentina de Terapia Intensiva han colaborado en la elaboración y prestado conformidad al contenido del documento nominado "GUÍA DE PRÁCTICA CLÍNICA NACIONAL PARA LA REPERFUSIÓN DEL INFARTO AGUDO DE MIOCARDIO".

Que se agradece a las entidades mencionadas la colaboración brindada ad honorem.

Que la SUBSECRETARÍA DE ESTRATEGIAS SANITARIAS y la SECRETARÍA DE ACCESO A LA SALUD han tomado la intervención de su competencia.

Que la SECRETARÍA DE EQUIDAD EN SALUD ha provisto su conformidad a la presente medida.

Que la SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN y la SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD han tomado la intervención de su competencia y avalan la incorporación de la citada guía al PROGRAMA NACIONAL DE GARANTÍA DE CALIDAD DE LA ATENCIÓN MÉDICA.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se adopta en el uso de las atribuciones conferidas por el artículo 103 de la Constitución Nacional y el artículo 23 de la Ley de Ministerios N° 22.520 y sus modificatorias.

Por ello,

LA MINISTRA DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la "GUÍA DE PRÁCTICA CLÍNICA NACIONAL PARA LA REPERFUSIÓN DEL INFARTO AGUDO DE MIOCARDIO" que como anexo IF-2023-11206092-APN-DNCSSYRS#MS forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Incorpórase al PROGRAMA NACIONAL DE GARANTÍA DE CALIDAD DE LA ATENCIÓN MÉDICA la "GUÍA DE PRÁCTICA CLÍNICA NACIONAL PARA LA REPERFUSIÓN DEL INFARTO AGUDO DE MIOCARDIO", que se aprueba por el artículo 1° de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Difúndase a través de la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD EN SERVICIOS DE SALUD Y REGULACIÓN SANITARIA el documento que se aprueba por el artículo 1° de la presente resolución, a fin de asegurar su máximo conocimiento y aplicación en el marco del PROGRAMA NACIONAL DE GARANTÍA DE CALIDAD DE LA ATENCIÓN MÉDICA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Carla Vizzotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE SALUD**Resolución 257/2023****RESOL-2023-257-APN-MS**

Ciudad de Buenos Aires, 21/02/2023

VISTO los Decretos N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios, N° 328 del 31 de marzo de 2020, N° 863 del 29 de diciembre de 2022, las Decisiones Administrativas N° 605 del 14 de junio de 2022, 384 del 19 de abril de 2021 y sus modificatorias y el Expediente N° EX-2023- 03563046-APN-DD#MS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 328 del 31 de marzo de 2020, se faculta a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/20 y sus modificatorios y complementarios, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas.

Que por Decreto N° 863 de fecha 29 de diciembre de 2022 se amplía la emergencia sanitaria, oportunamente dispuesta, prorrogándose la misma hasta el 31 de diciembre de 2023.

Que por la Decisión Administrativa N° 605 del 14 de junio de 2022 se designó, con carácter transitorio y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en el cargo de Director de la DIRECCIÓN DE TRANSFERENCIAS FINANCIERAS A PROVINCIAS dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE FORTALECIMIENTO DE LOS SISTEMAS PROVINCIALES de la SUBSECRETARÍA DE ARTICULACIÓN FEDERAL dependiente de la SECRETARÍA DE EQUIDAD EN SALUD del MINISTERIO DE SALUD, al licenciado Marcos MERELLO.

Que por la Decisión Administrativa N° 384 del 19 de abril de 2021 y sus modificatorias se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de esta Jurisdicción Ministerial.

Que no habiendo operado la cobertura del mencionado cargo en forma definitiva y manteniéndose vigentes las razones que dieron lugar al dictado de la Decisión Administrativa N° 605 del 14 de junio de 2022, la SUBSECRETARÍA DE ARTICULACIÓN FEDERAL de este Ministerio, solicita la prórroga de la designación del mencionado profesional, en los mismos términos del nombramiento original.

Que se cuenta con la conformidad de la SUBSECRETARÍA DE ARTICULACIÓN FEDERAL y de la SECRETARÍA DE EQUIDAD EN SALUD.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 1° del Decreto N° 328 de fecha 31 de marzo de 2020.

Por ello,

LA MINISTRA DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase a partir del 28 de febrero de 2023 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada por conducto de la Decisión Administrativa N° 605 del 14 de junio de 2022, del licenciado Marcos MERELLO (D.N.I. 36.644.316), en el cargo de Director de la DIRECCIÓN DE TRANSFERENCIAS FINANCIERAS A PROVINCIAS dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE FORTALECIMIENTO DE LOS SISTEMAS PROVINCIALES de la SUBSECRETARÍA DE ARTICULACIÓN FEDERAL dependiente de la SECRETARÍA DE EQUIDAD EN SALUD de este Ministerio, Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva de Nivel III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL, homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, por los motivos enunciados en los Considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II - Capítulos III, IV y VIII- y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 28 de febrero de 2023.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas presupuestarias específicas vigentes asignadas para tal fin.

ARTÍCULO 4º. - Comuníquese y notifíquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 5º. - Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Carla Vizzotti

e. 23/02/2023 N° 9686/23 v. 23/02/2023

MINISTERIO DE SALUD

Resolución 264/2023

RESOL-2023-264-APN-MS

Ciudad de Buenos Aires, 21/02/2023

VISTO los Decretos N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios, 328 del 31 de marzo de 2020, 863 del 29 de diciembre de 2022, las Decisiones Administrativas N° 370 del 11 de marzo de 2020, 384 del 19 de abril de 2021 y sus modificatorias y el Expediente EX-2020-72398918-APN-DD#MS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 328 del 31 de marzo de 2020, se faculta a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/2020 y sus modificatorios y complementarios, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas.

Que por Decreto N° 863 de fecha 29 de diciembre de 2022 se amplía la emergencia sanitaria, oportunamente dispuesta, prorrogándose la misma hasta el 31 de diciembre de 2023.

Que por la Decisión Administrativa N° 370 del 11 de marzo de 2020 se designó, con carácter transitorio y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en el cargo de Director Nacional de la entonces DIRECCIÓN NACIONAL DE EQUIPAMIENTO MÉDICO Y RECURSOS FÍSICOS actual DIRECCIÓN NACIONAL DE RECURSOS FÍSICOS de la SUBSECRETARÍA DE ARTICULACIÓN FEDERAL dependiente de la SECRETARÍA DE EQUIDAD EN SALUD del MINISTERIO DE SALUD, al arquitecto Hernán Alberto BARBALACE.

Que por la Decisión Administrativa N° 384 del 19 de abril de 2021 y sus modificatorias se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de esta Jurisdicción Ministerial.

Que no habiendo operado la cobertura del mencionado cargo en forma definitiva y manteniéndose vigentes las razones que dieron lugar al dictado de la Decisión Administrativa N° 370 del 11 de marzo de 2020, la SUBSECRETARÍA DE ARTICULACIÓN FEDERAL de este Ministerio, solicita la prórroga de la designación del mencionado profesional, en los mismos términos del nombramiento original.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 1º del Decreto N° 328 de fecha 31 de marzo de 2020.

Por ello,

LA MINISTRA DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Prorrógase a partir del 24 de febrero de 2023 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada por conducto de la Decisión Administrativa N° 370 del 11 de marzo de 2020, del arquitecto Hernán Alberto BARBALACE (D.N.I. 24.312.427), en el cargo de Director Nacional de la entonces DIRECCIÓN NACIONAL DE EQUIPAMIENTO MÉDICO Y RECURSOS FÍSICOS actual DIRECCIÓN NACIONAL DE RECURSOS FÍSICOS de la SUBSECRETARÍA DE ARTICULACIÓN FEDERAL dependiente de la SECRETARÍA DE EQUIDAD EN SALUD de este Ministerio, Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva de Nivel I del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL, homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, por los motivos enunciados en los Considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2º.- El cargo involucrado en el artículo 1º deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II -Capítulos III, IV y VIII- y IV

del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 24 de febrero de 2023.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas presupuestarias específicas vigentes asignadas para tal fin.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese y notifíquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Carla Vizzotti

e. 23/02/2023 N° 9615/23 v. 23/02/2023

MINISTERIO DE SALUD

Resolución 265/2023

RESOL-2023-265-APN-MS

Ciudad de Buenos Aires, 21/02/2023

VISTO los Decretos N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios, 328 del 31 de marzo de 2020, 863 del 29 de diciembre de 2022, las Decisiones Administrativas N° 384 del 19 de abril de 2021 y sus modificatorias, 1216 del 14 de diciembre de 2021 y el Expediente N° EX-2022- 24459210-APN-DD#MS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 328 del 31 de marzo de 2020, se faculta a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/2020 y sus modificatorios y complementarios, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas.

Que por Decreto N° 863 de fecha 29 de diciembre de 2022 se amplía la emergencia sanitaria, oportunamente dispuesta, prorrogándose la misma hasta el 31 de diciembre de 2023.

Que por la Decisión Administrativa N° 1216 del 14 de diciembre de 2021 se designó, con carácter transitorio y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en el cargo de Directora de la DIRECCIÓN DE PERSONAS ADULTAS Y MAYORES de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ABORDAJE POR CURSO DE VIDA dependiente de la SUBSECRETARÍA DE ESTRATÉGIAS SANITARIAS de la SECRETARÍA DE ACCESO A LA SALUD del MINISTERIO DE SALUD, a la doctora Adriana Elizabeth CAPUANO.

Que por la Decisión Administrativa N° 384 del 19 de abril de 2021 y sus modificatorias se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de esta Jurisdicción Ministerial.

Que no habiendo operado la cobertura del mencionado cargo en forma definitiva y manteniéndose vigentes las razones que dieron lugar al dictado de la Decisión Administrativa N° 1216 del 14 de diciembre de 2021, la SUBSECRETARÍA DE ESTRATÉGIAS SANITARIAS de este Ministerio, solicita la prórroga de la designación de la mencionada profesional, en los mismos términos del nombramiento original.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 1° del Decreto N° 328 de fecha 31 de marzo de 2020.

Por ello,

LA MINISTRA DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase a partir del 22 de febrero de 2023 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada por conducto de la Decisión Administrativa N° 1216 del 14 de diciembre de 2021, de la doctora Adriana Elizabeth CAPUANO (D.N.I. 17.846.720), en el cargo de Directora de la DIRECCIÓN DE PERSONAS ADULTAS Y MAYORES de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ABORDAJE POR CURSO DE VIDA dependiente de la SUBSECRETARÍA DE ESTRATÉGIAS SANITARIAS de la SECRETARÍA DE ACCESO A LA SALUD de este Ministerio, Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva de Nivel III, del SISTEMA NACIONAL DE

EMPLEO PÚBLICO (SINEP), instituido por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL, homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, por los motivos enunciados en los Considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II -Capítulos III, IV y VIII- y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 22 de febrero de 2023.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas presupuestarias específicas vigentes asignadas para tal fin.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese y notifíquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Carla Vizzotti

e. 23/02/2023 N° 9601/23 v. 23/02/2023

MINISTERIO DE SALUD

Resolución 269/2023

RESOL-2023-269-APN-MS

Ciudad de Buenos Aires, 21/02/2023

VISTO los Decretos N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios, 328 del 31 de marzo de 2020, 863 del 29 de diciembre de 2022, las Decisiones Administrativas N° 384 del 19 de abril de 2021 y sus modificatorias, 962 del 6 de octubre de 2021 y el Expediente N° EX-2022-24460556-APN-DD#MS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 328 del 31 de marzo de 2020, se faculta a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/20 y sus modificatorios y complementarios, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas.

Que por Decreto N° 863 de fecha 29 de diciembre de 2022 se amplía la emergencia sanitaria, oportunamente dispuesta, prorrogándose la misma hasta el 31 de diciembre de 2023.

Que por la Decisión Administrativa N° 962 del 6 de octubre de 2021 se designó, con carácter transitorio y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en el cargo de Auditora de la AUDITORÍA INTERNA ADJUNTA dependiente de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA del MINISTERIO DE SALUD, a la contadora pública Claudia Liliana RODRÍGUEZ.

Que por la Decisión Administrativa N° 384 del 19 de abril de 2021 y sus modificatorias se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de esta Jurisdicción Ministerial.

Que no habiendo operado la cobertura del mencionado cargo en forma definitiva y manteniéndose vigentes las razones que dieron lugar al dictado de la Decisión Administrativa N° 962 del 6 de octubre de 2021, la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA de este Ministerio, solicita la prórroga de la designación de la mencionada profesional, en los mismos términos del nombramiento original.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 1° del Decreto N° 328 de fecha 31 de marzo de 2020.

Por ello,

LA MINISTRA DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase a partir del 22 de febrero de 2023 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada por conducto de la Decisión Administrativa N° 962 del 6 de octubre

de 2021, de la contadora pública Claudia Liliana RODRÍGUEZ (D.N.I. 20.608.128), en el cargo de Auditora de la AUDITORÍA INTERNA ADJUNTA dependiente de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA de este Ministerio, Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva de Nivel II, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), instituido por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL, homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, por los motivos enunciados en los Considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II -Capítulos III, IV y VIII- y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 22 de febrero de 2023.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas presupuestarias específicas vigentes asignadas para tal fin.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese y notifíquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Carla Vizzotti

e. 23/02/2023 N° 9542/23 v. 23/02/2023

MINISTERIO DE SALUD

Resolución 272/2023

RESOL-2023-272-APN-MS

Ciudad de Buenos Aires, 21/02/2023

VISTO el Expediente N° EX 2022-1261159940-APN-DNTHYC#MS del Registro del MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN, la Decisión Administrativa N° 384 de fecha de 19 de abril 2021 y su modificatoria N° 891 de fecha 12 de septiembre de 2022, la Resolución N° 2.060 de fecha 24 de noviembre de 2020 y Resolución N° 1.288 de 5 de mayo de 2021 ambas del MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que es competencia del MINISTERIO DE SALUD ejecutar los planes, programas y proyectos destinados a la mejora de la calidad y al logro de la equidad en el sistema de salud argentino.

Que en su carácter de órgano rector el MINISTERIO DE SALUD promueve el desarrollo del talento humano y conocimiento en salud, impulsando políticas tendientes a fortalecer el trabajo en redes integradas de los servicios y equipos de salud, contribuyendo a la mejora continua de los procesos de atención y respuestas a las necesidades sanitarias de la población.

Que por la Decisión Administrativa N° 384 de fecha de 19 de abril 2021 y su modificatoria N° 891 de fecha 12 de septiembre de 2022 se aprobó la estructura organizativa del MINISTERIO DE SALUD, mediante la cual la DIRECCIÓN DE DIFUSIÓN DEL CONOCIMIENTO dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO Y CONOCIMIENTO de la SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN de la SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD tiene entre sus acciones primarias la promoción y el desarrollo de la investigación traslacional en red mediante estrategias y metodologías colaborativas e interdisciplinarias que posibiliten la aplicación en servicio de evidencias y conocimientos en salud.

Que por la Resolución N° 2.060 de fecha 24 de noviembre de 2020 del Ministerio de Salud de la Nación, se creó el PLAN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN TRASLACIONAL EN SALUD PARA LA RED DE HOSPITALES, cuyo objetivo es promover el desarrollo de estrategias y dispositivos de apoyo para investigadores/as y personal sanitario que actúen en los ámbitos hospitalarios de la red nacional de hospitales que se encuentran bajo la órbita del MINISTERIO DE SALUD.

Que el PLAN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN TRASLACIONAL EN SALUD PARA LA RED DE HOSPITALES tiene como propósito fomentar la creación de Unidades de Conocimiento Traslacional Hospitalarias (UCTH).

Que en este sentido por Resolución N° 1.288 de 5 de mayo de 2021 se aprobó el REGLAMENTO DE IMPLEMENTACIÓN Y/O CREACIÓN DE LAS UNIDADES DE CONOCIMIENTO TRASLACIONAL HOSPITALARIAS (UCTH) EN EL MARCO DEL "PLAN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN TRASLACIONAL PARA LA RED DE HOSPITALES", a fin de propiciar el desarrollo de UNIDADES DE CONOCIMIENTO TRASLACIONAL HOSPITALARIAS (UCTH) como espacios de canalización e institucionalización del conocimiento traslacional en red.

Que a la fecha se han aprobado por Resolución Ministerial las Unidades de Conocimiento Traslacional Hospitalarias (UCTH) de cada Hospital y/o Servicio de Salud correspondiente a la órbita del MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN.

Que el conocimiento en y para la salud, requiere de la conformación de redes que trabajen de modo colaborativo, interdisciplinario e integrado, siendo este un recurso sanitario estratégico para la formulación de políticas públicas y el fortalecimiento del sistema de salud.

Que resulta fundamental afianzar interacciones en red que pongan en valor las experiencias de los equipos de salud hospitalarios, los aprendizajes institucionales y los conocimientos incorporados en los servicios de salud de nuestro país, a fin de fortalecer la soberanía científica y sanitaria siempre en pos de mejorar la calidad de vida de la población.

Que la implementación de acciones que impulsen y promuevan el desarrollo de los equipos de salud en materia de producción de conocimientos, formulación de proyectos e implementación de resultados en los ámbitos hospitalarios que se encuentran bajo la órbita del MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN es clave para que dichos equipos fortalezcan sus competencias, adquieran herramientas innovadoras y robustezcan el trabajo en red entre servicios.

Que las Unidades de Conocimiento Traslacional Hospitalarias (UCTH) en los hospitales y servicios de salud, representan nodos de conocimiento y formación que pueden a la vez difundir y reproducir en red los saberes adquiridos.

Que el actual contexto de innovación y desarrollo científico-técnico requiere del impulso de espacios orgánicos que den lugar al desarrollo de nuevos paradigmas y necesidades de conocimiento de las instituciones hospitalarias.

Que el trabajo en red resulta estratégico para profundizar la capacidad de nuestros Hospitales y sus equipos de ser centros generadores de conocimiento sanitario estratégico para de nuestro país.

Que por lo expuesto previamente resulta pertinente la aprobación de la Red Nacional de Unidades de Conocimiento Traslacional Hospitalarias (RED UCTH), integrada por las UCTH de cada Hospital y/o Servicio de Salud de la órbita del MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN.

Que resulta conveniente promover la conformación de un equipo asesor de dicha red integrado por las/los responsables de cada UCTH de cada Hospital y/o Servicio de Salud de la órbita del MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN.

Que la SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN y la SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD han tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 103 de la Constitución Nacional y la Ley de Ministerios N° 22.520, modificatorias y complementarias.

Por ello,

LA MINISTRA DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Créase la RED NACIONAL DE UNIDADES DE CONOCIMIENTO TRASLACIONAL HOSPITALARIAS (RED UCTH), bajo la órbita de la DIRECCIÓN DE DIFUSIÓN DEL CONOCIMIENTO dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO Y CONOCIMIENTO de la SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN de la SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD.

ARTÍCULO 2°.- Apruébense los objetivos de la RED NACIONAL DE UNIDADES DE CONOCIMIENTO TRASLACIONAL HOSPITALARIAS (RED UCTH), que como Anexo I (ACTO-2022-129788893-APN-DDC#MS) forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Invítase a las jurisdicciones provinciales y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir e impulsar la implementación de la medida dispuesta en el artículo 1°, en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 4°.- La presente medida no implica erogación presupuestaria.

ARTÍCULO 5°.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 6°.- Publíquese, comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese.

Carla Vizzotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**Resolución 82/2023****RESOL-2023-82-APN-MT**

Ciudad de Buenos Aires, 17/02/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-11944192- -APN-DGD#MT, Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N°438/92) y sus modificatorias, la Ley Nacional de Empleo N° 24.013 y sus normas modificatorias, Ley N° 25.675 - Ley General de Ambiente, la Ley N° 27.270, la Ley N° 27.520 de Presupuestos Mínimos de Adaptación y Mitigación al Cambio Climático Global, la Ley N° 27.592 - Ley Yolanda y

CONSIDERANDO

Que el artículo 41 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL establece que todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo. Asimismo, prevé que las autoridades proveerán a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, y a la información y educación ambientales.

Que el artículo 23 septies, inciso 24, de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, establece entre las competencias del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la de elaborar políticas para la promoción de empleo verde como instrumento para la preservación y restauración del ambiente, la transformación de las economías y los mercados laborales y la generación de oportunidades de empleo decente basado en la sostenibilidad.

Que la Ley N° 25.675, Ley General de Ambiente, establece presupuestos mínimos para el logro de una gestión sustentable y adecuada del ambiente, la preservación y protección de la diversidad biológica y la implementación del desarrollo sustentable, y establece el Sistema Federal Ambiental con el objeto de desarrollar la coordinación de la política ambiental, tendiente al logro del desarrollo sustentable, entre el gobierno nacional, los gobiernos provinciales y el de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, instrumentado a través del Consejo Federal de Medio Ambiente (COFEMA).

Que la Ley N° 27.520 de Presupuestos Mínimos de Adaptación y Mitigación al Cambio Climático Global crea el Gabinete Nacional de Cambio Climático con el fin de garantizar acciones, instrumentos y estrategias adecuadas de mitigación y adaptación al cambio climático en todo el territorio nacional, y establece que su función será articular entre las distintas áreas de gobierno de la Administración Pública Nacional, la implementación del Plan Nacional de Adaptación y Mitigación al Cambio Climático, y de todas aquellas políticas públicas relacionadas con la aplicación de las disposiciones establecidas en la presente ley y sus normas complementarias.

Que la Ley N° 27.592 - Ley Yolanda, establece que las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías deben recibir una capacitación obligatoria en materia ambiental, desarrollo sostenible y cambio climático y que la importancia de esta norma reside en la posibilidad de transversalizar la perspectiva ambiental en todas las políticas públicas.

Que la Ley Nacional de Empleo N° 24.013 promueve mecanismos de coordinación interministerial para la elaboración de políticas de empleo y formación profesional y designa al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, como autoridad de aplicación de la ley.

Que el artículo 4 del Acuerdo de París en el marco de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC), ratificado por la Ley N° 27.270, llama a todas las Partes a esforzarse por formular y comunicar estrategias a largo plazo para un desarrollo con bajas emisiones de gases de efecto invernadero, tomando en consideración sus responsabilidades comunes pero diferenciadas y sus circunstancias nacionales.

Que la Organización Internacional del Trabajo (OIT) define como empleo verde aquel que cumple los estándares de trabajo decente o trabajo digno, y que contribuye a preservar y restaurar el ambiente, ya sea en los sectores tradicionales, o en nuevos sectores emergentes como las energías renovables y la eficiencia energética.

Que la transición justa es un proceso que surge del diseño e implementación de políticas que orientan modelos más sustentables de producción, consumo, ordenamiento territorial; implicando la reducción del impacto ambiental de las empresas y de los sectores económicos, el aumento de la eficiencia del consumo de energía, materias primas y agua, la descarbonización de la economía, la minimización de los residuos y la contaminación, y la restauración de los ecosistemas; facilitando la adaptación de las comunidades al cambio climático.

Que la transición hacia una economía más verde implica cambios, riesgos y oportunidades que incidirán en los trabajos, las condiciones laborales, las calificaciones requeridas y las perspectivas del empleo. Este proceso

ofrece posibilidades y desafíos que requieren del diseño y la implementación de políticas que integren objetivos productivos, ambientales y sociales.

Que la transición presupone la existencia o puesta en marcha de marcos institucionales orientados a mejorar la gestión de los recursos y un conjunto de incentivos que la promuevan y la hagan efectiva.

Que a los efectos que el proceso se enmarque en una transición justa, se deben observar los siguientes principios ordenadores: 1) promover la creación de empleos verdes y empresas sostenibles, 2) minimizar la destrucción de empleos y 3) acompañar a los/las trabajadores/ras y a las empresas en este proceso.

Que el desarrollo sostenible se ha definido como el desarrollo capaz de satisfacer las necesidades del presente sin comprometer la capacidad de las futuras generaciones para satisfacer sus propias necesidades. Para alcanzar el desarrollo sostenible es fundamental armonizar tres elementos básicos: el crecimiento económico, la inclusión social y la protección del ambiente.

Que en la perspectiva de la transición justa hacia una economía más verde, el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, a través de la SECRETARÍA DE EMPLEO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, viene realizando en conjunto con otras áreas del y con otros organismos del gobierno nacional, acciones, programas y medidas que promueven el empleo verde y constituyen un insumo hacia una economía verde.

Que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, a través de la SECRETARÍA DE EMPLEO, en su objetivo de promover el empleo y reducir las desigualdades en el acceso y en las condiciones de trabajo, implementa un conjunto de acciones, programas y políticas orientadas a: 1) mejorar de las competencias laborales de trabajadoras y trabajadores; 2) apoyar la inserción laboral de trabajadoras y trabajadores con dificultades de acceder a un empleo de calidad y 3) sostener la situación de empleo de trabajadoras y trabajadores que se encuentren en riesgo de perder sus puestos de trabajo

Que estas políticas activas de empleo incluyen incentivos económicos para la inserción laboral en relación de dependencia o independiente, el sostenimiento del empleo, el apoyo a la formalización de las micro y pequeñas empresas y de las unidades productivas autogestionadas individuales o asociativas, la formación profesional y certificación de competencias laborales, con una perspectiva que involucra el cuidado y preservación del ambiente y de los recursos naturales.

Que la transición a una economía más verde supone una paulatina destrucción de empleos vinculados a las actividades no sostenibles ambientalmente, a la creación de nuevos empleos verdes y a la mejora de su calidad.

Que, asimismo, el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL participa del Gabinete Nacional de Cambio Climático y de la Alianza para la Promoción del Empleo Verde (PAGE), en coordinación con organismos del sistema de Naciones Unidas y los MINISTERIOS DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y DE ECONOMÍA.

Que en este marco y a fin de ampliar, fortalecer, sistematizar y articular herramientas, iniciativas y políticas de promoción del empleo verde y transición justa y articular las acciones que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL viene llevando a cabo, resulta pertinente la creación del PROGRAMA EMPLEO VERDE, que posibilite un enfoque integral y transversal.

Que, asimismo, el programa a crearse por la presente medida, buscará articular y coordinar acciones con otros programas implementados o a implementarse en el ámbito del PODER EJECUTIVO NACIONAL orientados a promover actividades económicas ambientalmente sustentables.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, la Ley Nacional de Empleo N° 24.013 y sus modificatorias.

Por ello,

**LA MINISTRA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Créase el PROGRAMA EMPLEO VERDE, el cual tiene por objeto impulsar el crecimiento del empleo verde, favorecer las actividades económicas más cuidadosas en el uso de los recursos naturales y el impacto ambiental y acompañar a las trabajadoras y los trabajadores y a las unidades productivas, en la transición hacia una sociedad más justa en términos sociales, económicos y ambientales.

ARTÍCULO 2°.- El PROGRAMA EMPLEO VERDE tiene los siguientes objetivos específicos:

1. impulsar la creación de empleos verdes;
2. promover la formación profesional, certificación y mejora de las competencias laborales en perfiles ocupacionales que sean ambientalmente sustentables;

3. acompañar a trabajadoras y trabajadores en procesos de transición justa buscando reducir el impacto negativo que pueden generar los cambios en el mercado de trabajo;
4. favorecer la movilidad de trabajadoras y trabajadores y de empresas hacia sectores de actividad verdes en función del producto final o el proceso de trabajo;
5. identificar oportunidades estratégicas a nivel sectorial y territorial para la promoción y creación de empleos verdes;
6. impulsar la formalización de trabajadoras y trabajadores y unidades productivas que realizan actividades ambientalmente sostenibles.
7. acompañar y sostener el empleo en la transición hacia una economía verde;
8. desarrollar acciones positivas contra todas las formas de discriminación en el mundo del trabajo bajo un abordaje interseccional, que considere las características de las trabajadoras y los trabajadores en situación de vulnerabilidad y riesgo de exclusión del mercado laboral, en particular por motivos de género, edad, discapacidad y étnico – raciales.

ARTÍCULO 3°.- A los fines del presente Programa, se considera “empleo verde” a aquel que cumple con los estándares de empleo decente o trabajo digno y que contribuye además a preservar y restaurar los recursos naturales, el ambiente y/o la biodiversidad tanto en sectores tradicionales como en sectores emergentes.

ARTÍCULO 4°.- El PROGRAMA EMPLEO VERDE, de acuerdo con los criterios de identificación que establezca la Autoridad de Aplicación, se orientará a trabajadoras y trabajadores asalariadas/os, independientes o de unidades productivas autogestionadas de manera individual o asociativa, y a trabajadoras y trabajadores en situación de desocupación, y promoverá la participación de empresas, con priorización de las micro, pequeñas y medianas, que lleven adelante procesos productivos ambientalmente sustentables, así como también de organizaciones de la sociedad civil y organismos públicos nacionales, provinciales y municipales que desarrollen acciones para el abordaje de la problemática ambiental.

ARTÍCULO 5°.- El PROGRAMA EMPLEO VERDE se implementará:

1. en forma transversal, articulada e integrada con otros planes, programas y acciones de empleo y formación profesional implementados por el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, los cuales podrán ser adecuados en cuanto a sus requisitos de accesibilidad, características, prestaciones e incentivos desde la perspectiva ambiental;
2. con la participación y colaboración de todas las unidades organizativas del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL que desarrollen acciones coincidentes con los objetivos del Programa;
3. sobre la base del diálogo social con la participación de actores del mundo del trabajo y la producción, a los fines de fomentar una estrategia integral y transversal de promoción del empleo verde;
4. en forma articulada con otros planes, programas o acciones de perspectiva ambiental a cargo de otros organismos públicos nacionales o de otros organismos provinciales o municipales u organizaciones de la sociedad civil.

ARTÍCULO 6°.- Para abordar el impacto diferenciado de las políticas de mitigación y adaptación en los distintos sectores y territorios, se podrán acordar planes sectoriales de adaptación laboral con la participación de los actores del mundo del trabajo y la producción, especialmente en aquellos sectores priorizados por el Gabinete de Nacional de Cambio Climático.

ARTÍCULO 7°.- La SECRETARÍA DE EMPLEO será la Autoridad de Aplicación del PROGRAMA EMPLEO VERDE y estará facultada para establecer sus líneas de acción, dictar sus normas reglamentarias, complementarias y de aplicación, y para suscribir los convenios que resulten necesarios para su implementación.

ARTÍCULO 8°.- Los gastos que demande la implementación del PROGRAMA EMPLEO VERDE serán atendidos con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 75 – MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

ARTÍCULO 9°.- Los recursos que se asignen y las acciones que se deriven de la implementación del PROGRAMA EMPLEO VERDE estarán sujetos al sistema de control previsto por la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los sistemas de control del Sector Público Nacional (Unidad de Auditoría Interna del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Sindicatura General de la Nación, y Auditoría General de la Nación).

ARTÍCULO 10.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Raquel Cecilia Kismer

MINISTERIO DE TRANSPORTE**Resolución 89/2023****RESOL-2023-89-APN-MTR**

Ciudad de Buenos Aires, 17/02/2023

VISTO el Expediente N° EX-2020-18752430- -APN-DGD#MTR, las Leyes N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92) y N° 24.156, los Decretos N° 1344 de fecha 4 de octubre 2007, N° 547 de fecha 1 de abril de 2016, N° 945 de fecha 17 de noviembre de 2017, N° 7 de fecha 10 de diciembre de 2019, N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y N° 335 de fecha 4 de abril de 2020, y las Resoluciones N° 105 de fecha 30 de abril de 2020 y N° 483 de fecha 17 de diciembre de 2021, ambas del MINISTERIO DE TRANSPORTE; y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente citado en el Visto se propicia la modificación de los integrantes que conforman la Comisión Evaluadora de Ofertas en Proyectos y Programas con Financiamiento Externo creada mediante la Resolución N° 105 de fecha 30 de abril de 2020 del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que el artículo 35 inciso h) del Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 aprobado por el Decreto N° 1344 de fecha 4 de octubre de 2007, establece que, en caso de autorización y aprobación de gastos referidos a recursos provenientes de operaciones o contratos con organismos financieros internacionales, se dará cumplimiento a las normas establecidas en cada contrato de préstamo y, supletoriamente, a la legislación local.

Que por el Decreto N° 547 de fecha 1 de abril de 2016 se creó la ex UNIDAD EJECUTORA CENTRAL (UEC) del MINISTERIO DE TRANSPORTE, bajo la dependencia directa del titular de la Cartera, que tenía como objeto la gestión y ejecución de los programas y/o proyectos financiados total o parcialmente con fuentes de financiamiento externas, estableciéndose entre sus acciones, según el Anexo II de dicho Decreto, que debía llevar a cabo todas las contrataciones y/o adquisiciones necesarias para la ejecución de los referidos programa y/o proyectos.

Que por el Decreto N° 945 de fecha 17 de noviembre de 2017 se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional comprendidas en el artículo 8° inciso a) de la Ley N° 24.156 que ejecuten programas y proyectos con financiamiento externo, entre otros, a través de las unidades ejecutoras creadas a tal efecto, centralizarán la gestión y ejecución operativa, administrativa, presupuestaria y financiera-contable, comprendiendo las cuestiones fiduciarias y legales, sobre cumplimiento de las cuestiones ambientales y sociales, los procedimientos de contrataciones, como así también, la planificación, programación, monitoreo y auditoría de dichos programas y proyectos, a través de sus respectivas Subsecretarías de Coordinación Administrativa o áreas equivalentes, según corresponda.

Que por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2020, modificado por el Decreto N° 335 de fecha 4 de abril de 2020, se aprobó, entre otras cuestiones, el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, así como los objetivos de la Unidades Organizativas establecidas en dicho organigrama, estableciendo entre los objetivos de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de esta Cartera Ministerial el de entender en la formulación, gestión, coordinación, supervisión, control y ejecución técnica de los planes, programas y proyectos para el mejoramiento del transporte con financiamiento externo comprendiendo su monitoreo y auditorías técnicas.

Que, en dicho marco, a través de la Resolución N° 105 de fecha 30 de abril de 2020 del MINISTERIO DE TRANSPORTE se creó la COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS EN PROYECTOS Y PROGRAMAS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO de carácter permanente, en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, que tiene a su cargo la evaluación de las ofertas y la recomendación de adjudicación del contrato, en el marco de los procedimientos de selección de contratistas, ya sean de carácter nacional o internacional, que se convoquen de acuerdo a los programas y/o proyectos financiados total o parcialmente con fuentes de financiamiento externas y cuyo Organismo Ejecutor sea el MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que, asimismo, mediante el artículo 2° de la citada Resolución N° 105/2020 del MINISTERIO DE TRANSPORTE se designó como integrantes de la referida comisión a las personas identificadas en el Anexo (IF-2020-29123250-APN-MTR) que forma parte de la referida medida.

Que, por la Resolución N° 483 de fecha 17 de diciembre de 2021 del MINISTERIO DE TRANSPORTE se sustituyó el citado Anexo de la Resolución N° 105 de fecha 30 de abril de 2020 del MINISTERIO DE TRANSPORTE por el Anexo (IF-2021-122815800-APN-MTR) que forma parte integrante de la citada resolución.

Que, en este contexto, la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE solicitó a través de la Providencia N° PV-2023-14301190-APN-SSGA#MTR de fecha 7 de febrero de 2023, la

sustitución de los miembros de la Comisión Evaluadora de Ofertas, habida cuenta de que los individuos ya no prestan servicios en las dependencias de MINISTERIO DE TRANSPORTE, a fin de asegurar la continuidad y operatividad a todos aquellos procesos en los que se encuentra pendiente la intervención de una instancia de Evaluación Ofertas que deban gestionarse exclusivamente en el marco de los programas y proyectos que este Ministerio de Transporte lleve adelante como Organismo Ejecutor.

Que, por su parte, la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE dejó constancia a través de la Providencia citada de que se ha verificado el estado laboral de los miembros propuestos, indicando que se encuentran actualmente prestando servicios en la órbita de este Ministerio, como así también se expidió en relación a la idoneidad de los mismos para realizar la tarea encomendada.

Que, en consecuencia, resulta necesario derogar la Resolución N° 483 de fecha 17 de diciembre de 2021 del MINISTERIO DE TRANSPORTE y sustituir el Anexo del artículo 2° de la Resolución N° 105/2020 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, en razón a los fundamentos expuestos en la presente medida.

Que las designaciones propiciadas no implican compromiso presupuestario ni erogación adicional alguna para el ESTADO NACIONAL.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE DICTÁMENES dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 7 de fecha 10 de diciembre de 2019 modificatorio de la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92).

Por ello,

EL MINISTRO DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Derógase la Resolución N° 483 de fecha 17 de diciembre de 2021 del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyese el Anexo del artículo 2° de la Resolución N° 105 de fecha 30 de abril de 2020 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, por el Anexo IF-2023-13787580-APN-SSGA#MTR que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a los miembros titulares y suplentes de la COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS EN PROYECTOS Y PROGRAMAS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO consignados en el Anexo del artículo 2° de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Diego Alberto Giuliano

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 23/02/2023 N° 9365/23 v. 23/02/2023

MINISTERIO DEL INTERIOR

Resolución 25/2023

RESOL-2023-25-APN-MI

Ciudad de Buenos Aires, 16/02/2023

VISTO los Expedientes Nros. EX-2021-28478041- -APN-DDRH#MI, EX-2019-09163723 -APN-DARH#MI, EX-2019-84487803 -APN-ONEP#JGM y EX-2020-50631463- -APN-DGRH#MI, la Ley N° 25.164, los Decretos Nros. 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios, 214 de fecha 27 de febrero de 2006, 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 36 de fecha 14 de diciembre de 2019, 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 296 de fecha 18 de marzo de 2020 y 564 de fecha 24 de junio de 2020; la Decisión Administrativa N° 1184 de fecha 2 de julio de 2020; las Resoluciones Nros. 82 de fecha 25 de agosto de 2017, 154 de fecha 21 de mayo de 2019, 189 de fecha 1 de julio de 2019, 325 de fecha 12 de septiembre de 2019 de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, 1 de fecha 30 de enero de 2020 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO, 10 de fecha 10 de febrero de 2020 del MINISTERIO DEL INTERIOR, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 3° del Decreto N° 355/17 y sus modificatorios, se facultó a los Ministros a entender en materia de designaciones de personal ingresante a la planta permanente luego de la sustanciación de los respectivos procesos de selección.

Que mediante Resolución N° 154/19 de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, se inició el proceso para la cobertura del cargo de Director de Administración Financiera y Presupuestaria del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.

Que por Resolución N° 189/19 de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, se aprobaron las bases del concurso dictadas por el Comité de Selección designado y se llamó a convocatoria abierta para la cobertura del cargo previamente citado.

Que el proceso concursal en cuestión, alcanzó la instancia de orden de mérito aprobado por Resolución N° 325/19 de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de conformidad con lo dispuesto en el Anexo I de la Resolución N° 39 de fecha 18 de marzo 2010 y sus modificatorias, de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el artículo 4° del Decreto N° 36/19 se instruyó a los Ministros y Ministras, Secretarios y Secretarías de la Presidencia de la Nación, Autoridades Superiores de organismos descentralizados, Empresas y Sociedades del Estado de la Administración Pública Nacional, a revisar los procesos concursales y de selección de personal, en cualquier instancia en que se encuentren, a fin de analizar su legalidad, y en particular el cumplimiento y pertinencia de los requisitos previstos para el cargo concursado merituando los antecedentes presentados por las y los postulantes.

Que la Resolución N° 1/20 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO reglamenta el procedimiento para el cumplimiento del Decreto N° 36/19, y dispone en su artículo 7°, que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO dictaminará sobre cada caso en revisión, devolviendo las actuaciones a la Jurisdicción correspondiente para la formalización del acto administrativo, en cada caso que modifique el proceso de selección analizado.

Que el concurso antes mencionado fue analizado de conformidad con lo ordenado por el Decreto N° 36/19 y la Resolución N° 1/20 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO.

Que por la Resolución N° 10/20 del MINISTERIO DEL INTERIOR se conformó el equipo técnico revisor.

Que en consecuencia, habiendo efectuado la revisión encomendada, el equipo técnico revisor concluyó que no existían circunstancias que obstaran a su legalidad, no obstante lo cual, sugirió a las autoridades de este Ministerio “suspender los procesos de selección para cargos con función ejecutiva en tanto se juzga conveniente analizar dichos procesos a la luz de los nuevos objetivos de gestión y de la estructura vigente para el MINISTERIO DEL INTERIOR”.

Que la Dirección de Procesos de Selección de Personal de la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, tomó la intervención de su competencia y dio por cumplidas las exigencias del Decreto N° 36/20 a través de la Nota N° NO-2020- 59789819-APN-DPSP#JGM.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobaron el Organigrama y los Objetivos de las Unidades Organizativas de la Administración Pública Nacional, y se dispuso la transferencia de las competencias y las unidades organizativas estructurales, con sus respectivas acciones, créditos presupuestarios, bienes, dotaciones y personal, del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, a los MINISTERIOS DEL INTERIOR, de OBRAS PÚBLICAS y de DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 1184/20 se aprobó la nueva estructura organizativa de los distintos niveles operativos del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que las estructuras orgánicas de las reparticiones son reglamentos de organización establecidos por el Poder Ejecutivo, que tratan acerca del deslinde de tareas y la asignación de funciones constituyendo la diferente categorización de cargos y funciones en ella establecidas, una potestad que integra la denominada zona de reserva de la Administración. La forma de división del trabajo y la consecuente asignación de atribuciones a los distintos órganos que se determine deberá responder a la estrategia adoptada por cada organismo, con miras al cumplimiento de sus objetivos y de las responsabilidades derivadas de la implementación de las políticas públicas a su cargo (v. Dictámenes 265:172; 305:270).

Que las habilidades, conocimientos y criterios de evaluación oportunamente adoptados en el proceso concursal en cuestión, no se adecúan a los actuales criterios organizativos de gestión y a las necesidades de servicio existentes en esta Jurisdicción, circunstancias estas que resultan motivación suficientemente razonable como para dejarlo sin efecto.

Que las etapas alcanzadas en el concurso en trato conforman actos preparatorios que resuelven etapas previas a la formación de la voluntad administrativa, en el marco de un proceso de toma de decisiones complejo que requiere la intervención de diferentes actores (Dictámenes 264:072).

Que en este sentido, la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en el marco de la intervención de su competencia, manifestó que los procesos aquí revisados estaban en una etapa donde la voluntad de la Administración aún no se había expedido en forma definitiva mediante una designación, por lo que la decisión adoptada por el citado equipo técnico revisor, no vulnera derecho adquirido alguno y responde a necesidades genuinas de gestión, en las que el perfil de los cargos ya no era adecuado a los nuevos tiempos organizacionales de la administración, por tanto, responde a facultades propias de organización de la autoridad administrativa que se ejercieron razonablemente.

Que la Dirección General de Recursos Humanos ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención en el ámbito de sus competencias.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas en los artículos 3° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y sus modificatorios, 4° del Decreto N° 36 de fecha 14 de diciembre de 2019 y 7° de la Resolución N° 1 de fecha 30 de enero de 2020 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO.

Por ello,

EL MINISTRO DEL INTERIOR
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - Déjese sin efecto el proceso de selección de personal del cargo de Director de Administración Financiera y Presupuestaria, Nivel B, Función Ejecutiva III de la entonces SECRETARÍA DE COORDINACIÓN del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, concursado mediante la convocatoria dispuesta por la Resolución N° 189 de fecha 1 de julio de 2019 de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO.

ARTÍCULO 2°. - Notifíquese a los interesados conforme las previsiones del artículo 40 y subsiguientes del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1.759/72 (T.O. 2017).

ARTÍCULO 3°. - Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Eduardo Enrique de Pedro

e. 23/02/2023 N° 9534/23 v. 23/02/2023

SECRETARÍA GENERAL

Resolución 85/2023

RESOL-2023-85-APN-SGP

Ciudad de Buenos Aires, 17/02/2023

VISTO el EX-2022-129743007- -APN-CGD#SGP, el Decreto N° 101 del 16 de enero de 1985, modificado por el Decreto N° 1517 del 23 de agosto de 1994, la Resolución S.G. N° 459 del 21 de octubre de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente indicado en el VISTO, tramita la presentación efectuada por la Federación Argentina de Pesas, por medio de la cual se solicita declarar de Interés Nacional al “Campeonato Panamericano Mayor y Copa Internacional del Centenario”, a desarrollarse en la Ciudad de San Carlos de Bariloche, Provincia de Río Negro, del 25 de marzo al 2 de abril de 2023.

Que la mencionada Federación tiene por objetivo, y como principal misión, motivar a las personas a una saludable práctica del levantamiento de pesas como deporte competitivo, contribuyendo al desarrollo armónico y bienestar de sus practicantes.

Que el “Campeonato Panamericano Mayor y Copa Internacional del Centenario” forma parte del calendario oficial de la Federación Internacional de Levantamiento de Pesas (International Weightlifting Federation), siendo un evento clasificatorio para los Juegos Olímpicos de París 2024 por lo que contará con la participación de los mejores equipos representativos del mundo.

Que el MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES y el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención correspondiente, dictaminando favorablemente.

Que la Federación Argentina de Pesas ha presentado la documentación requerida por la Resolución S.G. N° 459/94, mediante la cual se establecen los requisitos y procedimientos a los que se debe ajustar el trámite de declaraciones de Interés Nacional.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso j) del Decreto N° 101/85 y su modificatorio, Decreto N° 1517/94.

Por ello,

**EL SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Declárase de Interés Nacional al “Campeonato Panamericano Mayor y Copa Internacional del Centenario”, a desarrollarse en la Ciudad de San Carlos de Bariloche, Provincia de Río Negro, del 25 de marzo al 2 de abril de 2023.

ARTÍCULO 2º.- La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la Jurisdicción 20.01- SECRETARÍA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Julio Fernando Vitobello

e. 23/02/2023 N° 9515/23 v. 23/02/2023

SECRETARÍA GENERAL

Resolución 86/2023

RESOL-2023-86-APN-SGP

Ciudad de Buenos Aires, 17/02/2023

VISTO el EX-2022-139549916--APN-CGD#SGP, el Decreto N° 101 del 16 de enero de 1985, modificado por el Decreto N° 1517 del 23 de agosto de 1994, la Resolución S.G. N° 459 del 21 de octubre de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente mencionado en el VISTO tramita la presentación efectuada por la Fundación El Libro, por medio de la cual se solicita declarar de Interés Nacional a la “Cuadragésima Séptima Feria Internacional del Libro de Buenos Aires”, a desarrollarse del 25 de abril al 15 de mayo de 2023, en la Rural Predio Ferial de Buenos Aires.

Que la Fundación El Libro está constituida por la Sociedad Argentina de Escritores, la Cámara Argentina del Libro, el Sector de Libros y Revistas de la Cámara Española de Comercio, la Cámara Argentina de Publicaciones, la Federación Argentina de Industria Gráfica y Afines y la Federación Argentina de Librerías, Papelerías y Actividades Afines.

Que la Feria Internacional del Libro de Buenos Aires es un evento anual que recibe la visita de más de un millón de visitantes, convirtiéndose en el acontecimiento cultural de mayor trascendencia de nuestro país y, a su vez, en el encuentro cultural más importante de Latinoamérica.

Que en el marco de la exposición se desarrollarán numerosas actividades, entre las cuales se encuentran las 36º Jornadas de Profesionales del Libro, el 25º Encuentro Internacional de Narración Oral “Cuenteros y cuentacuentos”, las 29º Jornadas Internacionales de Educación, el 20º Foro Internacional de Enseñanza de Ciencias y Tecnologías, el 15º Festival Internacional de Poesía, el 22º Congreso Internacional de Promoción de la Lectura y el Libro, el 6º Encuentro de Booktubers, Jornadas y seminarios para editores y libreros, Jornada de Ilustradores, Diálogo de Escritores Latinoamericanos y Diálogo de Escritores Argentinos.

Que en su ámbito se desarrollarán conferencias, talleres, mesas redondas, espectáculos y encuentros con escritores y autores.

Que teniendo en cuenta los antecedentes de la institución organizadora y que dicho evento es realizado con el objetivo de promocionar el libro y la difusión del hábito de la lectura, se considera procedente acceder a lo solicitado.

Que el MINISTERIO DE CULTURA y el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención correspondiente, dictaminando favorablemente.

Que la Resolución S.G. N° 459/94 establece los requisitos y procedimientos a los que se debe ajustar el trámite de declaraciones de Interés Nacional.

Que, en este sentido, la Fundación El Libro ha presentado la documentación pertinente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso j) del Decreto N° 101/85 y su modificatorio, Decreto N° 1517/94.

Por ello,

**EL SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Declárase de Interés Nacional a la “Cuadragésima Séptima Feria Internacional del Libro de Buenos Aires”, a desarrollarse del 25 de abril al 15 de mayo de 2023, en la Rural Predio Ferial de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2º.- La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la Jurisdicción 20.01- SECRETARÍA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Julio Fernando Vitobello

e. 23/02/2023 N° 9520/23 v. 23/02/2023

SECRETARÍA GENERAL

Resolución 87/2023

RESOL-2023-87-APN-SGP

Ciudad de Buenos Aires, 17/02/2023

VISTO el EX-2022-123361236--APN-CGD#SGP, el Decreto N° 101 del 16 de enero de 1985, modificado por el Decreto N° 1517 del 23 de agosto de 1994, la Resolución S.G. N° 459 del 21 de octubre de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente mencionado en el VISTO, tramita la presentación efectuada por la Asociación de Psiquiatras Argentinos – APSA, por medio de la cual se solicita declarar de Interés Nacional al “XXXVI Congreso Argentino de Psiquiatría”, a realizarse en la Ciudad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires, del 26 al 29 de abril de 2023.

Que co-organizado con la Asociación de Médicos Psiquiatras de la Provincia de Entre Ríos, dicho acontecimiento se desarrollará bajo el lema “Psiquiatría y Salud Mental Pública en tiempos de Tecnología e Información”.

Que el evento promueve la presentación de simposios, mesas redondas, cursos, libros y comunicaciones científicas, generando de este modo, amplios espacios de debate e intercambio. Asimismo, como todos los años, se instituye el Premio al mejor Trabajo Inédito.

Que el sólido prestigio de la entidad organizadora y los antecedentes de eventos científicos y académicos realizados por la misma, así como la alta calificación y relevancia, tanto de los profesionales miembros del Comité Organizador, como de los disertantes del país y del extranjero invitados a participar, hacen merecer el presente pronunciamiento.

Que el MINISTERIO DE SALUD y el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención correspondiente, dictaminando favorablemente.

Que la Resolución S.G. N° 459/94 establece los requisitos y procedimientos a los que se debe ajustar el trámite de declaraciones de Interés Nacional.

Que, en este sentido, la Asociación de Psiquiatras Argentinos – APSA, ha presentado la documentación pertinente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso j) del Decreto N° 101/85 y su modificatorio, Decreto N° 1517/94.

Por ello,

**EL SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Declárase de Interés Nacional al “XXXVI Congreso Argentino de Psiquiatría”, a desarrollarse del 26 al 29 de abril de 2023, en la Ciudad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2º.- La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la Jurisdicción 20.01- SECRETARÍA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Julio Fernando Vitobello

e. 23/02/2023 N° 9518/23 v. 23/02/2023

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Resolución 166/2023

RESOL-2023-166-APN-PRES#SENASA

Ciudad de Buenos Aires, 22/02/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-19048185-APN-DGTYA#SENASA; la Ley de Policía Sanitaria Animal N° 3.959; las Leyes Nros. 14.346, 22.421 y 27.233; los Decretos Nros. 27.342 del 10 de octubre de 1944, 1.585 del 19 de diciembre de 1996 y sus modificatorios, y DECTO-2019-776-APN-PTE del 19 de noviembre de 2019; las Resoluciones Nros. 38 del 3 de febrero de 2012 del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, 1.354 del 27 de octubre de 1994 del ex-SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, 779 del 26 de julio de 1999, RESOL-2021-134-APN-PRES#SENASA del 15 de marzo de 2021, RESOL-2021-153-APN-PRES#SENASA del 30 de marzo de 2021, RESOL-2022-803-APN-PRES#SENASA del 12 de diciembre de 2022 y RESOL-2023-147-APN-PRES#SENASA del 15 de febrero de 2023, todas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley de Policía Sanitaria Animal N° 3.959 se prevé la defensa de los ganados en el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA contra la invasión de enfermedades contagiosas exóticas.

Que la Ley N° 14.346 establece sanciones para quienes realicen actos públicos o privados de riñas de animales por considerarlos un acto de crueldad.

Que, por su parte, la Ley N° 27.233 declara de interés nacional la sanidad de los animales, así como la prevención, el control y la erradicación de las enfermedades que afecten la producción agropecuaria nacional y la fauna, la calidad de las materias primas producto de las actividades ganaderas, y el comercio nacional e internacional de dichos productos y subproductos, entre otras.

Que, asimismo, por la precitada ley se declaran de orden público las normas nacionales por las cuales se instrumenta o reglamenta el desarrollo de las acciones destinadas a preservar la sanidad animal.

Que, asimismo, a través del Artículo 3º de la referida ley se establece la responsabilidad primaria e ineludible de los actores de la cadena agroalimentaria, de velar y responder por la sanidad, inocuidad, higiene y calidad de su producción, de conformidad a la normativa vigente, extendiendo esa responsabilidad a quienes produzcan, elaboren, fraccionen, conserven, depositen, concentren, transporten, comercialicen, expendan, importen o exporten animales, vegetales, alimentos, materias primas, aditivos alimentarios, material reproductivo, alimentos para animales y sus materias primas, productos de la pesca y otros productos de origen animal y/o vegetal, que actúen en forma individual, conjunta o sucesiva, en la cadena agroalimentaria.

Que la autoridad de aplicación y el encargado de planificar, ejecutar y controlar el desarrollo de las acciones previstas en la Ley N° 27.233 es el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA).

Que a través del Decreto N° DECTO-2019-776-APN-PTE del 19 de noviembre de 2019 se aprueba la reglamentación de la citada Ley N° 27.233.

Que por la Ley N° 22.421 se declara de interés público la fauna silvestre que, temporal o permanentemente, habita el Territorio Nacional, así como su protección, conservación, propagación, repoblación y aprovechamiento racional, y se instruye que el control sanitario de la fauna silvestre proveniente del exterior y la que fuera objeto de comercio de tránsito internacional o interprovincial, será ejercido por el entonces SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, de acuerdo con las leyes que reglan su competencia y funcionamiento.

Que la Influenza Aviar (IA) es una enfermedad viral altamente contagiosa que afecta tanto a las aves domésticas como a las silvestres.

Que el virus de la IA se elimina en las heces y las secreciones respiratorias y puede transmitirse a través del contacto directo con las secreciones de las aves infectadas o de modo indirecto, a través de los piensos y el agua contaminados.

Que por la Resolución N° RESOL-2022-803-APN-PRES#SENASA del 12 de diciembre de 2022 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA se declara el estado de alerta preventiva sanitaria en todo el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA, con motivo de la presencia de brotes de Influenza Aviar Altamente Patógena (IAAP), tanto en aves de corral como en aves de traspatio y silvestres, en América del Norte y su actual dispersión hacia América del Sur a través de las rutas migratorias.

Que dicha declaración de alerta permitió adoptar y fortalecer todos los mecanismos y medidas existentes y maximizar la vigilancia y los controles para mitigar el ingreso de la IA, considerada como una enfermedad viral altamente contagiosa que afecta tanto a las aves domésticas como a las silvestres.

Que en seguimiento de las acciones que se implementaron, el 14 de febrero de 2023 se confirma la detección del virus de Influenza Aviar (IA) H5 en aves silvestres de la especie Huallata o Ganso Andino, a partir de una notificación en Laguna de Pozuelos, al noroeste de la Provincia de JUJUY, cerca de la frontera con el ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, lo que representa la primera detección en el país de Influenza Aviar H5.

Que, en virtud de ello, mediante la Resolución N° RESOL-2023-147-APN-PRES#SENASA del 15 de febrero de 2023 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA se declara el estado de emergencia sanitaria en todo el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que, en ese sentido, resulta prioritario establecer medidas adicionales para mitigar el riesgo de diseminación del virus de IA en el Territorio Nacional.

Que en cuanto al comercio internacional, a la fecha la REPÚBLICA ARGENTINA se mantiene libre de IAAP, debido a que de acuerdo con los lineamientos de la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE SANIDAD ANIMAL (OMSA) la detección en aves silvestres no afecta el estatus sanitario del país.

Que la Resolución N° 1.354 del 27 de octubre de 1994 del entonces SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL aprueba la operatoria para autorizar la importación de animales vivos o su material reproductivo.

Que el crecimiento sostenido, eficiente y competitivo de la producción avícola nacional requiere del mejoramiento permanente de los planteles productivos a través de la incorporación de reproductores de alta calidad genética.

Que la situación actual regional con respecto a la IAAP demanda actualizar y formalizar las exigencias cuarentenarias que deben cumplimentarse para la importación de aves de corral a la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que las aves de corral que ingresan al país deben cumplir un período de aislamiento en instalaciones autorizadas previo a su importación definitiva, ya que si no se cumple dicho período es posible la diseminación de enfermedades.

Que, por tal motivo, resulta necesario restringir al mínimo posible la distancia que recorren las aves desde el punto de ingreso al país hasta el sitio donde cumplirán su período de aislamiento post-ingreso, para disminuir así las probabilidades de diseminación de enfermedades, incluyendo la IAAP.

Que mediante la Resolución N° 38 del 3 de febrero de 2012 del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA se aprueba el Manual de Infracciones del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, donde se establece que todos los agentes del mencionado Servicio Nacional, así como aquellos agentes de entidades públicas o privadas que por delegación de funciones tengan a su cargo el cumplimiento de funciones emanadas de este, se encuentran facultados, dentro del ámbito de su competencia, para intervenir en el cumplimiento de las medidas que sean de aplicación por parte de dicho Organismo.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la suscripta es competente para dictar la presente medida de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 8°, incisos e) y f) del Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996 y sus modificatorios.

Por ello,

LA PRESIDENTA DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Medidas sanitarias de emergencia. Se establecen medidas sanitarias extraordinarias ante la declaración de la emergencia sanitaria por Influenza Aviar Altamente Patógena (IAAP) en la REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 2°.- Alcance. La presente medida es de aplicación en todo el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 3°.- Concentraciones de aves vivas. Se prohíbe en todo el Territorio Nacional la realización de exposiciones, ferias, eventos y actividades recreativas que impliquen concentración y movimiento de aves domésticas, ornamentales y silvestres con cualquier motivo y finalidad.

ARTÍCULO 4°.- Prohibición de venta de aves vivas. Se prohíbe en todo el Territorio Nacional la distribución o venta de aves vivas en forrajerías, agropecuarias o veterinarias.

ARTÍCULO 5°.- Prohibición de movimiento de aves de traspatio, ornamentales y de deporte. Se prohíben en todo el Territorio Nacional los movimientos de aves de traspatio, ornamentales y de deporte.

ARTÍCULO 6°.- Falta de documentación sanitaria. Ante la falta de la documentación sanitaria que ampara el movimiento de aves vivas por cualquier motivo y/o finalidad, se realizará su intervención en cumplimiento de la normativa vigente para tal fin, pudiendo procederse al decomiso inmediato.

ARTÍCULO 7°.- Ingreso de genética aviar procedente del exterior. Se establecen medidas extraordinarias para la autorización de ingreso de genética aviar a la REPÚBLICA ARGENTINA y su traslado dentro del país, independientemente de la situación sanitaria del país exportador:

Inciso a) Los ingresos de genética aviar deberán realizarse por vía aérea a través del aeropuerto más cercano a la Unidad de Aislamiento donde la remesa [aves de UN (1) día de vida y/o huevos fértiles] cumplirá el período de aislamiento post-ingreso en nuestro país. El responsable de la operatoria deberá presentar un itinerario ante el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) para su autorización, previo al ingreso del material genético al país.

Inciso b) El vehículo que se utilice para el traslado de la remesa desde el aeropuerto hasta la Unidad de Aislamiento post-ingreso deberá contar con un seguimiento satelital durante todo el recorrido dentro de la REPÚBLICA ARGENTINA, como así también con el registro documental del itinerario del traslado, el cual deberá ser presentado ante el SENASA una vez finalizado el trayecto. En caso de una contingencia durante el traslado, ello deberá ser informado de manera inmediata al SENASA por el responsable de la operatoria.

Inciso c) Limpieza, lavado y desinfección del vehículo. Luego de la descarga de la remesa, se procederá a efectuar la limpieza, el lavado y la desinfección del vehículo utilizado para el traslado, a través del arco de desinfección o por sistema manual de desinfección del establecimiento y, posteriormente, deberá dirigirse al lavadero de camiones habilitado por el SENASA más cercano.

ARTÍCULO 8°.- Parques o reservas naturales nacionales o provinciales. Ante la notificación de aves con sintomatología compatible con la IAAP dentro de áreas protegidas, se establecerán las medidas sanitarias necesarias que permitan minimizar la dispersión de la enfermedad, en conjunto entre la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES y este Servicio Nacional, tales como limitar el acceso al público.

ARTÍCULO 9°.- Autoridades de fauna provinciales. Se solicitará a las autoridades de fauna provinciales que arbitren los medios necesarios para reducir la difusión del virus de IAAP a través de la fauna silvestre, limitando las actividades que favorezcan la dispersión de las aves y el contacto entre aves silvestres y personas, como las actividades de caza.

ARTÍCULO 10.- Autorización excepcional. Se faculta a la Dirección Nacional de Sanidad Animal del SENASA a establecer excepciones a las medidas de emergencia aquí detalladas, sobre la base de una evaluación de riesgos que lo sustente.

ARTÍCULO 11.- Infracciones. Sin perjuicio de las medidas preventivas inmediatas que pudieran adoptarse de conformidad con lo dispuesto por la Resolución N° 38 del 3 de febrero de 2012 del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, el incumplimiento de lo establecido en la presente resolución es pasible de las sanciones previstas en el Capítulo V de la Ley N° 27.233 y su Decreto Reglamentario N° DECTO-2019-776-APN-PTE del 19 de noviembre de 2019.

ARTÍCULO 12.- Incorporación. Se incorpora la presente resolución en el Libro Tercero, Parte Tercera, Título III, Capítulo IV, del Índice Temático del Digesto Normativo del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, aprobado por la Resolución N° 401 del 14 de junio de 2010 y su complementaria N° 738 del 12 de octubre de 2011, ambas del citado Servicio Nacional.

ARTÍCULO 13.- Vigencia. La presente resolución entra en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 14.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Diana Guillen

e. 23/02/2023 N° 9723/23 v. 23/02/2023

El Boletín en tu celular
Accedé a toda la información desde la APP del Boletín estés donde estés.

Podés descargarla de forma gratuita desde:

Disponible en el  

 



Resoluciones Conjuntas

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE FINANZAS
Y
SECRETARÍA DE HACIENDA**
Resolución Conjunta 8/2023
RESFC-2023-8-APN-SH#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 17/02/2023

Visto el expediente EX-2023-02498979- -APN-DGDA#MEC, las leyes 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, y 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2023, los decretos 1344 del 4 de octubre de 2007, 346 del 5 de abril de 2020 (DECNU-2020-346-APN-PTE) y 820 del 25 de octubre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que en el Título III de la ley 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional se regula el Sistema de Crédito Público, estableciéndose en el artículo 60 que las entidades de la Administración Nacional no podrán formalizar ninguna operación de crédito público que no esté contemplada en la ley de presupuesto general del año respectivo o en una ley específica.

Que a través del artículo 37 de la ley 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2023, se autoriza al Órgano Responsable de la coordinación de los sistemas de Administración Financiera a realizar operaciones de crédito público por los montos, especificaciones y destino del financiamiento indicados en la planilla anexa al mencionado artículo.

Que mediante el artículo 82 de la ley citada en el considerando anterior, se prorroga la vigencia hasta el 31 de diciembre de 2023, entre otros, del decreto 346 del 5 de abril de 2020 (DECNU-2020-346-APN-PTE), y se dispone, además, que los pagos de los servicios de intereses y amortizaciones de capital de las letras denominadas en dólares estadounidenses que se emitan en el marco de las normas mencionadas en los párrafos precedentes serán reemplazados, a la fecha de su vencimiento, por nuevos títulos públicos cuyas condiciones serán definidas, en conjunto, por la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Hacienda, ambas dependientes del Ministerio de Economía.

Que en el inciso i del artículo 2° del decreto 346/2020 se exceptúa del diferimiento de pagos dispuesto en su artículo 1°, entre otros, a las letras intransferibles denominadas en dólares estadounidenses en poder del Banco Central de la República Argentina, incluidas aquellas emitidas en el marco del artículo 61 de la ley 27.541.

Que mediante el apartado I del artículo 6° del anexo al decreto 1344 del 4 de octubre de 2007, modificado a través del artículo 5° del decreto 820 del 25 de octubre de 2020, se establece que las funciones de Órgano Responsable de la coordinación de los sistemas que integran la Administración Financiera del Sector Público Nacional, serán ejercidas conjuntamente por la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Hacienda, ambas del actual Ministerio de Economía.

Que el 27 de febrero del corriente año operará el vencimiento del decimoséptimo cupón de interés de la Letra del Tesoro Nacional intransferible denominada en Dólares Estadounidenses, emitida mediante el artículo 1° de la resolución conjunta 190 de la Secretaría de Hacienda y 52 de la Secretaría de Finanzas, ambas del ex Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, del 22 de agosto de 2014.

Que a fin de cancelar el servicio de interés antes mencionado se procederá a la ampliación de la emisión de la "Letra del Tesoro Nacional Intransferible en Dólares Estadounidenses vencimiento 16 de enero de 2033" emitida mediante el artículo 1° de la resolución conjunta 3 del 13 de enero de 2023 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2023-3-APN-SH#MEC).

Que la ampliación que se impulsa se encuentra dentro de los límites establecidos en la planilla anexa al artículo 37 de la ley 27.701.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades previstas en los artículos 37 y 82 de la ley 27.701 y en el apartado I del artículo 6° del anexo al decreto 1344/2007.

Por ello,

EL SECRETARIO DE FINANZAS
Y
EL SECRETARIO DE HACIENDA
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Dispónese la ampliación de la emisión de la “Letra del Tesoro Nacional Intransferible en Dólares Estadounidenses vencimiento 16 de enero de 2033”, emitida originalmente mediante el artículo 1° de la resolución conjunta 3 del 13 de enero de 2023 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2023-3-APN-SH#MEC), por un monto de hasta valor nominal original dólares estadounidenses diecisiete millones ochocientos cuarenta y nueve mil ochocientos nueve con treinta y seis centavos (VNO USD 17.849.809,36), la que será colocada a la par al Banco Central de la República Argentina y devengará intereses desde la fecha de colocación, en el marco de lo dispuesto en el artículo 82 de la ley 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2023.

ARTÍCULO 2°.- Autorízase a las/los titulares de la Oficina Nacional de Crédito Público, o de la Dirección de Administración de la Deuda Pública, o de la Dirección de Operaciones de Crédito Público, o de la Dirección de Programación e Información Financiera, o de la Dirección de Análisis del Financiamiento, o de la Coordinación de Títulos Públicos, o de la Coordinación de Emisión de Deuda Interna, a suscribir en forma indistinta la documentación necesaria para la implementación de la operación dispuesta en el artículo 1° de esta resolución.

ARTÍCULO 3°.- Esta medida entrará en vigencia a partir del día de su dictado.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Eduardo Pablo Setti - Raul Enrique Rigo

e. 23/02/2023 N° 9533/23 v. 23/02/2023

MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES
Y
MINISTERIO DE ECONOMÍA
Resolución Conjunta 2/2023
RESFC-2023-2-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 17/02/2023

VISTO el Expediente N° EX-2021-126453044-APN-DGD#MDP, los Decretos Nros. 639 de fecha 18 de abril de 2002, y 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002 y su modificatorio, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto, el MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES, solicita la adscripción de la agente María Julieta DELGADO (M.I. N° 28.868.278), quien revista en planta permanente de la Dirección Nacional de Políticas para el Mercado Interno dependiente de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS PARA EL MERCADO INTERNO de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, Agrupamiento Profesional, Tramo General, Nivel A, Grado 1 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), para prestar funciones en la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO ESTRATÉGICO de la SECRETARÍA DE DESARROLLO TURÍSTICO de dicho organismo, por el término de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos.

Que lo peticionado obedece a la necesidad del área solicitante de contar con la colaboración de la mencionada agente para la realización de diversas tareas, de acuerdo con los alcances establecidos en el Anexo I - punto 2 - apartado 2.1 del Decreto N° 639 de fecha 18 de abril de 2002.

Que el organismo requirente ha presentado un plan de trabajo indicando las actividades a desarrollar, a fin de dar cumplimiento a lo previsto en el Anexo I, punto 7 del citado decreto.

Que la agente mencionada reúne los requisitos exigidos para desempeñar las funciones indicadas en el citado plan de trabajo y ha presentado su conformidad a la presente medida.

Que, en razón de ello, resulta procedente destacar a la nombrada agente en adscripción en la SECRETARÍA DE DESARROLLO TURÍSTICO por el término de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos.

Que la presente medida no genera erogación presupuestaria adicional para el ESTADO NACIONAL.

Que se ha certificado que la agente en cuestión no se encuentra comprendida en las restricciones dispuestas en el punto 5.3 del Anexo al Decreto N° 639/02.

Que la presente medida cuenta con la conformidad de las autoridades involucradas.

Que las dependencias de recursos humanos, han tomado las intervenciones que resultan de sus competencias.

Que dado lo previsto en los apartados 7 y 9 del decreto 639/2002 corresponde comunicar esta medida a la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio de Economía.

Que los servicios jurídicos pertinentes han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en el marco de las facultades conferidas por el Anexo I – punto 4 del Decreto N° 639/02.

Por ello,

EL MINISTRO DE TURISMO Y DEPORTES
Y
EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Adscribase, a partir de la notificación de la presente medida y por el término de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días, en la SECRETARÍA DE DESARROLLO TURÍSTICO del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES, a la agente María Julieta DELGADO (M.I. N° 28.868.278), quien revista en planta permanente de la Dirección Nacional de Políticas para el Mercado Interno de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS PARA EL MERCADO INTERNO de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, Agrupamiento Profesional, Tramo General, Nivel A, Grado 1 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

ARTÍCULO 2°.- Hágase saber a la agente mencionada que deberá presentar mensualmente ante la Dirección General de Recursos Humanos de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, una certificación de servicios extendida por la Autoridad Competente del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES, caso contrario se procederá a la retención de sus haberes.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a la interesada la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese esta medida a la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio de Economía.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Matías Lammens - Sergio Tomás Massa

e. 23/02/2023 N° 9366/23 v. 23/02/2023





Resoluciones Sintetizadas

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 229/2023

RESOL-2023-229-APN-ENACOM#JGM FECHA 17/2/2023

EX-2022-93755393-APN-SDYME#ENACOM

El Presidente del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Aprobar la reubicación de la agente Rosana MARTINEZ, en el marco del Acta Acuerdo homologada por el Decreto N° 415/21 y su modificatorio N° 103/2022, y lo concluido en el Acta N 6 del 06 de octubre de 2022 por el Comité de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito de este ENACOM respecto a su postulación. 2 - Promover a la agente de Planta Permanente del SINEP - Agrupamiento General, Nivel E, Grado 11, Tramo Avanzado - Rosana MARTINEZ al Nivel C - Grado 9 - Tramo Avanzado - Agrupamiento General, en el puesto de Asistente de Soporte Administrativo conforme el Nomenclador de Puestos y Funciones de dicho sistema, por haber reunido los requisitos establecidos en el Acta N 181 de la Comisión Permanente de Interpretación y Carrera de fecha 31 de mayo de 2022. 3 - La agente deberá tomar posesión del nuevo cargo dentro de los 30 días hábiles siguientes a la notificación de su designación en el nuevo Nivel C - Grado 9. La nueva situación de revista se hará efectiva a partir de la fecha de posesión del nuevo puesto. 4 - El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo al presupuesto del ENACOM - ENTIDAD 207. 5 - Dar intervención a la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS para su implementación y notificación correspondiente. 6 - Notifíquese, comuníquese, publíquese en extracto, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 23/02/2023 N° 9690/23 v. 23/02/2023

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 230/2023

RESOL-2023-230-APN-ENACOM#JGM FECHA 17/2/2023

EX-2023-04051933-APN-SDYME#ENACOM

El Presidente del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Aprobar la reubicación del agente Néstor Máximo MAZA, en el marco del Acta Acuerdo homologada por el Decreto N° 415/21 y su modificatorio N° 103/2022, y lo concluido en el Acta N° 9 del 30 de diciembre de 2022 por el Comité de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES respecto a su postulación. 2 - Promover al agente de Planta Permanente del SINEP - Agrupamiento Profesional - Nivel D - Grado 13 - Tramo Avanzado, Néstor Máximo MAZA, al Nivel B - Grado 11 - Tramo Avanzado - Agrupamiento Profesional, en el puesto de Analista de Soporte Administrativo conforme el Nomenclador de Puestos y Funciones de dicho sistema, de acuerdo con lo establecido en el Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito, aprobado en el artículo 2 de la Resolución N 53 del 22 de marzo de 2022 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. 3 - El agente deberá tomar posesión del nuevo cargo dentro de los 30 días hábiles siguientes a la notificación de su designación en el nuevo Nivel B - Grado 11. La nueva situación de revista se hará efectiva a partir de la fecha de posesión del nuevo puesto. 4 - El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo al presupuesto del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM) - ENTIDAD 207. 5 - Dar intervención a la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS para su implementación y notificación correspondiente. 6 - Notifíquese, comuníquese, publíquese en extracto, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 23/02/2023 N° 9691/23 v. 23/02/2023

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 231/2023**

RESOL-2023-231-APN-ENACOM#JGM FECHA 17/2/2023

EX-2022-82712251-APN-SDYME#ENACOM

El Presidente del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Aprobar la reubicación de la agente Graciela Mariana POSADAS en el marco del Acta Acuerdo homologada por el Decreto N° 415/21 y su modificatorio N° 103/2022, y lo concluido en el Acta N° 6 del 6 de octubre de 2022 por el Comité de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES respecto a su postulación. 2 - Promover a la agente de Planta Permanente del Sistema Nacional de Empleo Público - Agrupamiento Profesional - Nivel C - Grado 10 - Tramo Avanzado, Graciela Mariana POSADAS, al Nivel A - Grado 9 - Tramo Avanzado - Agrupamiento Profesional, en el puesto de Especialista de Planificación e Implementación de Políticas Públicas conforme el Nomenclador de Puestos y Funciones de dicho sistema, de acuerdo con lo establecido en el Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito, aprobado en el artículo 2 de la Resolución N 53 del 22 de marzo de 2022 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. 3 - La agente deberá tomar posesión del nuevo cargo dentro de los 30 días hábiles siguientes a la notificación de su designación en el nuevo Nivel A - Grado 9. La nueva situación de revista se hará efectiva a partir de la fecha de posesión del nuevo puesto. 4 - El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo al presupuesto del ENACOM. 5 - Dar intervención a la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS para su implementación y notificación correspondiente. 6 - Notifíquese, comuníquese, publíquese en extracto, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 23/02/2023 N° 9692/23 v. 23/02/2023

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 233/2023**

RESOL-2023-233-APN-ENACOM#JGM FECHA 17/2/2023

EX-2022-91511495-APN-SDYME#ENACOM

El Presidente del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Aprobar la reubicación del agente Diego Martín MITRE en el marco del Acta Acuerdo homologada por el Decreto N° 415/21 y su modificatorio N° 103/2022, y lo concluido en el Acta N° 6 del 6 de octubre de 2022 por el Comité de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito de este ENACOM respecto a su postulación. 2 - Promover al agente de Planta Permanente del SINEP - Agrupamiento Profesional - Nivel C - Grado 11 - Tramo Avanzado, Diego Martín MITRE, al Nivel A - Grado 9 - Tramo Avanzado - Agrupamiento Profesional, en el puesto de Especialista de Planificación e Implementación de Políticas Públicas conforme el Nomenclador de Puestos y Funciones de dicho sistema, de acuerdo con lo establecido en el Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito, aprobado en el artículo 2 de la Resolución N° 53 del 22 de marzo de 2022 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. 3 - El agente deberá tomar posesión del nuevo cargo dentro de los 30 días hábiles siguientes a la notificación de su designación en el nuevo Nivel A - Grado 9. La nueva situación de revista se hará efectiva a partir de la fecha de posesión del nuevo puesto. 4 - El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo al presupuesto del ENACOM - ENTIDAD 207. 5 - Dar intervención a la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS para su implementación y notificación correspondiente. 6 - Notifíquese, comuníquese, publíquese en extracto, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 23/02/2023 N° 9693/23 v. 23/02/2023

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD**Resolución Sintetizada 231/2023**

Resolución RESOL-2023-231-APN-ENRE#MEC

ACTA N° 1824

Expediente EX-2018-27829587-APN-SD#ENRE

Buenos Aires, 20 de FEBRERO de 2023

El Señor Interventor del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Autorizar a la CORPORACIÓN FINANCIERA INTERNACIONAL (CFI) para que transfiera la totalidad de su participación accionaria de la que es titular en YACYLEC SOCIEDAD ANÓNIMA (YACYLEC S.A.), compuesta por VEINTIDÓS MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS VEINTIDÓS (22.222.222) acciones preferidas, nominativas, no endosables Clase B (Categoría B6) de valor nominal DIEZ CENTAVOS DE PESO (\$ 0,10) cada una y sin derecho a un voto, representativas del 11,1111% del capital social accionario de YACYLEC S.A. a favor de ENEL AMÉRICAS SOCIEDAD ANÓNIMA. 2.- Ordenar a YACYLEC S.A. el envío de la información requerida mediante las Resoluciones del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) N° 548/1999 y N° 499/2005, una vez formalizada la modificación en el capital social de la sociedad inversora, en los plazos allí establecidos. 3.- Notifíquese a YACYLEC S.A., a CFI, a GRUPO ELING SOCIEDAD ANÓNIMA, a ENEL AMÉRICAS SOCIEDAD ANÓNIMA, a SISTRANYAC SOCIEDAD ANÓNIMA y a la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN ALTA TENSIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSENER S.A.). 4.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. Firmado: Interventor del ENRE, Sr. Walter Domingo Martello.-.

Lohana Arturo, Asistente Administrativa, Secretaría del Directorio.

e. 23/02/2023 N° 9558/23 v. 23/02/2023

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD**Resolución Sintetizada 232/2023**

Resolución N° RESOL-2023-232-APN-ENRE#MEC

Expediente N° EX-2022-50610892- -APN-SD#ENRE

ACTA N° 1824

Buenos Aires, 20 de febrero de 2023.

El Señor Interventor del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Dar a publicidad la solicitud de emisión del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública (CCyNP) para la obra de Ampliación del Sistema de Transporte Existente presentada por la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE LA PATAGONIA SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSPA S.A.) a requerimiento de la empresa SERVICIOS PÚBLICOS SOCIEDAD DEL ESTADO de la Provincia de SANTA CRUZ (SPSE), consistente en la incorporación de UN (1) nuevo punto de conexión de 33 kV en la Estación Transformadora (ET) Bicentenario, operada por TRANSPA S.A., que vinculará al Sistema Argentino de Interconexión (SADI) las cargas de las Localidades de Jaramillo y Fitz Roy. 2.- Publicar la solicitud referida en el artículo 1 mediante un AVISO en la página web del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) y solicitar a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) que haga lo propio, por el plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos y por DOS (2) días consecutivos en un diario de amplia difusión del lugar en donde se construirá la obra proyectada o en donde pueda afectar eléctricamente, otorgando un plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos desde la última publicación efectuada, para que quien considere que la solicitud en cuestión pudiera afectarlo en cuanto a las prestaciones eléctricas recibidas o sus intereses económicos, plantee oposición fundada por escrito ante el ENRE. 3.- Establecer que, en caso de que existan presentaciones fundadas comunes entre distintos usuarios, se convocará a una Audiencia Pública para recibir las oposiciones y permitir al solicitante contestar las mismas y exponer sus argumentos. 4.- Disponer que, en caso de que no hubiera ninguna presentación fundada al vencimiento de los plazos señalados, este Ente Nacional procederá a dictar un acto administrativo a fin de otorgar el CCyNP solicitado para la obra detallada en el artículo 1 del presente acto. 5.- Hacer saber a SPSE que deberá incorporar en su proyecto todas las observaciones y requerimientos técnicos presentados por TRANSPA S.A. y CAMMESA en el marco de sus respectivos Informes Técnicos, a efectos de garantizar el correcto funcionamiento del SADI. 6.- Hacer saber a TRANSPA S.A. que, en el marco de su Sistema de Gestión Ambiental (SGA), deberá incorporar en el primer informe de avance que presente luego de finalizadas

las obras, la auditoría ambiental de cierre de las mismas y ajustar el Programa de Monitoreo a fin de asegurar la realización de mediciones de los campos electromagnéticos (CEM) que permitan verificar el cumplimiento de los estándares fijados por la Resolución de la Ex SECRETARÍA DE ENERGÍA (Ex SE) N° 77 de fecha 12 de marzo de 1998 en el perímetro de la ET Bicentenario. 7.- Hacer saber que las instalaciones involucradas deberán cumplir con los requerimientos de la normativa vigente, a saber: Resolución ENRE N° 400 de fecha 16 de noviembre de 2011 (Señalización de instalaciones eléctricas); Resolución ENRE N° 163 de fecha 29 de marzo de 2013 (Estaciones Transformadoras) y Resolución ENRE N° 620 de fecha 15 de diciembre de 2017 (Guía de Contenidos Mínimos del Sistema de Seguridad Pública de las Empresas Transportistas). 8.- Notifíquese a TRANSPA S.A., a SPSE y a CAMMESA. 9.- Regístrese, comuníquese, publique en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Firmado: Interventor del ENRE, Sr. Walter Domingo Martello.-

Diego Emanuel Alarcón, Asistente Administrativo, Secretaría del Directorio.

e. 23/02/2023 N° 9695/23 v. 23/02/2023

¿Tenés dudas o consultas?

- 1- Ingresá en **www.boletinoficial.gob.ar**
- 2- Hacé click en **CONTACTO**
- 3- **Completá el formulario** con tus datos y consulta, y en breve nuestro equipo de Atención al Cliente te estará respondiendo.



Contacto

Nombre *
Nombre

Email *
Correo electrónico

Teléfono *
C. área Teléfono de contacto

Tema *
Tema / Asunto del mensaje

Organismo / Empresa *
Organismo / Empresa a la que pertenece

Mensaje *
Mensaje a ser enviado

No soy un robot

hCAPTCHA
Privacidad - Términos

ENVIAR



Disposiciones

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición 173/2023

DI-2023-173-APN-ANSV#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 17/02/2023

VISTO el Expediente N° EX-2022-121595763-APN-SGYEP#JGM, la Ley N° 27.701, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, el Decreto N° 355 del 23 de mayo de 2017, las Decisiones Administrativas Nros. 449 de fecha 7 mayo de 2021 y 1155 de fecha 26 de noviembre de 2021, la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias, las Resoluciones de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 53 del 27 de mayo de 2021, 131 de fecha 13 de julio de 2022, 182 de fecha 18 de agosto de 2022 y 277 de fecha 7 de diciembre de 2022, y la Resolución del Ministerio de Transporte N° 424 de fecha 18 de mayo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las Decisiones Administrativas Nros. 449 de fecha 7 mayo de 2021 y 1155 del 26 de noviembre de 2021 se incorporaron y asignaron cargos vacantes a la planta permanente de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE TRANSPORTE, con el fin de proceder a la cobertura de cargos vacantes y financiados, mediante los correspondientes procesos de selección de personal a realizarse con carácter de excepción al artículo 7° de la Ley N° 27.591, prorrogado por el Decreto N° 882 del 23 de diciembre de 2021 para el Ejercicio 2022.

Que, por la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 131/22, se dio inicio al proceso para la cobertura de CIENTO SESENTA (160) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE TRANSPORTE, y se designó a los integrantes del Comité de Selección y al Coordinador Concursal, conforme con lo establecido por el artículo 14 del Anexo I a la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo 2010 y sus modificatorias.

Que, mediante la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA N° 39/10 y sus modificatorias, se aprobó el "Régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO".

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 182/2022, se aprobaron las Bases del Concurso para la cobertura de CIENTO CINCUENTA Y CUATRO (154) cargos vacantes y financiados, y se llamó a concurso mediante convocatoria interna para la cobertura de estos en la planta permanente de esta AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Que, el Comité de Selección se ha expedido en virtud de su competencia, elevando el Orden de Mérito correspondiente a los cargos concursados.

Que mediante la RESOLUCIÓN de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 277/22, se aprobaron los órdenes de mérito correspondientes al proceso de selección para la cobertura de los cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente de este organismo de acuerdo al detalle obrante en el Anexo I del Artículo 1° de la mencionada medida, (IF-2022-120919957-APN-DPSP#JGM). Que, por el artículo 2° de la Resolución mencionada se declaró desierto el Proceso de Selección para los cargos comprendidos en el Anexo II (IF-2022-120920824-APN-DPSP#JGM) de la misma.

Que, por la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 53 de fecha 27 de mayo de 2021 se dispuso que previo a iniciar una designación en planta permanente producto de la sustanciación de procesos de selección, las mismas deberán incluir en el expediente los informes allí consignados, elaborados por las áreas pertinentes de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la Dirección de Recursos Humanos de este organismo se expidió respecto a los grados a asignar, conforme los Artículos 31 y 128 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SINEP, homologado por el Decreto N° 2.098/2008 y sus modificatorios y complementarios.

Que por el Decreto N° 426/22 se estableció que las Jurisdicciones y Entidades del Sector Público Nacional comprendidas en los incisos a) y c) del artículo 8° de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional no podrán efectuar designaciones ni contrataciones de personal de cualquier naturaleza o fuente de financiamiento, hasta el 31 de diciembre de 2023, quedando exceptuadas de la prohibición prevista conforme al artículo 2°, inciso g) del mencionado Decreto, las designaciones en las plantas permanentes de las entidades y jurisdicciones comprendidas en el inciso a) del art. 8 de la medida, como resultado de procesos de selección de personal ya iniciados o aquellos que se inicien en el futuro mediante convocatorias internas. transitorias conforme al artículo 2°, inciso d) del mencionado Decreto.

Que, el artículo 3° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y sus modificatorias, establece que la designación del personal ingresante a la planta permanente como asimismo la promoción del personal que revista en la planta permanente, luego de la sustanciación de los respectivos procesos de selección, en cargos vacantes y financiados presupuestariamente en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada en cargos de las estructuras organizativas, serán efectuadas en sus respectivas Jurisdicciones por los Ministros, los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y los Secretarios de Gobierno.

Que por la Resolución N° 424/18 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, se delegó en el Director Ejecutivo de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL (ANSV) el ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 3° y 4° del Decreto N° 355/17.

Que el Artículo 77 de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA N° 39/10 establece que una vez emitido el acto que aprueba el orden de mérito, y vencido el plazo para recurrir o resueltos los recursos interpuestos, la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO remitirá las actuaciones a la Jurisdicción o Entidad Descentralizada, según corresponda, en cuya dotación se integre el cargo, a fin de que se disponga la asignación de las vacantes concursadas conforme al orden de mérito o terna, según corresponda.

Que, la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO, ha tomado la intervención de su competencia.

Que, la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS, DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD y DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACIÓN han tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 355/17, Artículo 77 de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA N° 39/10, la Resolución N° 424/18 del MINISTERIO DE TRANSPORTE y por el Artículo 7° inciso b) de la Ley N° 26.363.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°. - Designense en la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, a las personas que se consignan en el Anexo I (DI-2023-18678016-APN-ANSV#MTR) respectivamente, en los Niveles, Grados, Agrupamiento, Tramo y Suplementos, del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y modificatorios.

ARTÍCULO 2°. - Declárese desierto el Proceso de Selección para los cargos comprendidos en el Anexo II (DI-2023-18677963-ANSV#MTR) que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°. - El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 57 – MINISTERIO DE TRANSPORTE – O.D. 203 – AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

ARTÍCULO 4°. - Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese.

Pablo Julian Martinez Carignano

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL**Disposición 174/2023****DI-2023-174-APN-ANSV#MTR**

Ciudad de Buenos Aires, 17/02/2023

VISTO: El Expediente EX-2022-139417518--APN-DGA#ANSV del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL en la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE, las Leyes N° 24.449, N° 26.363, sus normas reglamentarias, y las Disposiciones ANSV N° 380 del 24 de Agosto de 2012, ANSV N° 168 del 23 de abril de 2013, ANSV N° 555 del 04 de Octubre de 2013, ANSV N° 520 del 08 de Septiembre de 2014, ANSV N° 121 del 22 de abril de 2016, ANSV N° 597 del 11 de noviembre de 2019, ANSV N° 989 del 26 de diciembre de 2022 y modificatorias; y

CONSIDERANDO:

Que, por Disposición ANSV N° 380/2012 se creó en el ámbito de la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL el REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS PRESTADORAS DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, cuya función es llevar un registro actualizado de las instituciones, entes y entidades, academias, asociaciones, públicas y / o privadas, que efectúen y presten servicios de capacitación en materia de tránsito y seguridad vial, como también llevar el registro de capacitadores, docentes, planes de estudio, cursos que en materia se dicten y de los ciudadanos que realicen y aprueben los mismos, para su conocimiento, en los modos en que se reglamenten, de las jurisdicciones competentes, ciudadanos, usuarios y órganos de juzgamiento.

Que, mediante el artículo 3° de la mencionada Disposición se estableció que la inscripción en el Registro creado, habilita a las entidades registradas, a presentar cursos y programas de estudio ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL para su eventual aprobación y registro en el REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS PRESTADORAS DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL.

Que por Disposición ANSV N° 168/2013 se modificó la denominación del REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS PRESTADORAS DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, el que pasó a denominarse REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL.

Que, por Disposición ANSV N° 555/2013 se modificó el artículo 2° del Anexo I de la Disposición ANSV N° 380/2012; y se aprobó el procedimiento de presentación, aprobación e inscripción de cursos y / o programas de estudios de capacitación en materia de seguridad vial, ante el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, tendiente a que las entidades inscriptas en dicho Registro, eleven sus cursos para su eventual aprobación y registro en el marco de la Disposición ANSV N° 380/12.

Que, por Disposición ANSV N° 520/2014 se modificó el artículo 2° del Anexo I de la Disposición ANSV N° 380/2012; y se aprobó el procedimiento de renovación de inscripción ante el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Que, por Disposición ANSV N° 121/2016 se transfirió el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, del ámbito de la DIRECCIÓN DE SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRÁNSITO a la órbita del CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL.

Que, en igual sentido, mediante el artículo 2° de la mencionada Disposición, se transfirió al ámbito del CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL dependiente de la DIRECCIÓN EJECUTIVA de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL todas las facultades y obligaciones previstas en los artículos 4°, 5°, 6° 7° y 8° de la Disposición ANSV N° 380/12.

Que, por Disposición ANSV N° 597/2019 el CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL, con sus facultades y funciones entre ellas el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, vuelve a la órbita de la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES.

Que, mediante Disposición ANSV N° 989/2022 se renovó a la Persona Jurídica CREANDO CONCIENCIA URBANA ASOCIACIÓN CIVIL en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, conforme a lo regulado mediante la Disposición ANSV N° 380/12 y modificatorias, a los fines de habilitarla a presentar cursos y programas de estudio ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, para su eventual aprobación y registro.

Que, en el presente marco, la Persona Jurídica CREANDO CONCIENCIA URBANA ASOCIACIÓN CIVIL ha solicitado oportunamente a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la inscripción en el mencionado registro del curso denominado "CURSO DE FORMACIÓN TEÓRICO - PRÁCTICO SOBRE RIESGO LABORAL EN MÁQUINAS ESPECIALES; RES. 960 SRT.", presentando a tal efecto, la documentación exigida en la legislación vigente.

Que, atento a ello, la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, acreditó el cumplimiento de los requisitos establecidos en el procedimiento vigente en la materia, como así también los contenidos del curso presentado, emitiendo consecuentemente el respectivo informe técnico de factibilidad de inscripción del mismo en la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Que, en consecuencia, corresponde dictar el presente acto administrativo aprobando y registrando en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, el curso denominado "CURSO DE FORMACIÓN TEÓRICO - PRÁCTICO SOBRE RIESGO LABORAL EN MÁQUINAS ESPECIALES; RES. 960 SRT.", presentado por la Persona Jurídica CREANDO CONCIENCIA URBANA ASOCIACIÓN CIVIL.

Que, la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES, ha tomado intervención dentro de su competencia.

Que, la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que, la presente se dicta en conformidad con las competencias expresamente atribuidas por el artículo 7° inciso b) de la Ley N° 26.363.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébese y regístrese en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACION Y CAPACITACION VIAL, el curso denominado "CURSO DE FORMACIÓN TEÓRICO - PRÁCTICO SOBRE RIESGO LABORAL EN MÁQUINAS ESPECIALES; RES. 960 SRT.", presentado por la Persona Jurídica CREANDO CONCIENCIA URBANA ASOCIACIÓN CIVIL, C.U.I.T. N° 30-71134989-4, conforme lo regulado mediante Disposición ANSV N° 380/12, ANEXO I de la Disposición ANSV N° 555/13, modificatorias y ANEXO de la Disposición ANSV N° 520/2014.

ARTICULO 2°.- La aprobación y registración otorgada mediante el artículo 1° de la presente medida, tendrá una vigencia de UN (1) año, a partir de su publicación en el Boletín Oficial, debiendo su titular interesado, iniciar con una antelación mínima de 30 días hábiles administrativos previo a su vencimiento, el trámite de renovación de inscripción conforme al procedimiento vigente.

ARTICULO 3°.- La vigencia indicada en el artículo 2° de la presente medida, quedará supeditada al cumplimiento por parte de la Persona Jurídica CREANDO CONCIENCIA URBANA ASOCIACIÓN CIVIL, de lo regulado por la Disposición ANSV N° 380/12 y modificatorias, encontrándose facultada la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES, a implementar auditorías periódicas o permanentes tendientes a corroborar el cumplimiento de los recaudos exigidos en la normativa vigente, y sugerir la baja del registro cuando corresponda ante incumplimientos acreditados.

ARTICULO 4°.- Instrúyase a la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES a incorporar al sistema informático, asignar número de registro y notificar aprobación del curso denominado "CURSO DE FORMACIÓN TEÓRICO - PRÁCTICO SOBRE RIESGO LABORAL EN MÁQUINAS ESPECIALES; RES. 960 SRT." a favor de la Persona Jurídica CREANDO CONCIENCIA URBANA ASOCIACIÓN CIVIL.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.

Pablo Julian Martinez Carignano

e. 23/02/2023 N° 9536/23 v. 23/02/2023

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición 177/2023

DI-2023-177-APN-ANSV#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 17/02/2023

VISTO: El Expediente EX-2022-139421127--APN-DGA#ANSV del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL en la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE, las Leyes N° 24.449, N° 26.363, sus normas reglamentarias, y las Disposiciones ANSV N° 380 del 24 de Agosto de 2012, ANSV N° 168 del 23 de abril de 2013, ANSV N° 555 del 04 de Octubre de 2013, ANSV N° 520 del 08 de Septiembre de 2014, ANSV N° 121 del 22 de abril de 2016, ANSV N° 597 del 11 de noviembre de 2019, ANSV N° 989 del 26 de diciembre de 2022 y modificatorias; y

CONSIDERANDO:

Que, por Disposición ANSV N° 380/2012 se creó en el ámbito de la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL el REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS PRESTADORAS DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, cuya función es llevar un registro actualizado de las instituciones, entes y entidades, academias, asociaciones, públicas y / o privadas, que efectúen y presten servicios de capacitación en materia de tránsito y seguridad vial, como también llevar el registro de capacitadores, docentes, planes de estudio, cursos que en materia se dicten y de los ciudadanos que realicen y aprueben los mismos, para su conocimiento, en los modos en que se reglamenten, de las jurisdicciones competentes, ciudadanos, usuarios y órganos de juzgamiento.

Que, mediante el artículo 3° de la mencionada Disposición se estableció que la inscripción en el Registro creado, habilita a las entidades registradas, a presentar cursos y programas de estudio ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL para su eventual aprobación y registro en el REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS PRESTADORAS DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL.

Que por Disposición ANSV N° 168/2013 se modificó la denominación del REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS PRESTADORAS DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, el que pasó a denominarse REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL.

Que, por Disposición ANSV N° 555/2013 se modificó el artículo 2° del Anexo I de la Disposición ANSV N° 380/2012; y se aprobó el procedimiento de presentación, aprobación e inscripción de cursos y / o programas de estudios de capacitación en materia de seguridad vial, ante el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, tendiente a que las entidades inscriptas en dicho Registro, eleven sus cursos para su eventual aprobación y registro en el marco de la Disposición ANSV N° 380/12.

Que, por Disposición ANSV N° 520/2014 se modificó el artículo 2° del Anexo I de la Disposición ANSV N° 380/2012; y se aprobó el procedimiento de renovación de inscripción ante el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Que, por Disposición ANSV N° 121/2016 se transfirió el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, del ámbito de la DIRECCIÓN DE SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRÁNSITO a la órbita del CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL.

Que, en igual sentido, mediante el artículo 2° de la mencionada Disposición, se transfirió al ámbito del CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL dependiente de la DIRECCIÓN EJECUTIVA de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL todas las facultades y obligaciones previstas en los artículos 4°, 5°, 6° 7° y 8° de la Disposición ANSV N° 380/12.

Que, por Disposición ANSV N° 597/2019 el CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL, con sus facultades y funciones entre ellas el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, vuelve a la órbita de la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES.

Que, mediante Disposición ANSV N° 989/2022 se renovó la inscripción a la Persona Jurídica CREANDO CONCIENCIA URBANA ASOCIACIÓN CIVIL en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, conforme a lo regulado mediante la Disposición ANSV N° 380/12 y modificatorias, a los fines de habilitarla a presentar cursos y programas de estudio ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, para su eventual aprobación y registro.

Que, en el presente marco, la Persona Jurídica CREANDO CONCIENCIA URBANA ASOCIACIÓN CIVIL ha solicitado oportunamente a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la inscripción en el mencionado registro del curso denominado "CURSO DE FORMACIÓN Y RENOVACIÓN SOBRE RIESGO LABORAL EN MÁQUINAS ESPECIALES RES. 960 SRT.", presentando a tal efecto, la documentación exigida en la legislación vigente.

Que, atento a ello, la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, acreditó el cumplimiento de los requisitos establecidos en el procedimiento vigente en la materia, como así también los contenidos del curso presentado, emitiendo consecuentemente el respectivo informe técnico de factibilidad de inscripción del mismo en la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Que, en consecuencia, corresponde dictar el presente acto administrativo aprobando y registrando en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, el curso denominado "CURSO DE FORMACIÓN Y RENOVACIÓN SOBRE RIESGO LABORAL EN MÁQUINAS ESPECIALES RES. 960 SRT.", presentado por la Persona Jurídica CREANDO CONCIENCIA URBANA ASOCIACIÓN CIVIL.

Que, la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES, ha tomado intervención dentro de su competencia.

Que, la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que, la presente se dicta en conformidad con las competencias expresamente atribuidas por el artículo 7° inciso b) de la Ley N° 26.363.

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébese y regístrese en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACION Y CAPACITACION VIAL, el curso denominado “CURSO DE FORMACIÓN Y RENOVACIÓN SOBRE RIESGO LABORAL EN MÁQUINAS ESPECIALES RES. 960 SRT.”, presentado por la Persona Jurídica CREANDO CONCIENCIA URBANA ASOCIACIÓN CIVIL, C.U.I.T. N° 30-71134989-4, conforme lo regulado mediante Disposición ANSV N° 380/12, ANEXO I de la Disposición ANSV N° 555/13, modificatorias y ANEXO de la Disposición ANSV N° 520/2014.

ARTICULO 2°.- La aprobación y registración otorgada mediante el artículo 1° de la presente medida, tendrá una vigencia de UN (1) año, a partir de su publicación en el Boletín Oficial, debiendo su titular interesado, iniciar con una antelación mínima de 30 días hábiles administrativos previo a su vencimiento, el trámite de renovación de inscripción conforme al procedimiento vigente.

ARTICULO 3°.- La vigencia indicada en el artículo 2° de la presente medida, quedará supeditada al cumplimiento por parte de la Persona Jurídica CREANDO CONCIENCIA URBANA ASOCIACIÓN CIVIL, de lo regulado por la Disposición ANSV N° 380/12 y modificatorias, encontrándose facultada la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES, a implementar auditorías periódicas o permanentes tendientes a corroborar el cumplimiento de los recaudos exigidos en la normativa vigente, y sugerir la baja del registro cuando corresponda ante incumplimientos acreditados.

ARTICULO 4°.- Instrúyase a la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES a incorporar al sistema informático, asignar número de registro y notificar aprobación del curso denominado “CURSO DE FORMACIÓN Y RENOVACIÓN SOBRE RIESGO LABORAL EN MÁQUINAS ESPECIALES RES. 960 SRT.” a favor de la Persona Jurídica CREANDO CONCIENCIA URBANA ASOCIACIÓN CIVIL.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.

Pablo Julian Martinez Carignano

e. 23/02/2023 N° 9538/23 v. 23/02/2023

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

Disposición 375/2023

DI-2023-375-APN-DNM#MI

Ciudad de Buenos Aires, 02/02/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-05829317- -APN-SIP#JGM, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 336 del 10 de febrero de 2016, N° 355 del 22 de mayo de 2017, modificado por su similar N° 859 del 26 de septiembre de 2018, y N° 426 del 21 de julio de 2022, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar N° 1151 del 28 de diciembre de 2006 y la Resolución N° 21 del 1° de marzo de 2018 de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, y

CONSIDERANDO:

Que en la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la contratación de la agente Ana Laura RODRIGUEZ en la función de Auxiliar Administrativa, en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por el período comprendido entre el 16 de enero de 2023 y el 31 de diciembre de 2023.

Que el Decreto N° 426/22 establece en su artículo 2° inciso f) que queda exceptuada de la restricción establecida en su artículo 1° la cobertura de cargos o contrataciones únicamente en el supuesto en el que a partir de una renuncia, jubilación, vencimiento del plazo previsto en el artículo 20 del Anexo a la Ley N° 25.164, retiro voluntario, cancelación de designaciones transitorias en cargos simples de planta permanente y en las plantas transitorias, conclusión o rescisión del contrato, sanción expulsiva o fallecimiento producidos durante los años 2021-2022 se

pueda disponer del cargo o de la partida presupuestaria asignada a la modalidad contractual de que se trate y siempre que responda a condiciones de criticidad o necesidad estratégica para el funcionamiento del área.

Que en virtud de las condiciones de criticidad por las que atraviesa la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a través del IF-2023-03764102-APN-SSEP#JGM autorizó la presente contratación.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859/18 establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 entre otras cuestiones.

Que la postulante reúne los requisitos necesarios para el desempeño de tareas equiparadas al nivel propuesto.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por su similar N° 1151/06 estableció que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente.

Que asimismo, dicha norma estableció que la equiparación de grado en la remuneración del personal no permanente será efectuada mediante el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas al objeto de la contratación y que la determinación del grado al que corresponda la equiparación procederá cuando el tiempo total de servicios computados alcance a TREINTA Y SEIS (36) meses por cada grado previsto en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.701.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996, por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018 y por el Decreto N° 59 del 23 de diciembre de 2019.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE MIGRACIONES
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la contratación efectuada en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, de la agente Ana Laura RODRIGUEZ (DNI N° 38.661.639), por el período comprendido entre el 16 de enero de 2023 y el 31 de diciembre de 2023, en la función de Auxiliar Administrativa de la DELEGACIÓN CORRIENTES de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, en la categoría equivalente al Nivel E - Grado 0 del escalafón aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 7° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el presente Ejercicio Financiero, asignadas a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maria Florencia Carignano

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES**Disposición 376/2023****DI-2023-376-APN-DNM#MI**

Ciudad de Buenos Aires, 02/02/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-09233732- -APN-SIP#JGM, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 336 del 10 de febrero de 2016, N° 355 del 22 de mayo de 2017, modificado por su similar N° 859 del 26 de septiembre de 2018, y N° 426 del 21 de julio de 2022, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar N° 1151 del 28 de diciembre de 2006 y la Resolución N° 21 del 1° de marzo de 2018 de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, y

CONSIDERANDO:

Que en la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la contratación de la agente Natalia Rosana MACIEL en la función de Auxiliar Administrativa, en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por el período comprendido entre el 16 de enero de 2023 y el 31 de diciembre de 2023.

Que el Decreto N° 426/22 establece en su artículo 2° inciso f) que queda exceptuada de la restricción establecida en su artículo 1° la cobertura de cargos o contrataciones únicamente en el supuesto en el que a partir de una renuncia, jubilación, vencimiento del plazo previsto en el artículo 20 del Anexo a la Ley N° 25.164, retiro voluntario, cancelación de designaciones transitorias en cargos simples de planta permanente y en las plantas transitorias, conclusión o rescisión del contrato, sanción expulsiva o fallecimiento producidos durante los años 2021-2022 se pueda disponer del cargo o de la partida presupuestaria asignada a la modalidad contractual de que se trate y siempre que responda a condiciones de criticidad o necesidad estratégica para el funcionamiento del área.

Que en virtud de las condiciones de criticidad por las que atraviesa la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a través del IF-2023-03764102-APN-SSEP#JGM autorizó la presente contratación.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859/18 establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 entre otras cuestiones.

Que la postulante reúne los requisitos necesarios para el desempeño de tareas equiparadas al nivel propuesto.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por su similar N° 1151/06 estableció que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente.

Que asimismo, dicha norma estableció que la equiparación de grado en la remuneración del personal no permanente será efectuada mediante el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas al objeto de la contratación y que la determinación del grado al que corresponda la equiparación procederá cuando el tiempo total de servicios computados alcance a TREINTA Y SEIS (36) meses por cada grado previsto en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.701.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996, por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018 y por el Decreto N° 59 del 23 de diciembre de 2019.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE MIGRACIONES
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la contratación efectuada en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, de la agente Natalia Rosana MACIEL (DNI N° 28.512.779), por el período comprendido entre el 16 de enero de 2023 y el 31 de diciembre de 2023, en la función de Auxiliar Administrativa de la DELEGACIÓN CORRIENTES de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, en la categoría equivalente al Nivel E - Grado 0 del escalafón aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre del 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 7° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el presente Ejercicio Financiero, asignadas a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maria Florencia Carignano

e. 23/02/2023 N° 9356/23 v. 23/02/2023

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

Disposición 377/2023

DI-2023-377-APN-DNM#MI

Ciudad de Buenos Aires, 02/02/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-06194405- -APN-SIP#JGM, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 336 del 10 de febrero de 2016, N° 355 del 22 de mayo de 2017, modificado por su similar N° 859 del 26 de septiembre de 2018, y N° 426 del 21 de julio de 2022, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar N° 1151 del 28 de diciembre de 2006 y la Resolución N° 21 del 1° de marzo de 2018 de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, y

CONSIDERANDO:

Que en la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la contratación de la agente Daiana Soledad ALVAREZ en la función de Auxiliar Administrativa, en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por el período comprendido entre el 16 de enero de 2023 y el 31 de diciembre de 2023.

Que el Decreto N° 426/22 establece en su artículo 2° inciso f) que queda exceptuada de la restricción establecida en su artículo 1° la cobertura de cargos o contrataciones únicamente en el supuesto en el que a partir de una renuncia, jubilación, vencimiento del plazo previsto en el artículo 20 del Anexo a la Ley N° 25.164, retiro voluntario, cancelación de designaciones transitorias en cargos simples de planta permanente y en las plantas transitorias, conclusión o rescisión del contrato, sanción expulsiva o fallecimiento producidos durante los años 2021-2022 se pueda disponer del cargo o de la partida presupuestaria asignada a la modalidad contractual de que se trate y siempre que responda a condiciones de criticidad o necesidad estratégica para el funcionamiento del área.

Que en virtud de las condiciones de criticidad por las que atraviesa la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a través del IF-2023-03764102-APN-SSEP#JGM autorizó la presente contratación.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859/18 establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 entre otras cuestiones.

Que la postulante reúne los requisitos necesarios para el desempeño de tareas equiparadas al nivel propuesto.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por su similar N° 1151/06 estableció que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente.

Que asimismo, dicha norma estableció que la equiparación de grado en la remuneración del personal no permanente será efectuada mediante el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas al objeto de la contratación y que la determinación del grado al que corresponda la equiparación procederá cuando el tiempo total de servicios computados alcance a TREINTA Y SEIS (36) meses por cada grado previsto en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.701.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996, por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018 y por el Decreto N° 59 del 23 de diciembre de 2019.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE MIGRACIONES
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la contratación efectuada en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, de la agente Daiana Soledad ALVAREZ (DNI N° 37.588.075), por el período comprendido entre el 16 de enero de 2023 y el 31 de diciembre de 2023, en la función de Auxiliar Administrativa de la DELEGACIÓN CORRIENTES de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, en la categoría equivalente al Nivel E - Grado 0 del escalafón aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 7° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el presente Ejercicio Financiero, asignadas a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maria Florencia Carignano

e. 23/02/2023 N° 9357/23 v. 23/02/2023

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

Disposición 378/2023

DI-2023-378-APN-DNM#MI

Ciudad de Buenos Aires, 02/02/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-05892398- -APN-SIP#JGM, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 336 del 10 de febrero de 2016, N° 355 del 22 de mayo de 2017, modificado por su similar N° 859 del 26 de septiembre de 2018, y N° 426 del 21 de julio de 2022, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar N° 1151 del 28 de diciembre de 2006 y la Resolución N° 21 del 1° de marzo de 2018 de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, y

CONSIDERANDO:

Que en la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la contratación del agente Yamil Mohamed MUSSI en la función de Asistente Técnica, en el marco del régimen aprobado por el artículo 9°

del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por el período comprendido entre el 16 de enero de 2023 y el 31 de diciembre de 2023.

Que el Decreto N° 426/22 establece en su artículo 2° inciso f) que queda exceptuada de la restricción establecida en su artículo 1° la cobertura de cargos o contrataciones únicamente en el supuesto en el que a partir de una renuncia, jubilación, vencimiento del plazo previsto en el artículo 20 del Anexo a la Ley N° 25.164, retiro voluntario, cancelación de designaciones transitorias en cargos simples de planta permanente y en las plantas transitorias, conclusión o rescisión del contrato, sanción expulsiva o fallecimiento producidos durante los años 2021-2022 se pueda disponer del cargo o de la partida presupuestaria asignada a la modalidad contractual de que se trate y siempre que responda a condiciones de criticidad o necesidad estratégica para el funcionamiento del área.

Que en virtud de las condiciones de criticidad por las que atraviesa la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a través del IF-2023-03764102-APN-SSEP#JGM autorizó la presente contratación.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859/18 establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 entre otras cuestiones.

Que la postulante reúne los requisitos necesarios para el desempeño de tareas equiparadas al nivel propuesto.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por su similar N° 1151/06 estableció que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente.

Que asimismo, dicha norma estableció que la equiparación de grado en la remuneración del personal no permanente será efectuada mediante el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas al objeto de la contratación y que la determinación del grado al que corresponda la equiparación procederá cuando el tiempo total de servicios computados alcance a TREINTA Y SEIS (36) meses por cada grado previsto en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.701.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996, por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018 y por el Decreto N° 59 del 23 de diciembre de 2019.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE MIGRACIONES
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la contratación efectuada en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, del agente Yamil Mohamed MUSSI (DNI N° 34.757.311), por el período comprendido entre el 16 de enero de 2023 y el 31 de diciembre de 2023, en la función de Asistente Técnica de la DELEGACIÓN CORRIENTES de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, en la categoría equivalente al Nivel C - Grado 0 del escalafón aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 7° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el presente Ejercicio Financiero, asignadas a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maria Florencia Carignano

e. 23/02/2023 N° 9354/23 v. 23/02/2023

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

Disposición 515/2023

DI-2023-515-APN-DNM#MI

Ciudad de Buenos Aires, 07/02/2023

VISTO el Expediente N° EX-2022-139516036- -APN-SIP#JGM, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 336 del 10 de febrero de 2016, N° 355 del 22 de mayo de 2017, modificado por su similar N° 859 del 26 de septiembre de 2018, y N° 426 del 21 de julio de 2022, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar N° 1151 del 28 de diciembre de 2006 y la Resolución N° 21 del 1° de marzo de 2018 de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, y

CONSIDERANDO:

Que en la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la contratación de la agente Manuela CHIARANTE en la función de Asistente Administrativa, en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por el período comprendido entre el 28 de noviembre de 2022 y el 31 de diciembre de 2022.

Que el Decreto N° 426/22 establece en su artículo 2° inciso f) que queda exceptuada de la restricción establecida en su artículo 1° la cobertura de cargos o contrataciones únicamente en el supuesto en el que a partir de una renuncia, jubilación, vencimiento del plazo previsto en el artículo 20 del Anexo a la Ley N° 25.164, retiro voluntario, cancelación de designaciones transitorias en cargos simples de planta permanente y en las plantas transitorias, conclusión o rescisión del contrato, sanción expulsiva o fallecimiento producidos durante los años 2021-2022 se pueda disponer del cargo o de la partida presupuestaria asignada a la modalidad contractual de que se trate y siempre que responda a condiciones de criticidad o necesidad estratégica para el funcionamiento del área.

Que en virtud de las condiciones de criticidad por las que atraviesa la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a través del IF-2022-126976740-APN-SSEP#JGM autorizó la presente contratación.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859/18 establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 entre otras cuestiones.

Que la postulante reúne los requisitos necesarios para el desempeño de tareas equiparadas al nivel propuesto.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por su similar N° 1151/06 estableció que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente.

Que asimismo, dicha norma estableció que la equiparación de grado en la remuneración del personal no permanente será efectuada mediante el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas al objeto de la contratación y que la determinación del grado al que corresponda la equiparación procederá cuando el tiempo total de servicios computados alcance a TREINTA Y SEIS (36) meses por cada grado previsto en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.701.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996, por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018 y por el Decreto N° 59 del 23 de diciembre de 2019.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE MIGRACIONES
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la contratación efectuada en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, de la agente Manuela CHIARANTE (DNI N° 32.638.735), por el período comprendido entre el 28 de noviembre de 2022 y el 31 de diciembre de 2022, en la función de Asistente Administrativa de la DIRECCIÓN GENERAL DE MOVIMIENTO MIGRATORIO de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, en la categoría equivalente al Nivel D - Grado 0 del escalafón aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 7° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el presente Ejercicio Financiero, asignadas a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maria Florencia Carignano

e. 23/02/2023 N° 9358/23 v. 23/02/2023

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

Disposición 517/2023

DI-2023-517-APN-DNM#MI

Ciudad de Buenos Aires, 07/02/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-06174538- -APN-SIP#JGM, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 336 del 10 de febrero de 2016, N° 355 del 22 de mayo de 2017, modificado por su similar N° 859 del 26 de septiembre de 2018, y N° 426 del 21 de julio de 2022, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar N° 1151 del 28 de diciembre de 2006 y la Resolución N° 21 del 1° de marzo de 2018 de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, y

CONSIDERANDO:

Que en la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la contratación de la agente Micaela Ailin PEREYRA en la función de Auxiliar Administrativa, en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por el período comprendido entre el 16 de enero de 2023 y el 31 de diciembre de 2023.

Que el Decreto N° 426/22 establece en su artículo 2° inciso f) que queda exceptuada de la restricción establecida en su artículo 1° la cobertura de cargos o contrataciones únicamente en el supuesto en el que a partir de una renuncia, jubilación, vencimiento del plazo previsto en el artículo 20 del Anexo a la Ley N° 25.164, retiro voluntario, cancelación de designaciones transitorias en cargos simples de planta permanente y en las plantas transitorias, conclusión o rescisión del contrato, sanción expulsiva o fallecimiento producidos durante los años 2021-2022 se pueda disponer del cargo o de la partida presupuestaria asignada a la modalidad contractual de que se trate y siempre que responda a condiciones de criticidad o necesidad estratégica para el funcionamiento del área.

Que en virtud de las condiciones de criticidad por las que atraviesa la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a través del IF-2022-03764102-APN-SSEP#JGM autorizó la presente contratación.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859/18 establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 entre otras cuestiones.

Que la postulante reúne los requisitos necesarios para el desempeño de tareas equiparadas al nivel propuesto.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por su similar N° 1151/06 estableció que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente.

Que asimismo, dicha norma estableció que la equiparación de grado en la remuneración del personal no permanente será efectuada mediante el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas al objeto de la contratación y que la determinación del grado al que corresponda la equiparación procederá cuando el tiempo total de servicios computados alcance a TREINTA Y SEIS (36) meses por cada grado previsto en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.701.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996, por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018 y por el Decreto N° 59 del 23 de diciembre de 2019.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE MIGRACIONES
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la contratación efectuada en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, de la agente Micaela Ailin PEREYRA (DNI N° 40.674.235), por el período comprendido entre 16 de enero de 2023 y el 31 de diciembre de 2023, en la función de Auxiliar Administrativa de la DIRECCIÓN GENERAL DE MOVIMIENTO MIGRATORIO de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, en la categoría equivalente al Nivel E - Grado 0 del escalafón aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 7° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el presente Ejercicio Financiero, asignadas a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maria Florencia Carignano

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES**Disposición 520/2023****DI-2023-520-APN-DNM#MI**

Ciudad de Buenos Aires, 09/02/2023

VISTO el Expediente N° EX-2022-119337549- -APN-SIP#JGM, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 336 del 10 de febrero de 2016, N° 355 del 22 de mayo de 2017, modificado por su similar N° 859 del 26 de septiembre de 2018, y N° 426 del 21 de julio de 2022, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar N° 1151 del 28 de diciembre de 2006 y la Resolución N° 21 del 1° de marzo de 2018 de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, y

CONSIDERANDO:

Que en la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la contratación del agente Vladimir SOSA en la función de Auxiliar Administrativo, en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por el período comprendido entre el 1° de noviembre 2022 y el 31 de diciembre de 2022.

Que el Decreto N° 426/22 establece en su artículo 2° inciso f) que queda exceptuada de la restricción establecida en su artículo 1° la cobertura de cargos o contrataciones únicamente en el supuesto en el que a partir de una renuncia, jubilación, vencimiento del plazo previsto en el artículo 20 del Anexo a la Ley N° 25.164, retiro voluntario, cancelación de designaciones transitorias en cargos simples de planta permanente y en las plantas transitorias, conclusión o rescisión del contrato, sanción expulsiva o fallecimiento producidos durante los años 2021-2022 se pueda disponer del cargo o de la partida presupuestaria asignada a la modalidad contractual de que se trate y siempre que responda a condiciones de criticidad o necesidad estratégica para el funcionamiento del área.

Que en virtud de las condiciones de criticidad por las que atraviesa la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a través del IF-2022-112244683-APN-SSEP#JGM autorizó la presente contratación.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859/18 establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 entre otras cuestiones.

Que el postulante reúne los requisitos necesarios para el desempeño de tareas equiparadas al nivel propuesto.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por su similar N° 1151/06 estableció que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente.

Que asimismo, dicha norma estableció que la equiparación de grado en la remuneración del personal no permanente será efectuada mediante el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas al objeto de la contratación y que la determinación del grado al que corresponda la equiparación procederá cuando el tiempo total de servicios computados alcance a TREINTA Y SEIS (36) meses por cada grado previsto en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.701.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996, por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018 y por el Decreto N° 59 del 23 de diciembre de 2019.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE MIGRACIONES
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la contratación efectuada en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, del agente Vladimir SOSA (DNI N° 42.691.742), por el período comprendido entre el 1° de noviembre de 2022 y el 31 de diciembre de 2022, en la función de Auxiliar Administrativo de la DELEGACIÓN CÓRDOBA de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, en la categoría equivalente al Nivel E - Grado 0 del escalafón aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 7° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el presente Ejercicio Financiero, asignadas a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maria Florencia Carignano

e. 23/02/2023 N° 9361/23 v. 23/02/2023

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

Disposición 521/2023

DI-2023-521-APN-DNM#MI

Ciudad de Buenos Aires, 09/02/2023

VISTO el Expediente N° EX-2022-123342904- -APN-SIP#JGM, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 336 del 10 de febrero de 2016, N° 355 del 22 de mayo de 2017, modificado por su similar N° 859 del 26 de septiembre de 2018, y N° 426 del 21 de julio de 2022, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar N° 1151 del 28 de diciembre de 2006 y la Resolución N° 21 del 1° de marzo de 2018 de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, y

CONSIDERANDO:

Que en la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la contratación del agente Hugo Sebastián RIERA en la función de Asistente Administrativo, en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por el período comprendido entre el 1° de noviembre 2022 y el 31 de diciembre de 2022.

Que el Decreto N° 426/22 establece en su artículo 2° inciso f) que queda exceptuada de la restricción establecida en su artículo 1° la cobertura de cargos o contrataciones únicamente en el supuesto en el que a partir de una renuncia, jubilación, vencimiento del plazo previsto en el artículo 20 del Anexo a la Ley N° 25.164, retiro voluntario, cancelación de designaciones transitorias en cargos simples de planta permanente y en las plantas transitorias, conclusión o rescisión del contrato, sanción expulsiva o fallecimiento producidos durante los años 2021-2022 se pueda disponer del cargo o de la partida presupuestaria asignada a la modalidad contractual de que se trate y siempre que responda a condiciones de criticidad o necesidad estratégica para el funcionamiento del área.

Que en virtud de las condiciones de criticidad por las que atraviesa la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a través del IF-2022-112244683-APN-SSEP#JGM autorizó la presente contratación.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859/18 establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 entre otras cuestiones.

Que el postulante reúne los requisitos necesarios para el desempeño de tareas equiparadas al nivel propuesto.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por su similar N° 1151/06 estableció que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente.

Que asimismo, dicha norma estableció que la equiparación de grado en la remuneración del personal no permanente será efectuada mediante el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas al objeto de la contratación y que la determinación del grado al que corresponda la equiparación procederá cuando el tiempo total de servicios computados alcance a TREINTA Y SEIS (36) meses por cada grado previsto en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.701.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996, por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018 y por el Decreto N° 59 del 23 de diciembre de 2019.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE MIGRACIONES
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la contratación efectuada en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, del agente Hugo Sebastián RIERA (DNI N° 23.715.873), por el período comprendido entre el 1° de noviembre de 2022 y el 31 de diciembre de 2022, en la función de Asistente Administrativo de la DELEGACIÓN MENDOZA de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, en la categoría equivalente al Nivel D - Grado 0 del escalafón aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 7° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el presente Ejercicio Financiero, asignadas a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maria Florencia Carignano

e. 23/02/2023 N° 9362/23 v. 23/02/2023

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

Disposición 522/2023

DI-2023-522-APN-DNM#MI

Ciudad de Buenos Aires, 09/02/2023

VISTO el Expediente N° EX-2022-123340338- -APN-SIP#JGM, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 336 del 10 de febrero de 2016, N° 355 del 22 de mayo de 2017, modificado por su similar N° 859 del 26 de septiembre de 2018, y N° 426 del 21 de julio de 2022, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar N° 1151 del 28 de diciembre de 2006 y la Resolución N° 21 del 1° de marzo de 2018 de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, y

CONSIDERANDO:

Que en la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la contratación de la agente Micaela Beatriz GONZALEZ en la función de Asistente Administrativa, en el marco del régimen aprobado por el

artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por el período comprendido entre el 1° de noviembre de 2022 y el 31 de diciembre de 2022.

Que el Decreto N° 426/22 establece en su artículo 2° inciso f) que queda exceptuada de la restricción establecida en su artículo 1° la cobertura de cargos o contrataciones únicamente en el supuesto en el que a partir de una renuncia, jubilación, vencimiento del plazo previsto en el artículo 20 del Anexo a la Ley N° 25.164, retiro voluntario, cancelación de designaciones transitorias en cargos simples de planta permanente y en las plantas transitorias, conclusión o rescisión del contrato, sanción expulsiva o fallecimiento producidos durante los años 2021-2022 se pueda disponer del cargo o de la partida presupuestaria asignada a la modalidad contractual de que se trate y siempre que responda a condiciones de criticidad o necesidad estratégica para el funcionamiento del área.

Que en virtud de las condiciones de criticidad por las que atraviesa la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a través del IF-2022-112244683-APN-SSEP#JGM autorizó la presente contratación.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859/18 establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 entre otras cuestiones.

Que la postulante reúne los requisitos necesarios para el desempeño de tareas equiparadas al nivel propuesto.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por su similar N° 1151/06 estableció que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente.

Que asimismo, dicha norma estableció que la equiparación de grado en la remuneración del personal no permanente será efectuada mediante el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas al objeto de la contratación y que la determinación del grado al que corresponda la equiparación procederá cuando el tiempo total de servicios computados alcance a TREINTA Y SEIS (36) meses por cada grado previsto en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.701.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996, por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018 y por el Decreto N° 59 del 23 de diciembre de 2019.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE MIGRACIONES
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la contratación efectuada en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, de la agente Micaela Beatriz GONZALEZ (DNI N° 39.044.186), por el período comprendido entre el 1° de noviembre de 2022 y el 31 de diciembre de 2022, en la función de Asistente Administrativa de la DELEGACIÓN IGUAZÚ de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, en la categoría equivalente al Nivel D - Grado 0 del escalafón aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 7° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el presente Ejercicio Financiero, asignadas a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maria Florencia Carignano

e. 23/02/2023 N° 9363/23 v. 23/02/2023

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL

Disposición 91/2023

DI-2023-91-APN-P#INTI

Ciudad de Buenos Aires, 16/02/2023

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2023-08105462- -APN-GORRHH#INTI, las Leyes Nros. 25.164, 25.467 y 27.701, los Decretos Nros. 214, de fecha 27 de febrero de 2006, 109, de fecha 18 de diciembre de 2007, las Decisiones Administrativas Nros. 970 de fecha 14 de octubre de 2021 y sus modificatorias y 4, de fecha 9 de enero de 2023, la Resolución Conjunta de la ex SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI) N° 161 y N° 988, respectivamente, de fecha 30 de diciembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.701 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023.

Que por el artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 4/23 se determinaron, de acuerdo con el detalle de las Planillas Anexas I (IF-2023-02617322-APN-SH#MEC) y II (IF-2023-02616886-APN-SH#MEC), los Recursos y Créditos Presupuestarios correspondientes a la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, incluyendo las plantas de personal en el marco de la Planilla Anexa al artículo 6° de la mencionada ley.

Que por el artículo 6° de la Ley N° 27.701 se estableció que no se podrán aprobar incrementos en los cargos que excedan los totales fijados en las planillas anexas a dicho artículo, y se exceptuó de la limitación dispuesta a los cargos del SISTEMA NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, determinado por la Ley N° 25.467 del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Que, asimismo, por el artículo 7° de la mencionada ley se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes existentes a la fecha de la entrada en vigencia de la ley, ni los que se produzcan con posterioridad, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros quedando exceptuados de lo previsto precedentemente los cargos correspondientes al personal científico y técnico de los organismos indicados en el inciso a) del artículo 14 de la Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación, 25.467.

Que el artículo 8° del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, así como su Decreto Reglamentario N° 1421/02 y sus modificatorios, establecen que el ingreso al régimen de carrera deberá llevarse a cabo mediante procesos de selección que aseguren los principios de transparencia, publicidad y mérito con el objeto de determinar la idoneidad de los postulantes siendo el órgano rector en la materia la actual la SECRETARÍA DE LA GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por intermedio de la Decisión Administrativa N° 970/21 y su modificatoria, en su artículo 1° se aprobó el "Plan Integral para el Fortalecimiento de los Recursos Humanos de los Organismos que integran al Consejo Interinstitucional de Ciencia y Tecnología pertenecientes a la Administración Pública Nacional" conformado por un conjunto de medidas y acciones destinadas a fortalecer las condiciones de empleo público en el sector de ciencia y tecnología, cuya finalidad será la formulación de una política a mediano y largo plazo, en consonancia con las previsiones de aumento progresivo y sostenido del presupuesto nacional destinado a la función científica y técnica, atento su capacidad estratégica para el desarrollo social, cultural, económico, productivo y ambiental.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), aprobado por el Decreto N° 109/07, en su artículo 31 establece que los procesos de selección se realizarán mediante los respectivos concursos de oposición y antecedentes, que permitan comprobar y valorar fehacientemente la idoneidad y las competencias laborales de los candidatos.

Que en el artículo 34 del referido Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial se prevé que los procesos de selección pueden ser por convocatoria General o Abierta, debiendo utilizarse esta última para cubrir vacantes de cada

Tramo de cada nivel escalafonario, de las funciones directivas de Nivel 1, 2 y 3, y en los casos en los que se hayan declarado desierto los procesos por convocatoria General.

Que la Resolución Conjunta de la ex SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI) N° 161/09 y N° 988/09, respectivamente, aprobó el Reglamento del Procedimiento de Selección para la Cobertura de Vacantes del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI).

Que resulta necesario efectuar el llamado a concurso de los cargos autorizados para su cobertura, conforme a lo establecido en los artículos 2°, 3° y 50 del Reglamento del Procedimiento de Selección para la Cobertura de Vacantes del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI), así como designar a los integrantes de los Órganos Selectores y aprobar los perfiles para cubrir las vacantes que contienen el número identificatorio en el Registro de Ofertas de Empleo.

Que, en el Anexo I del Reglamento del Procedimiento de Selección para la Cobertura de Vacantes del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI) mencionado, se establecieron los extremos para la designación de los integrantes de los Órganos Selectores, a los efectos de cumplir con las funciones asignadas en el referido Reglamento en los procesos en que sean nominados.

Que, los integrantes de los Órganos Selectores, tienen entre sus responsabilidades las de definir las bases de la Convocatoria, evaluar a los postulantes e impulsar los procesos de selección, a los fines de concluirlos dentro de los plazos previstos.

Que la GERENCIA OPERATIVA DE RECURSOS HUMANOS ha evaluado satisfactoriamente la documentación requerida y verificado que se encuentran reunidos los requisitos relacionados con la aprobación de la designación de las personas que se detallan en el Anexo I (IF-2023-17323507-APN-GORRHH#INTI) que forma parte de la presente Disposición, como integrantes de los Órganos Selectores.

Que, oportunamente fueron analizados los perfiles necesarios para la identificación de CIENTO CINCUENTA Y SEIS (156) cargos vacantes de planta permanente del organismo, cuya cobertura se persigue, en el marco del Plan Integral para el Fortalecimiento de los Recursos Humanos de los Organismos que integran al Consejo Interinstitucional de Ciencia y Tecnología (CICYT), pertenecientes a la Administración Pública Nacional, aprobado por la Decisión Administrativa N° 970/21.

Que se efectuó la consulta pertinente a las entidades sindicales a través de la Comisión Permanente de Interpretación y Carrera (Co.P.I.C.), sobre los perfiles de los cargos referidos en el considerando anterior, en virtud de lo establecido en el artículo 50 de la Resolución Conjunta de la ex SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI) N° 161/09 y N° 988/09.

Que por el Decreto N° 426/22 se dispuso que las Jurisdicciones y Entidades del Sector Público Nacional comprendidas en los incisos a) y c) del artículo 8° de la Ley 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional no podrán efectuar designaciones ni contrataciones de personal de cualquier naturaleza.

Que la cobertura de los referidos cargos que se propicia queda inmersa en las excepciones previstas en el inciso a) del artículo 2° del citado Decreto, por tratarse de designaciones en el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, establecido por la Ley N° 25.467 y en el marco de la Decisión Administrativa N° 970/21 y su modificatoria.

Que, de conformidad con el artículo 15 del Reglamento del Procedimiento de Selección para la Cobertura de Vacantes del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI), aprobado por la Resolución Conjunta de la ex SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI) N° 161/09 y N° 988/09, se deberá cursar invitación a la UNIÓN DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACIÓN (UPCN) y la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DEL ESTADO (ATE), en sus caracteres de signatarias del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), aprobado por Decreto N° 109/2007, quienes podrán designar cada una, UN (1) veedor titular y UN (1) veedor suplente para los procesos de selección.

Que, asimismo, según lo previsto en el artículo 16 del mencionado Reglamento, el MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD podrá asignar a UN (1) veedor titular y UN (1) veedor suplente y el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL podrá asignar UN (1) veedor titular y UN (1) veedor suplente, para asegurar la veeduría prevista en el artículo 8° de la Ley N° 22.431, sustituido según lo establecido en el artículo 1° de la Ley N° 25.689.

Que la GERENCIA OPERATIVA DE RECURSOS HUMANOS, mediante el IF-2023-11475828-APN-GORRHH#INTI obrante en el orden número 8, informó que se consideran cumplidos los recaudos de admisibilidad y procedencia para el dictado de la medida propiciada.

Que la DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA, mediante el IF-2023-11889823-APN-DA#INTI obrante en el orden número 15, señaló que no tiene objeciones que formular a la medida propiciada.

Que la GERENCIA OPERATIVA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, mediante la PV-2023-14808898-APN-GOAYF#INTI obrante en el orden número 18, tomó conocimiento y prestó conformidad con la medida propiciada

Que la GERENCIA OPERATIVA DE ASUNTOS LEGALES ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida, se dicta en virtud de las facultades conferidas por los incisos b) e i) del artículo 5° del Decreto N° 923, del 11 de septiembre de 1997 y el Reglamento del Procedimiento de Selección para la Cobertura de Vacantes del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI), aprobado por la Resolución Conjunta de la ex SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI) N° 161 y N° 988, respectivamente, del 30 de diciembre de 2009.

Por ello,

LA PRESIDENTA DEL INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL
DISPONE:

ARTICULO 1°.- Llámese a concurso mediante Convocatoria por el Sistema de Selección Abierta, conforme a los procedimientos establecidos por el Reglamento del Procedimiento de Selección para la Cobertura de Vacantes del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI), aprobado por la Resolución Conjunta de la ex SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI) N° 161/09 y N° 988/09, para la cobertura de CIENTO CINCUENTA Y SEIS (156) cargos vacantes y financiados de la planta permanente.

ARTICULO 2°.- Apruébese la designación de las personas que se detallan en el Anexo I (IF-2023-17323507-APN-GORRHH#INTI), el cual forma parte de la presente Disposición, como integrantes de los Órganos Selectores para la cobertura de CIENTO CINCUENTA Y SEIS (156) cargos vacantes y financiados de la planta permanente, mediante el Reglamento del Procedimiento de Selección para la Cobertura de Vacantes del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, para el personal del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI), aprobado por la Resolución Conjunta de la ex SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI) N° 161 y N° 988.

ARTICULO 3°.- Apruébense los perfiles de cada función o puesto de trabajo a cubrir que se detallan en el Anexo I (IF-2023-17323507-APN-GORRHH#INTI), el cual forma parte de la presente Disposición, los cuales contienen el número identificador en el Registro de Ofertas de Empleo.

ARTICULO 4°.- Invítese al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, para que asigne UN (1) veedor titular y UN (1) veedor suplente, a fin asegurar la veeduría prevista en el artículo 8° de la Ley N° 22.431 y su modificatoria.

ARTICULO 5°.- Invítese al MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD, para que designe, UN (1) veedor titular y UN (1) veedor suplente, para intervenir en el Proceso de Selección pertinente.

ARTICULO 6°.- Invítese a la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION (UPCN) y a la ASOCIACION DE TRABAJADORES DEL ESTADO (ATE), para que cada entidad gremial, designe UN (1) veedor titular y UN (1) veedor suplente, a los efectos que correspondan.

ARTICULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Sandra Marcela Mayol

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE TRANSPORTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS
SECTORIALES Y ESPECIALES

Disposición 1/2023

DI-2023-1-APN-DGPYPSYE#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 17/02/2023

VISTO el Expediente N° EX-2020-14052426- -APN-DGD#MTR, la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92 y modificatorios), la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156, la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2023, los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2015 y N° 7 de fecha 10 de diciembre de 2019, los Decretos N° 1344 de fecha 4 de octubre de 2007 y su modificatorio Decreto N° 820 del 25 de octubre de 2020, N° 2034 de fecha 4 de diciembre de 2013, N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019, N° 335 de fecha 4 de abril de 2020 y N° 692 del 06 de octubre de 2021, las Decisiones Administrativas N° 306 de fecha 13 de marzo de 2018 y N° 1740 de fecha 22 de septiembre de 2020, las Resoluciones N° 727 de fecha 29 de julio de 2014 y N° 2691 de fecha 20 de noviembre de 2015 ambas del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, y N° 23 de fecha 20 de enero de 2017, N° 334 de fecha 19 de abril de 2018, N° 253 de fecha 2 de mayo de 2019, N° 109 de fecha 8 de mayo de 2020 y N° 85 de fecha 18 de marzo de 2021, todas del MINISTERIO DE TRANSPORTE; la Disposición N° 2 de fecha 16 de febrero de 2022 de la DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS SECTORIALES Y ESPECIALES de la SUBSECRETARIA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 2034 de fecha 4 de diciembre de 2013 se aprobó el Modelo de “Acuerdo de Otorgamiento de Línea de Crédito Condicional AR-X1018”, destinado a financiar a través del “Programa de Recuperación de Ferrocarriles Metropolitanos”, operaciones individuales de préstamo dirigidas a cooperar con la REPÚBLICA ARGENTINA en la recuperación de la red de ferrocarriles de pasajeros de la Región Metropolitana de Buenos Aires.

Que, asimismo, mediante el citado Decreto N° 2034/2013 se aprobó el Modelo de Contrato de Préstamo BID N° 2982/OC-AR destinado a financiar parcialmente el “Proyecto de Mejora Integral del Ferrocarril General Roca: Ramal Plaza Constitución - La Plata” suscripto en fecha 13 de diciembre de 2013 entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID).

Que el Proyecto tiene por objeto la renovación y electrificación del servicio ferroviario de pasajeros del “Ramal Plaza Constitución - La Plata” del Ferrocarril General Roca y, específicamente, contribuir a la reducción de tiempos de viajes y niveles de accidentalidad y la mejora de la confiabilidad y confort del servicio, a efectos de incrementar la participación modal de este ramal ferroviario en el transporte de pasajeros del corredor Buenos Aires - La Plata.

Que por el Decreto N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2015 se modificó la Ley de Ministerios N° 22.520, creando - entre otros- el MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que, por su parte, por el artículo 35 inciso h) del Decreto N° 1344 de fecha 4 de octubre de 2007 y su modificatorio Decreto N° 820 del 25 de octubre de 2020, reglamentario de la Ley N° 24.156, se dispuso que, en caso de autorización y aprobación de gastos referidos a recursos provenientes de operaciones o contratos con Organismos Financieros Internacionales, se dará cumplimiento a las normas establecidas en cada contrato de préstamo, y supletoriamente a la legislación local.

Que, asimismo, por la Decisión Administrativa N° 306 de fecha 13 de marzo de 2018 se aprobaron las estructuras organizativas de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE TRANSPORTE, y se creó, entre otras la DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS SECTORIALES Y ESPECIALES en el ámbito de la entonces SECRETARÍA DE OBRAS DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por el Decreto N° 7 de fecha 10 de diciembre de 2019 se modificó la Ley de Ministerios N° 22.520.

Que la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 establece que los órganos de los tres poderes del Estado determinarán, para cada uno de ellos, los límites cuantitativos y cualitativos mediante los cuales podrán contraer compromisos por sí, o por la competencia específica que asignen, al efecto, a los funcionarios de sus dependencias, y que la reglamentación establecerá la competencia para ordenar pagos y efectuar desembolsos y las habilitaciones para pagar que no estén expresamente establecidas en esa ley.

Que a través del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 modificado por su similar Decreto N° 335 de fecha 4 de abril de 2020 se aprobó, entre otras cuestiones, el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría, así como también los objetivos de las Unidades Organizativas establecidas en el referido organigrama.

Que, en ese marco, entre las competencias asignadas a la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE se encuentran las de “Entender en la formulación, gestión, coordinación, supervisión, control y ejecución técnica de los planes, programas y proyectos para el mejoramiento del transporte con financiamiento externo, comprendiendo su monitoreo y auditorías técnicas”.

Que, asimismo, por la Decisión Administrativa N° 1740 de fecha 22 de septiembre de 2020 se aprobó, entre otras cuestiones, la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que, a su vez, la citada Decisión Administrativa N° 1740/2020 estableció las responsabilidades de la DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS SECTORIALES Y ESPECIALES de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, la cual tiene como responsabilidad primaria la de dirigir las acciones vinculadas a la planificación, programación, formulación, implementación, supervisión, monitoreo y evaluación de programas y proyectos con financiamiento externo, que correspondan a las áreas de incumbencia del Ministerio, conforme con los objetivos de política sectorial fijados por el Gobierno Nacional.

Que asimismo se destaca que la REPÚBLICA ARGENTINA solicitó al BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO modificar, el Contrato de Préstamo BID N° 2982/OC-AR destinado a la ejecución del “Proyecto de Mejora Integral del Ferrocarril General Roca: Ramal Plaza Constitución - La Plata” en cuanto a su objetivo y costo total del Proyecto, entre otras cuestiones y, a su vez, aprobar un financiamiento adicional destinado a cooperar en la ejecución del Proyecto.

Que a través del Decreto N° 692 del 06 de octubre de 2021, publicado en el Boletín Oficial el día 07 de octubre del corriente, se aprobó el Modelo de Contrato Modificatorio N° 3 al Contrato de Préstamo BID N° 2982/OC-AR a celebrarse entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), destinado a cooperar en la ejecución del “Proyecto de Mejora Integral del Ferrocarril General Roca: Ramal Plaza Constitución - La Plata”, que fue firmado por las partes el 1° de noviembre de 2021.

Que asimismo, mediante el artículo 2° del mencionado Decreto N° 692/21 se aprobó el Modelo de Contrato de Préstamo BID N° 5320/OC-AR a celebrarse entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), por un monto de hasta DÓLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO TREINTA MILLONES (USD 130.000.000), destinado a financiar el “Proyecto de Mejora Integral del Ferrocarril Gral. Roca, Ramal Plaza Constitución – La Plata: Reformulación y Financiamiento Adicional”.

Que mediante el artículo 5° del mencionado Decreto N° 692/21, se designó como “Organismo Ejecutor” del “Proyecto de Mejora Integral del Ferrocarril Gral. Roca, Ramal Plaza Constitución – La Plata: Reformulación y Financiamiento Adicional” al MINISTERIO DE TRANSPORTE, a través de la DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS SECTORIALES Y ESPECIALES dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa de dicho Ministerio, otorgando las facultades para realizar todas las operaciones y contrataciones necesarias para la ejecución del mencionado Proyecto.

Que a los fines de avanzar en la ejecución del “PROYECTO DE MEJORA INTEGRAL DEL FERROCARRIL GENERAL ROCA: RAMAL PLAZA CONSTITUCIÓN - LA PLATA” resultó necesario contratar un servicio de auditoría financiera externa bajo el método de Selección Basado en la Calidad y el Costo de los Consultores (SBCC) cuyo respectivo trámite deberá ajustarse a los procedimientos previstos en las “Políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO” (GN2350-9), edición del mes de marzo de 2011, conforme lo establecido en el Contrato de Préstamo indicado en los considerandos precedentes.

Que en fecha 27 de junio de 2014 el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) comunicó su “No Objeción” al Modelo de Contrato a suscribir con la firma PRICE WATERHOUSE & CO S.R.L., el Acta de Negociación y a sus Anexos, correspondientes a la contratación referida.

Que, en este sentido, mediante la Resolución N° 727 de fecha 29 de julio de 2014 del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE se aprobó lo actuado en el procedimiento de contratación correspondiente a los servicios de “Auditoría del Proyecto de Mejora Integral del Ferrocarril Gral. Roca: Ramal Plaza Constitución La Plata, financiada en el marco del “PROYECTO DE MEJORA INTEGRAL DEL FERROCARRIL GENERAL ROCA: RAMAL PLAZA CONSTITUCIÓN - LA PLATA”, Préstamo BID N° 2982/OC/AR, adjudicándose a la firma PRICE WATERHOUSE & CO S.R.L. por la suma de PESOS QUINIENTOS SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA (\$ 507.950), IVA incluido.

Que en fecha 31 de julio de 2014 se suscribió el Contrato de Servicios de Auditoría Externa con la firma PRICE WATERHOUSE & CO S.R.L. por el monto referido en el considerando anterior, contemplando el Ejercicio 2014 como período a auditar durante la prestación de dicho servicio.

Que el marco de la contratación conformado por las Políticas citadas precedentemente, prevé en la Cláusula 3.10 (a) y 3.11 la Selección Directa por sobre el proceso competitivo, en el caso de servicios que constituyen una continuación natural de servicios realizados anteriormente por la firma.

Que, en este sentido, procede la mencionada Selección Directa en los términos de la Cláusula 8.2 del Contrato de Servicios de Auditoría Externa que contempla la renovación del mismo en forma sucesiva y hasta la finalización de la ejecución del “PROYECTO DE MEJORA INTEGRAL DEL FERROCARRIL GENERAL ROCA: RAMAL PLAZA CONSTITUCIÓN - LA PLATA”, en la medida de existir acuerdo entre el contratante y el auditor, previa “No Objeción” del BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID).

Que, en función de lo expuesto, por la Resolución N° 2691 de fecha 20 de noviembre de 2015 del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE se aprobó la renovación correspondiente a los servicios de “Auditoría del Proyecto de Mejora Integral del Ferrocarril General Roca: Ramal Plaza Constitución La Plata”, Préstamo BID N° 2982/OC-AR, con la firma PRICE WATERHOUSE & CO S.R.L., a los efectos de auditar el período fiscal comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2015, habiéndose suscripto con fecha 2 de diciembre de 2015 el Contrato pertinente.

Que, posteriormente, mediante la Resolución N° 23 de fecha 20 de enero de 2017 del MINISTERIO DE TRANSPORTE se aprobó la renovación del referido servicio de auditoría con la firma PRICE WATERHOUSE & CO S.R.L., a los efectos de auditar el período fiscal comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2016, habiéndose suscripto el correspondiente Contrato en fecha 26 de enero de 2017.

Que, posteriormente, mediante la Resolución N° 334 de fecha 19 de abril del 2018 del MINISTERIO DE TRANSPORTE se aprobó la renovación del referido servicio de auditoría con la firma PRICE WATERHOUSE & CO S.R.L., a los efectos de auditar el período fiscal comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2017, rubricándose el Contrato correspondiente el 19 de abril de 2018.

Que, en el mismo sentido, por la Resolución N° 253 de fecha 2 de mayo de 2019 del MINISTERIO DE TRANSPORTE se aprobó y se adjudicó la renovación del servicio de “Auditoría del Proyecto de Mejora Integral del Ferrocarril General Roca: Ramal Plaza Constitución - La Plata” Préstamo BID N° 2982/OC-AR con la mencionada firma consultora con el objeto de auditar el período fiscal comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2018, rubricándose el Contrato correspondiente el 2 de mayo de 2019.

Que, a su vez, por la Resolución N° 109 de fecha 8 de mayo de 2020 del MINISTERIO DE TRANSPORTE se aprobó y se adjudicó la renovación del servicio de “Auditoría del Proyecto de Mejora Integral del Ferrocarril General Roca: Ramal Plaza Constitución - La Plata” Préstamo BID 2982/OC-AR con la mentada firma consultora, con el objeto de auditar el período fiscal comprendido entre el 1° de enero 2019 al 31 de diciembre de 2019, rubricándose el Contrato correspondiente el 9 de junio de 2020.

Que, posteriormente, por la Resolución N° 85 de fecha 18 de marzo de 2021 del MINISTERIO DE TRANSPORTE se aprobó y se adjudicó la renovación del servicio de “Auditoría del Proyecto de Mejora Integral del Ferrocarril General Roca: Ramal Plaza Constitución - La Plata” Préstamo BID 2982/OC-AR con la mentada firma consultora, con el objeto de auditar el período fiscal comprendido entre el 1° de enero 2020 al 31 de diciembre de 2020, rubricándose el Contrato correspondiente el 23 de marzo de 2021.

Que por la Disposición N° 2 de fecha 16 de febrero de 2022 de la DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS SECTORIALES Y ESPECIALES de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, se aprobó y se adjudicó la renovación del servicio de “Auditoría del Proyecto de Mejora Integral del Ferrocarril General Roca: Ramal Plaza Constitución - La Plata” Préstamo BID 2982/OC-AR con la mentada firma consultora, con el objeto de auditar el período fiscal comprendido entre el 1° de enero 2021 al 31 de diciembre de 2021, rubricándose el Contrato correspondiente el 22 de febrero de 2022.

Que, en función de las consideraciones expuestas, resulta necesario instrumentar la renovación del contrato de auditoría externa suscripto con la firma PRICE WATERHOUSE & CO S.R.L., con el objeto de auditar el período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2022, en virtud de lo establecido en la Cláusula 5.03 “Estados Financieros” del Convenio de Préstamo, en cuanto establece que el prestatario se compromete a presentar dentro del plazo de CIENTO VEINTE (120) días siguientes a cada ejercicio económico los estados financieros auditados del Proyecto debidamente dictaminados por una firma auditora independiente.

Que, a estos efectos, la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE mediante la Nota N° NO-2022-127063163-APN-SSGA#MTR de fecha 24 de noviembre de 2022, solicitó al BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) la “No Objeción” a los términos de referencia, al modelo de invitación a la firma PRICE & WATERHOUSE & CO S.R.L., y al modelo de contrato a suscribirse, para dar inicio al proceso de recontractación de la auditoría por el ejercicio 2022 con la firma antes mencionada, indicando que audita el proyecto desde el primer ejercicio financiero.

Que el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), mediante la Nota N° CSC/CAR 3350/2022 de fecha 6 de diciembre de 2022 registrada en el sistema de Gestión Documental Electrónica con el N° IF-2022-132499051-APN-DAPYPSYE#MTR, comunicó su “No Objeción” al proceso de contratación de la firma PRICE WATERHOUSE & CO S.R.L., así como a los documentos presentados.

Que, en virtud de lo expuesto, la DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS SECTORIALES Y ESPECIALES dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE mediante la Nota N° NO-2022-134321104-APN-DGPYPSYE#MTR del 14 de diciembre de 2022 invitó a la firma PRICE WATERHOUSE & CO S.R.L a presentar propuesta para el servicio de auditoría externa correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de enero de 2022 y el 31 de diciembre de 2022, adjuntando a dichos fines los términos de referencia.

Que, a estos efectos, la mencionada firma presentó con fecha 5 de enero de 2023 su Propuesta Técnica y con fecha 6 de enero 2023 su propuesta Financiera por un monto de PESOS DOCE MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE CON 00/100 (\$ 12.064.429.-), sin impuestos; registradas en el sistema de Gestión Documental Electrónica bajo los Nros. IF-2023-04139326-APN-DAPYPSYE#MTR e IF-2023-04140172-APN-DAPYPSYE#MTR.

Que al monto de la Propuesta de Precio mencionada corresponde la aplicación de la alícuota del VEINTIÚN POR CIENTO (21%) correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, ascendiendo de esta manera al monto total a adjudicar a la suma de PESOS CATORCE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON 09/100 (\$ 14.597.959.09).

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, mediante la Nota N° NO-2023-04853786-APN-SSGA#MTR de fecha 12 de enero de 2023, remitió al BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) la propuesta técnica y financiera de la firma consultora a fin de obtener la “No Objeción” de dicho Banco con el objeto de procurar la renovación de la contratación por el período fiscal comprendido entre el 01 de enero del 2022 al 31 de diciembre del 2022.

Que el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), mediante la Nota N° CSC/CAR 126/2023 de fecha 18 de enero de 2023, registrada en el sistema de Gestión Documental Electrónica con el N° IF-2023- 07155340-APN-DAPYPSYE#MTR, comunicó su “No Objeción” a las propuestas Técnica y Financiera remitidos por la firma PRICE WATERHOUSE & CO S.R.L., con el objeto de gestionar la renovación de la contratación por el período fiscal comprendido entre el 01 de enero del 2022 al 31 de diciembre del 2022.

Que la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE PROGRAMAS Y PROYECTOS SECTORIALES Y ESPECIALES de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, a través de la Providencia N° PV-2023-07853885-APN-DAPYPSYE#MTR de fecha 20 de enero del 2023, informó que la matriz financiera de los Convenios de Préstamo dentro del Subcomponente 1.2 Seguimiento, evaluación y auditoría, prevé los fondos necesarios para la ejecución de los gastos relacionados con la Auditoría Financiera del Proyecto. Asimismo, informó que existen previsiones presupuestarias y financieras para afrontar el pago de la Auditoría Financiera del Proyecto por un monto de PESOS CATORCE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON 09/100 (\$ 14.597.959.09), IVA incluido, que se imputarán al presupuesto vigente, SAF 327 – Jurisdicción 57 – Programa 67 Proyecto 16 - Inciso 3 partida principal 4, de fuente 22, que se financiará con recursos de los Préstamo BID 2982/OC-AR - BID 5320/OC-AR.

Que, en esta instancia, corresponde aprobar el procedimiento de renovación de la contratación de los servicios de “Auditoría del Proyecto de Mejora Integral del Ferrocarril General Roca: Ramal Plaza Constitución - La Plata” financiada en el marco del “PROYECTO DE MEJORA INTEGRAL DEL FERROCARRIL GENERAL ROCA: RAMAL PLAZA CONSTITUCIÓN - LA PLATA”, Préstamo BID N° 2982/OC-AR; y la adjudicación de la misma a la firma PRICE WATERHOUSE & CO S.R.L., en virtud de lo expuesto precedentemente.

Que la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE PROGRAMAS Y PROYECTOS SECTORIALES Y ESPECIALES dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS SECTORIALES Y ESPECIALES de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE DICTÁMENES dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92), por el artículo 35 inciso h) del Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de control del Sector Público Nacional N° 24.156 (aprobado por el Decreto N° 1344 de fecha 4 de octubre

de 2007), por el Decreto N° 2034 de fecha 4 de diciembre de 2013, N° 692 del 6 de octubre de 2021 y la Decisión Administrativa N° 1740 de fecha 22 de septiembre de 2020.

Por ello,

**LA DIRECTORA GENERAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS SECTORIALES Y ESPECIALES
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el procedimiento de renovación de la contratación de los servicios de “Auditoría del Proyecto de Mejora Integral del Ferrocarril General Roca: Ramal Plaza Constitución - La Plata” financiada en el marco del “PROYECTO DE MEJORA INTEGRAL DEL FERROCARRIL GENERAL ROCA: RAMAL PLAZA CONSTITUCIÓN - LA PLATA”, Préstamo BID N° 2982/OC-AR y BID N° 5320/OC-AR, para la realización de la auditoría correspondiente al período fiscal comprendido entre el 1° de enero 2022 al 31 de diciembre de 2022. El mencionado procedimiento se llevó a cabo con ajuste a lo establecido en las “Políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO” (GN-2350- 9), edición del mes de marzo de 2011.

ARTÍCULO 2°.- Adjudicase la contratación correspondiente a los servicios de “Auditoría del Proyecto de Mejora Integral del Ferrocarril General Roca: Ramal Plaza Constitución - La Plata” a la firma PRICE WATERHOUSE & CO S.R.L., por la suma total de PESOS CATORCE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON 09/100 (\$ 14.597.959.09), IVA incluido, a los efectos de auditar el período fiscal 1° de enero 2022 al 31 de diciembre de 2022, conforme a los términos establecidos en el Contrato, cuyo modelo se aprueba en el Anexo (IF-2023-07893240-APN-DAPYPSYE#MTR) que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande la presente contratación será imputado a la siguiente partida presupuestaria: Ejercicio 2023, SAF 327 – Jurisdicción 57 – Programa 67 Proyecto 16 - Inciso 3 partida principal 4, de fuente 22, que se financiará con recursos de los Préstamo BID 2982/OC-AR - BID N° 5320/OC-AR.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Carla Andrea Graziotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 23/02/2023 N° 9568/23 v. 23/02/2023

**MINISTERIO DEL INTERIOR
DIRECCIÓN NACIONAL ELECTORAL**

Disposición 4/2023

DI-2023-4-APN-DNE#MI

Ciudad de Buenos Aires, 16/02/2023

VISTO el Expediente N° EX-2022-123970582- -APN-DGDYL#MI, el Código Electoral Nacional aprobado por Ley N° 19.945 (t.o. por el Decreto N° 2135 del 18 de agosto de 1983) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el documento OJ-2022-123994362-APN-DEYCE#MI se importó al sistema de Gestión Electrónica Documental (GDE) el Oficio Judicial que contiene el Expediente “S” 20/2022 caratulado “Registro Nacional de Divisiones Electorales s/distrito MISIONES s/subdivisión y creación de circuitos (sección electoral 16 -Iguazú-), remitido por la CÁMARA NACIONAL ELECTORAL.

Que en los presentes actuados obran los antecedentes constitutivos de la propuesta en trámite, más la detallada descripción de los límites territoriales resultantes de las demarcaciones propuestas.

Que consta la resolución de la CÁMARA NACIONAL ELECTORAL donde se aprueba la iniciativa y dispone el traslado de las actuaciones judiciales para su tratamiento a la Dirección Nacional Electoral.

Que corresponde a esta instancia, una vez recibido el anteproyecto, notificar el inicio de las actuaciones a las agrupaciones políticas registradas en el distrito de que se trata y producir informe técnico descriptivo de la demarcación propuesta, notificar la parte pertinente del mismo a los partidos políticos inscriptos en el distrito y remitirla para su publicación en el Boletín Oficial de la REPÚBLICA ARGENTINA durante DOS (2) días.

Que la Dirección de Estadística y Cartografía Electoral dependiente de la Dirección Nacional Electoral ha elaborado el Informe Técnico descriptivo N° IF-2022-124003856-APN-DEYCE#MI.

Que resulta conveniente abreviar el procedimiento y proceder en un mismo acto a notificar el inicio de las actuaciones y el extracto del informe técnico de la Dirección de Estadística y Cartografía Electoral el que como Anexo N° DI-2022-124325823-APN-DEYCE#MI forma parte integrante de la presente, así como de disponer su publicación.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha intervenido en el ámbito de sus competencias.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 40 del Código Electoral Nacional aprobado por la Ley N° 19.945 (t.o. por el Decreto N° 2135 del 18 de agosto de 1983) y sus modificatorias.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL ELECTORAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Notifíquese el inicio de las actuaciones relacionadas con el anteproyecto de demarcación de circuitos electorales preparado por el Juzgado Federal con Competencia Electoral de la Provincia de MISIONES y remitido por la CÁMARA NACIONAL ELECTORAL en el marco del Expediente "S" 20/2022 caratulado "Registro Nacional de Divisiones Electorales s/distrito MISIONES s/subdivisión y creación de circuitos (sección electoral 16 -Iguazú-).

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el extracto del informe técnico descriptivo que como Anexo N° DI-2022-124325823-APN-DEYCE#MI forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a los Partidos Políticos registrados en el distrito electoral MISIONES, sobre el contenido del Anexo N° DI-2022-124325823-APN-DEYCE#MI que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 4°.- Requiérase del Juzgado Federal con Competencia Electoral de la Provincia de MISIONES, se cursen las notificaciones dispuestas en los artículos 1° y 3° de la presente.

ARTÍCULO 5°.- Esta disposición deberá ser publicada en el Boletín Oficial de la REPÚBLICA ARGENTINA por el plazo de DOS (2) días.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Marcos Schiavi

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 23/02/2023 N° 9535/23 v. 24/02/2023





Avisos Oficiales

NUEVOS

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 15/03/2021, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 5 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 15/03/2021, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 10 ppa.

TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	14/02/2023	al	15/02/2023	77,84	75,35	72,97	70,68	68,50	66,40	55,27%	6,398%
Desde el	15/02/2023	al	16/02/2023	78,04	75,54	73,14	70,85	68,65	66,55	55,36%	6,414%
Desde el	16/02/2023	al	17/02/2023	78,44	75,91	73,49	71,17	68,95	66,83	55,55%	6,447%
Desde el	17/02/2023	al	22/02/2023	78,83	76,28	73,83	71,49	69,26	67,11	55,74%	6,479%
Desde el	22/02/2023	al	23/02/2023	79,41	76,82	74,34	71,97	69,70	67,53	56,01%	6,527%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	14/02/2023	al	15/02/2023	83,17	86,00	88,97	92,08	95,33	98,73		
Desde el	15/02/2023	al	16/02/2023	83,40	86,25	89,24	92,36	95,63	99,05	124,02%	6,854%
Desde el	16/02/2023	al	17/02/2023	83,85	86,73	89,75	92,91	96,22	99,68	124,97%	6,891%
Desde el	17/02/2023	al	22/02/2023	84,30	87,21	90,27	93,46	96,81	100,31	125,92%	6,928%
Desde el	22/02/2023	al	23/02/2023	84,97	87,93	91,03	94,28	97,68	101,25	127,33%	6,983%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral son: (a partir del 22/11/22) para: 1) Usuarios tipo “A”: MiPyMEs con cumplimiento de la Comunicación “A” N° 7140 del B.C.R.A.: Se percibirá una Tasa de Interés Hasta 90 días del 57% TNA, de 91 a 180 días del 60,50%TNA, de 181 días a 270 días del 64,50% y de 181 a 360 días - SGR- del 62%TNA. 2) Usuarios tipo “B”: MiPyMEs sin cumplimiento de la Comunicación “A” N° 7140 del B.C.R.A. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 63% TNA, de 91 a 180 días del 66,50%, de 181 a 270 días del 68,50%TNA. 3) Usuarios tipo “C”: Grandes Empresas. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 63% TNA, de 91 a 180 días del 67,50% y de 181 a 270 días del 69,50% TNA. 4) Usuarios tipo “D”: Condiciones Especiales Com “A” 7600 - Productores Sojeros: Se percibirá una Tasa de interés hasta 270 días: 90,00%

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Beatriz S. Alvarez, a/c Subgerente Departamental.

e. 23/02/2023 N° 9523/23 v. 23/02/2023

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2023-84-APN-SSN#MEC Fecha: 17/02/2023

Visto el EX-2022-136732174-APN-GAYR#SSN ...Y CONSIDERANDO... LA SUPERINTENDENTA DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: Inscribir en el Registro de Sociedades de Productores de Seguros, para ejercer la actividad de intermediación en seguros, en el Territorio Nacional y en todas las ramas del seguro, a JIF SOCIEDAD DE PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS S.R.L. (CUIT 30-71788630-1).

Fdo. Mirta Adriana GUIDA – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Ramón Luis Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 23/02/2023 N° 9311/23 v. 23/02/2023

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2023-86-APN-SSN#MEC Fecha: 17/02/2023

Visto el EX-2022-43938910-APN-GA#SSN ...Y CONSIDERANDO... LA SUPERINTENDENTA DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: Aplicar a PRUDENCIA COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS GENERALES SOCIEDAD ANÓNIMA un LLAMADO DE ATENCIÓN, en los términos del artículo 58 inciso a) de la Ley N° 20.091.

Fdo. Mirta Adriana GUIDA – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Ramón Luis Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 23/02/2023 N° 9498/23 v. 23/02/2023

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2023-85-APN-SSN#MEC Fecha: 17/02/2023

Visto el EX-2023-04749345-APN-GAYR#SSN ...Y CONSIDERANDO... LA SUPERINTENDENTA DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: Inscribir en el Registro de Sociedades de Productores de Seguros, para ejercer la actividad de intermediación en seguros, en el Territorio Nacional y en todas las ramas del seguro, a INFINITYBROKER SOCIEDAD DE PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS S.R.L. (CUIT 33-71786393-9).

Fdo. Mirta Adriana GUIDA – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Ramón Luis Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 23/02/2023 N° 9500/23 v. 23/02/2023

¿Tenés dudas o consultas?

Comunicate con nuestro equipo de Atención al Cliente al:



0810-345-BORA (2672)
5218-8400





Convenciones Colectivas de Trabajo

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 158/2023

RESOL-2023-158-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 02/02/2023

VISTO el EX-2021-64108801-APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 11/15 del RE-2021-64108771-APN-DGD#MT del expediente de referencia, obra un acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA), por la parte sindical, y la empresa GEFCO ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las partes pactan nuevas condiciones salariales conforme los términos y condiciones allí impuestos, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1660/22 "E".

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo obrante en páginas 11/15 del RE-2021-64108771-APN-DGD#MT del expediente de referencia, celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA), por la parte sindical, la empresa GEFCO ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en

el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo junto al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1660/22 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 23/02/2023 N° 9002/23 v. 23/02/2023

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 157/2023

RESOL-2023-157-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 02/02/2023

VISTO el EX-2022-128561856- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en el RE-2022-128561647-APN-DGD#MT, RE-2023-02291412-APN-DGD#MT y RE-2023-08768849-APN-DGD#MT obran el acuerdo y actas complementarias del EX-2022-128561856- -APN-DGD#MT celebrados por el SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTÁCULO PÚBLICO, PRIVADO, DIVERSIÓN, OCIO, JUEGO, CULTURA, ESPARCIMIENTO, ENTRETENIMIENTO Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (S.U.T.E.P.), por el sector sindical y la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE EMPRESARIOS TEATRALES, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante los citados instrumentos las partes pactan nuevos valores salariales aplicables a los trabajadores comprendidos en las Ramas Boleteros, Acomodadores, Jefes y Capataces, Utileros, Sonidistas y Modistas, Vestidores y Porteros, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 291/75, con la vigencia y detalles allí impuestos.

Que el ámbito de aplicación de los mismos se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que no obstante ello, respecto al carácter atribuido a las sumas pactadas en el acuerdo de marras, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004)

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT y sus prórrogas se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Decláranse homologados el acuerdo celebrado entre el SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTÁCULO PÚBLICO, PRIVADO, DIVERSIÓN, OCIO, JUEGO, CULTURA, ESPARCIMIENTO, ENTRETENIMIENTO Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (S.U.T.E.P.), por el sector sindical y la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE EMPRESARIOS TEATRALES, por la parte empleadora, que luce en el RE-2022-128561647-APN-DGD#MT, conjuntamente con sus actas complementarias obrantes en el RE-2023-02291412-APN-DGD#MT y RE-2023-08768849-APN-DGD#MT del EX-2022-128561856- -APN-DGD#MT , conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaria de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de los instrumentos identificados en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 291/75.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado, actas complementarias y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 23/02/2023 N° 9003/23 v. 23/02/2023

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 155/2023

RESOL-2023-155-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 02/02/2023

VISTO el EX-2020-32310121- -APN-ATMP#MPYT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 24.013, la Ley N° 27.541 reglamentada por el Decreto N° 99/2019, el Decreto N° 297/2020 con sus modificatorias y ampliatorios, el Decreto N° 329/2020 y sus respectivas prorrogas y,

CONSIDERANDO:

Que, el SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE MAR DEL PLATA - ZONA ATLANTICA y GAIAS PIETRANGELO, ANTONIA CATALINA por el sector empleador, celebran un acuerdo directo, el cual obra en las páginas 1/2 del RE-2022-72784776-APN-DGD#MT del EX-2022-72784875- -APN-DGD#MT, vinculado en tramitación conjunta con el EX-2020-32310121- -APN-ATMP#MPYT.

Que en el referido acuerdo las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante los meses de abril y mayo de 2020, en los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Qué asimismo, en las páginas 1/2 del IF-2020-44412050-APN-ATMP#MPYT del EX-2020-44410927- -APN-ATMP#MPYT, vinculado en tramitación conjunta con el EX-2020-32310121- -APN-ATMP#MPYT, las partes convienen la prórroga del texto convencional mencionado, para el mes de junio de 2020, conforme los términos allí establecidos.

Que por otro lado, en las páginas 1/2 del RE-2022-72448536-APN-DGD#MT del EX-2022-72448659- -APN-DGD#MT, vinculado en tramitación conjunta con el EX-2020-32310121- -APN-ATMP#MPYT, las partes convienen la prórroga del texto convencional mencionado, para el mes de julio de 2020, conforme los términos allí establecidos.

Que los instrumentos de marras, han sido ratificados por la parte empleadora en el RE-2022-89663040-APN-DGD#MT y por la entidad sindical en el RE-2022-74050535-APN-DGD#MT del principal, ambos documentos incorporados al principal, donde solicitan su homologación.

Que, a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada, hasta el 7 de junio de 2020, inclusive.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que, asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, en consideración a lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por los DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, que habilitan expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que, cabe indicar que las nóminas de personal afectado correspondientes a cada uno de ellos, se encuentran en la página 9 del IF-2020-32315206-APN-ATMP#MPYT del EX-2020-32310121- -APN-ATMP#MPYT (principal), en la página 3 del IF-2020-44412050-APN-ATMP#MPYT del EX-2020-44410927- -APN-ATMP#MPYT y en la página 3 del RE-2022-72448536-APN-DGD#MT del EX-2022-72448659- -APN-DGD#MT, ambos vinculados en tramitación conjunta con el principal.

Que, la entidad sindical ha manifestado expresamente en autos, no poseer delegados de personal a los fines ejercer la representación que les compete en la presente negociación, en los términos de lo prescripto por el Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que, en relación al personal que se encuentre amparado por la dispensa de prestación de servicios en los términos de la Resolución Ministerial N° 207/20 y sus modificatorias, las partes deberán ajustarse a lo allí previsto.

Que, conforme lo estipulado en los acuerdos de marras, corresponde dejar aclarado que, respecto al carácter no remunerativo de las sumas pactadas, las partes deberán estarse a lo establecido en el Artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, se hace saber a las partes que respecto a los aportes y contribuciones cuyo pago se pacta en los acuerdos de marras, deberán estarse a lo previsto en el artículo 223 bis de la Ley 20744 y sus modificatorias, en todo por cuanto derecho corresponda.

Que, respecto a lo pactado, en relación al salario anual complementario, las suscriptas deberán estarse a lo dispuesto por la normativa vigente en la materia.

Qué asimismo, en virtud del compromiso asumido en el punto CUARTO de los acuerdos precitados, las partes deberán estarse a las prohibiciones establecidas por el DECNU-2020-329-APNPTE y sus prórrogas, a los cuales deberán ajustar íntegramente su conducta.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican en todos sus términos los acuerdos de marras.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación de los mismos, los que serán considerados como acuerdos marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la firma unipersonal GAIAS PIETRANGELO, ANTONIA CATALINA, por la parte empleadora, y el SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE MAR DEL PLATA - ZONA ATLANTICA, por la parte sindical, conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), obrante en las páginas 1/2 del RE-2022-72784776-APN-DGD#MT del EX-2022-72784875- -APN-DGD#MT, vinculado en tramitación conjunta con el EX-2020-32310121- -APN-ATMP#MPYT.

ARTÍCULO 2°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la firma unipersonal GAIAS PIETRANGELO ANTONIA CATALINA, por la parte empleadora, y el SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE MAR DEL PLATA - ZONA ATLANTICA, por la parte sindical, conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), obrante en las páginas 1/2 del IF-2020-44412050-APN-ATMP#MPYT del EX-2020-44410927- -APN-ATMP#MPYT, vinculado en tramitación conjunta con el EX-2020-32310121- -APN-ATMP#MPYT.

ARTÍCULO 3°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la firma unipersonal GAIAS PIETRANGELO ANTONIA CATALINA, por la parte empleadora, y el SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE MAR DEL PLATA - ZONA ATLANTICA, por la parte sindical, conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), obrante en las páginas 1/2 del RE-2022-72448536-APN-DGD#MT del EX-2022-72448659- -APN-DGD#MT, vinculado en tramitación conjunta con el EX-2020-32310121- -APN-ATMP#MPYT.

ARTÍCULO 4°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de los instrumentos homologados por los Artículos 1°, 2° y 3° de la presente Resolución, conjuntamente con las nóminas de personal afectado por las medidas obrantes en la página 9 del IF-2020-32315206-APN-ATMP#MPYT del EX-2020-32310121- -APN-ATMP#MPYT (principal), en la página 3 del IF-2020-44412050-APN-ATMP#MPYT del EX-2020-44410927- -APN-ATMP#MPYT y en la página 3 del RE-2022-72448536-APN-DGD#MT del EX-2022-72448659- -APN-DGD#MT, ambos vinculados en tramitación conjunta con el principal.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 6°.- Establécese que los acuerdos homologados por los Artículos 1°, 2° y 3° de la presente Resolución, serán considerados como acuerdos marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 7°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los instrumentos homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 23/02/2023 N° 9006/23 v. 23/02/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 156/2023

RESOL-2023-156-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 02/02/2023

VISTO el EX-2021-62307578-APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 24.013, la Ley N° 27.541 reglamentada por el Decreto N° 99/2019, el Decreto N° 297/2020 con sus modificatorias y ampliatorios, el Decreto N° 329/2020 y sus respectivas prórrogas, y

CONSIDERANDO:

Que el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTACULO PUBLICO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la ASOCIACION CINEMATOGRAFICA DE EXHIBIDORES INDEPENDIENTES y la ASOCIACION DE EMPRESARIOS CINEMATOGRAFICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, por la parte empleadora, celebran un acuerdo obrante en el RE-2021-62307489-APN-DGD#MT de autos, el que ha sido ratificado en RE-2021-88475800-APN-DGD#MT y RE-2021-85087541-APN-DGD#MT.

Que en el mentado acuerdo las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada, hasta el 7 de junio de 2020, inclusive.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que cabe recordar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 24.013 tiene la responsabilidad de implementar acciones destinadas a atender las problemáticas atinentes a la suspensión de las trabajadoras y trabajadores por razones de fuerza mayor, causas económicas o tecnológicas.

Que la Ley N° 27.541, reglamentada por el Decreto N° 99 de fecha 27 de diciembre de 2019, ha declarado en su artículo 1°, la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social.

Que por las razones antes señaladas, resulta necesario la adopción de nuevas medidas, que resulten oportunas, transparentes y consensuadas para contener el empleo, que mediante la combinación y consiguiente adaptación de las diferentes herramientas normativas disponibles, brinden soluciones tempestivas, consistentes y efectivas, que abarquen el mayor número posible de situaciones en función del tipo y grado de impacto que la propia crisis sanitaria y las medidas públicas adoptadas por el Gobierno Nacional para conjurarla, producen en los distintos sectores de la actividad económica y en la sociedad, en su conjunto.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de las empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la prevención del estado de salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, pero procurando la preservación de las fuentes de trabajo, la continuidad de la empresa y su proceso productivo, respetando y haciendo respetar todos los recaudos sanitarios que a tales efectos se ordenen.

Que asimismo si bien por el DECNU-2020-329-APN-PTE, y sus prórrogas, se prohibieron las suspensiones por causas de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, se ha dejado exceptuado el trámite de las que se efectúen en el marco de lo previsto por el art. 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la representatividad de la parte empleadora signataria y de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que los sectores intervinientes han ratificado debidamente el acuerdo acompañado, acreditando la representación que invisten con la documentación adjunta.

Que a su vez se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que corresponde hacer saber a las partes que respecto a los aportes y contribuciones, deberán estarse a lo previsto en el Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, en todo por cuanto derecho corresponda.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del acuerdo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que a los efectos de tornar aplicable los términos del acuerdo marco que por este acto se homologa en las empresas de la actividad, resultará indispensable que cada una de ellas adhiera al mismo mediante una nota que

así lo refiera y en donde conste el listado de personal afectado dirigida a esta Cartera de Estado especificando los datos que permitan individualizar el plexo convencional y su resolución homologatoria.

Que deberá tenerse presente lo dispuesto por la Resolución N° 207/20 de esta Cartera de Estado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTACULO PUBLICO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y ASOCIACION CINEMATOGRAFICA DE EXHIBIDORES INDEPENDIENTES y la ASOCIACION DE EMPRESARIOS CINEMATOGRAFICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, por la parte empleadora, obrante en el RE-2021-62307489-APN-DGD#MT de autos, conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que el acuerdo homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, y que a los efectos de tornar aplicable los términos del acuerdo marco que por este acto se homologa en las empresas de la actividad, resultará indispensable que cada una de ellas adhiera al mismo mediante una nota que así lo refiera y en donde conste el listado de personal afectado dirigida a esta Cartera de Estado especificando los datos que permitan individualizar el plexo convencional y su resolución homologatoria.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 23/02/2023 N° 9007/23 v. 23/02/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 159/2023

RESOL-2023-159-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 02/02/2023

VISTO el EX-2022-78919110- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que, en las páginas 2/3 del RE-2022-78919058-APN-DGD#MT del EX-2022-78919110- -APN-DGD#MT, obra un acuerdo celebrado en fecha 18 de abril de 2022, entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa HONDA MOTOR DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las partes convienen nuevas condiciones salariales para los empleados de la empresa que se desempeñan en la sede Pacheco, conforme los términos y condiciones allí establecidos.

Que el mentado acuerdo se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1376/14 "E".

Que el ámbito de aplicación de dicho instrumento se circunscribe a la correspondencia entre el objeto de la representación empleadora firmante, y el ámbito de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que, en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa HONDA MOTOR DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, obrante en las páginas 2/3 del RE-2022-78919058-APN-DGD#MT del EX-2022-78919110- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro del instrumento homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1376/14 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**Resolución 160/2023**
RESOL-2023-160-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 02/02/2023

VISTO el EX-2021-34152855-APN-DGDYD#JGM del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 23.546 (t.o. 2.004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/3 del RE-2021-34151523-APN-DGDYD#JGM del Expediente de referencia, obra agregado el acuerdo suscripto por la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (UTEDyC), por la parte sindical, y el INSTITUTO ARGENTINO DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION (IRAM), por el sector empleador, cuya homologación las partes solicitan conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del acuerdo referido las partes convienen nuevas escalas salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 82/93 "E", conforme la vigencia y términos allí consignados.

Que el ámbito de aplicación del mentado acuerdo encuentra correspondencia entre la actividad de la empleadora firmante, y los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su Personería Gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO -2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarase homologado el acuerdo celebrado entre la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (UTEDyC), por la parte sindical, y el INSTITUTO ARGENTINO DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION (IRAM), por el sector empleador, obrante en las páginas 1/3 del RE-2021-34151523-APN-DGDYD#JGM del EX-2021-34152855-APN-DGDYD#JGM, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Por último, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 82/93 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado, y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 23/02/2023 N° 9030/23 v. 23/02/2023

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 161/2023

RESOL-2023-161-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 02/02/2023

VISTO el EX-2020-43006824-APN-DGDYD#JGM del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/3 del RE-2020-43006517-APN-DGDYD#JGM del EX-2020-43006824-APN-DGDYD#JGM, MATIAS GABRIEL OLIVIERI realiza una propuesta de suspensiones en el marco del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo y del procedimiento previsto en el artículo 2° de la Resolución N° 397/2020 y la prórroga de la misma prevista en la RESOL-2020-475-APN-MT, la cual se ajusta íntegramente al acuerdo celebrado entre la UNIÓN INDUSTRIAL ARGENTINA y la CONFEDERACIÓN GENERAL DEL TRABAJO N° 4/2020 de fecha 27 de abril de 2020.

Que el listado del personal afectado surge agregado en el RE-2020-43006667-APN-DGDYD#JGM del EX-2020-43006824-APN-DGDYD#JGM.

Que en la propuesta referida, se establecen suspensiones de personal bajo la órbita del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, previendo el pago de una prestación no remunerativa, estableciendo su plazo de vigencia para los meses de Junio y Julio de 2020, en los términos del en el artículo segundo de la RESOL-2020-397-APN-MT y su prórroga establecida mediante RESOL-2020-475-APN-MT.

Que mediante acta de audiencia obrante en el IF-2021-15341889-APN-DNRYRT#MT del Expediente de marras, el SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE CAPITAL FEDERAL presta su conformidad a la propuesta de la empleadora.

Que por DECNU-2020-297-APN-PTE se declaró el aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fuera sucesivamente prorrogado.

Que, en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquella, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de minimizar los riesgos de contagio.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del Artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, el presente deviene procedente, conforme lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, que habilita expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, y atento el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que en relación al personal que se encuentre amparado por la dispensa de prestación de servicios en los términos de la Resolución Ministerial N° 207/20 y sus modificatorias, las partes deberán ajustarse a lo allí previsto.

Que, se hace saber a las partes que respecto a los aportes y contribuciones cuyo pago se pacta en el acuerdo de marras, deberán estarse a lo previsto en el artículo 223 bis de la Ley 20744 y sus modificatorias, en todo por cuanto derecho corresponda.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican en todos sus términos el acuerdo de marras.

Que, en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologada la propuesta de suspensiones realizada en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976.) por MATIAS GABRIEL OLIVIERI, obrante en las páginas 1/3 del RE-2020-43006517-APN-DGDYD#JGM del EX-2020-43006824-APN-DGDYD#JGM y la conformidad prestada por el SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE CAPITAL FEDERAL, obrante en el IF-2021-15341889-APN-DNRYRT#MT del EX-2020-43006824-APN-DGDYD#JGM, de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo segundo de la RESOL-2020-397-APN-MT y su prórroga establecida mediante RESOL-2020-475-APN-MT.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de la propuesta y listado de personal obrantes que lucen en las páginas 1/3 del RE-2020-43006517-APN-DGDYD#JGM del EX-2020-43006824-APN-DGDYD#JGM y en el RE-2020-43006667-APN-DGDYD#JGM del EX-2020-43006824-APN-DGDYD#JGM y la conformidad prestada por el SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE CAPITAL FEDERAL obrante en el IF-2021-15341889-APN-DNRYRT#MT del EX-2020-43006824-APN-DGDYD#JGM.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que la propuesta y conformidad homologados por el Artículo 1° de la presente Resolución, serán considerados como acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio de los derechos individuales del personal afectado.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de la propuesta y conformidad homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 23/02/2023 N° 9044/23 v. 23/02/2023



**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO****Resolución 162/2023
RESOL-2023-162-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 02/02/2023

VISTO el EX-2021-125924309- -APN-DGD#MT del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/2 del RE-2021-125923746-APN-DGD#MT, en el RE-2022- 44415668-APN-DGDYD#JGM y el RE-2022-44416166-APN-DGDYD#JGM del EX-2021-125924309- -APN-DGD#MT, obra un acuerdo y sus escalas salariales celebrado entre el SINDICATO ARGENTINO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA FIDEERA, por la parte sindical, y la UNIÓN DE INDUSTRIALES FIDEEROS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (UIFRA), por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las partes pactan nuevas condiciones salariales, conforme los términos y condiciones allí impuestos en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 119/90.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que respecto al carácter de las sumas no remunerativas previstas en el acuerdo, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20744 (t.o. 1976).

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT y sus prórrogas se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo y escalas salariales obrantes en páginas 1/2 del RE-2021-125923746-APN-DGD#MT, en el RE-2022- 44415668-APN-DGDYD#JGM y el RE-2022-44416166-APN-DGDYD#JGM, del EX-2021-125924309- -APN-DGD#MT,, celebrado entre el SINDICATO ARGENTINO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA FIDEERA, por la parte sindical, y la UNIÓN DE INDUSTRIALES FIDEEROS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (UIFRA), por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de los instrumentos identificados en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en

el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 119/90.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 23/02/2023 N° 9088/23 v. 23/02/2023

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO
Resolución 163/2023
RESOL-2023-163-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 02/02/2023

VISTO el EX-2022-133358608- -APN-DGDYD#JGM del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el RE-2022-133358150-APN-DGDYD#JGM del expediente de referencia, obra el acuerdo celebrado entre la FEDERACION UNICA DE VIAJANTES DE LA ARGENTINA (FUVA), la ASOCIACION VIAJANTES VENDEDORES DE LA ARGENTINA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS (AVVA), por la parte sindical, y la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE COSMETICA Y PERFUMERIA, por la parte empleadora, conjuntamente con las presentaciones aclaratorias obrantes en el IF-2022-134160700-APN-DTD#JGM, RE-2022-137691975-APN-DGDYD#JGM y RE-2022-137511414-APN-DGD#MT, todos ellos de autos, efectuadas por cada una de las partes, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el acuerdo de marras las partes pactan incrementar el valor de la remuneración mínima garantizada aplicable a los trabajadores alcanzados por el Convenio Colectivo de Trabajo N° 14/75, de acuerdo a la vigencia y detalles allí previstos.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACION UNICA DE VIAJANTES DE LA ARGENTINA (FUVA), la ASOCIACION VIAJANTES VENDEDORES DE LA ARGENTINA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS (AVVA), por la parte sindical, y la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE COSMETICA Y PERFUMERIA, por la parte empleadora, obrante en el RE-2022-133358150-APN-DGDYD#JGM del EX-2022-133358608- -APN-DGDYD#JGM, conjuntamente con las presentaciones aclaratorias obrantes en el IF-2022-134160700-APN-DTD#JGM, en el RE-2022-137691975-APN-DGDYD#JGM y en el RE-2022-137511414-APN-DGD#MT de autos, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de los instrumentos identificados en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 14/75.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo, anexos y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 23/02/2023 N° 9095/23 v. 23/02/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 164/2023

RESOL-2023-164-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 02/02/2023

VISTO el EX-2022-82632364- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el RE-2022-82631428-APN-DGD#MT del expediente de referencia, obra un acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA, por la parte sindical, y la FEDERACION ARGENTINA DE COOPERATIVAS DE ELECTRICIDAD Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS LIMITADA (FACE), por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las partes pactan condiciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 655/12, conforme surge de los términos y lineamientos estipulados.

Que el ámbito de aplicación de dicho instrumento se circunscribe a la correspondencia entre el objeto de la representación empleadora firmante, y el ámbito de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que, en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA, por la parte sindical, y la FEDERACION ARGENTINA DE COOPERATIVAS DE ELECTRICIDAD Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS LIMITADA (FACE), por la parte empleadora, obrante en el RE-2022-82631428-APN-DGD#MT del EX-2022-82632364- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro del instrumento homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 655/12.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 23/02/2023 N° 9157/23 v. 23/02/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 165/2023

RESOL-2023-165-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 02/02/2023

VISTO el EX-2022-11789366- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/2 del RE-2022-11789200-APN-DGD#MT del EX-2022-11789366- -APN-DGD#MT obra el acuerdo celebrado por el SINDICATO UNIDOS PORTUARIOS ARGENTINOS PUERTO CAMPANA , por la parte sindical, y por la parte empleadora el COMPLEJO PORTUARIO EUROAMERICA SOCIEDAD ANONIMA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en dicho instrumento las partes pactan un bono de fin de año con carácter extraordinario, bajo los términos y condiciones allí descriptos.

Que, en relación a la suma pactada, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el artículo 103 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1.976)

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que en tal sentido se deja indicado que la aplicación del presente queda circunscripta al personal representado por la entidad sindical firmante, conforme a los alcances de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que sin perjuicio de ello, corresponde señalar que la homologación que por la presente se dicta no alcanza el anexo de trabajadores obrante en páginas 3/6 del RE-2022-11789200-APN-DGD#MT dado su carácter pluriindividual.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO UNIDOS PORTUARIOS ARGENTINOS PUERTO CAMPANA, por la parte sindical, y por la parte empleadora el COMPLEJO PORTUARIO EUROAMERICA SOCIEDAD ANONIMA, que luce en las páginas 1/2 del RE-2022-11789200-APN-DGD#MT del EX-2022-11789366- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 23/02/2023 N° 9161/23 v. 23/02/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 167/2023

RESOL-2023-167-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 02/02/2023

VISTO el EX-2022-92866152- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/2 del RE-2022-92866078-APN-DGD#MT, del expediente de referencia, obra el acuerdo y sus escalas salariales, celebrado en fecha 31 de agosto de 2022 entre la ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO DEL AGUA Y LA ENERGIA (APJAE) por la parte sindical y la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el acuerdo de marras, las partes pactan nuevas condiciones salariales aplicables a los trabajadores alcanzados por del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1601/19 "E" del cual resultan signatarios, en los términos y condiciones allí pactados.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la actividad de la empresa firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo y sus escalas salariales celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO DEL AGUA Y LA ENERGIA (APJAE) por la parte sindical y la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, que lucen en las páginas 1/2 del RE-2022-92866078-APN-DGD#MT del EX-2022-92866152- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaria de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de los instrumentos identificados en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1601/19 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo, anexos y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**Resolución 166/2023****RESOL-2023-166-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 02/02/2023

VISTO el EX-2022-10211646- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 6/8 del RE-2022-10211613-APN-DGD#MT del expediente de referencia, obra agregado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa AUTOBUS SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, cuya homologación las partes solicitan en los términos de lo dispuesto por la Ley N° 14.250.

Que, a través del acuerdo referido las partes convienen incrementos salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 1654/21 "E", conforme la vigencia y términos allí consignados.

Que el ámbito de aplicación del mentado acuerdo encuentra correspondencia entre la actividad de la empleadora firmante, y los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su Personería Gremial.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO -2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa AUTOBUS SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, obrante en las páginas 6/8 del RE-2022-10211613-APN-DGD#MT del EX-2022-10211646- -APN-DGD#MT, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Por último, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1654/21 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado, y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 23/02/2023 N° 9207/23 v. 23/02/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 185/2023

RESOL-2023-185-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 02/02/2023

VISTO el EX-2022-81903632- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO , EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las paginas 2/3 de la RE-2022-81903564-APN-DGD#MT obra el Acuerdo suscrito por el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte gremial y la empresa YAMAHA MOTOR ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante dicho instrumento las partes pactan distintos incrementos salariales aplicables a los dependientes de la empleadora comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1124/10 "E" dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe estrictamente a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a los fines que a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN -MT su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT y sus prorrogas se evalué la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscrito para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Declárase homologado el Acuerdo obrante en las paginas 2/3 de la RE-2022-81903564-APN-DGD#MT del EX-2022-81903632- -APN-DGD#MT celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte gremial y la empresa YAMAHA MOTOR ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro del instrumento homologado por el Artículo 1º de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo N° 1124/10 "E"

ARTÍCULO 4º.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 23/02/2023 N° 9241/23 v. 23/02/2023

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 198/2023

RESOL-2023-198-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 02/02/2023

VISTO el EX-2020-68215072- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el RE-2020-68214959-APN-DGD#MT del expediente de referencia, obra el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA IMPRENTA, DIARIOS, MEDIOS ELECTRÓNICOS, DIGITALES Y AFINES (FATIDA), por la parte sindical, y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA INDUSTRIA GRÁFICA Y AFINES (FAIGA), por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente se pacta una recomposición salarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 409/05, dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que, con relación al carácter atribuido a algunas sumas pactadas obrantes en la escala acompañada, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos y por ante esta Autoridad de Aplicación.

Que el ámbito de aplicación del texto convencional concertado se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-

288-APN-DNRYRT#MT y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA IMPRENTA, DIARIOS, MEDIOS ELECTRÓNICOS, DIGITALES Y AFINES (FATIDA), por la parte sindical, y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA INDUSTRIA GRÁFICA Y AFINES (FAIGA), por la parte empleadora, obrante en el RE-2020-68214959-APN-DGD#MT del EX-2020-68215072- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 409/05.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 23/02/2023 N° 9243/23 v. 23/02/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 191/2023

RESOL-2023-191-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 02/02/2023

VISTO el EX-2023-01990443- -APN-DGD#MT del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el RE-2023-01988825-APN-DGD#MT del expediente de referencia, obran el acuerdo y las escalas salariales celebrados entre la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa TERNIUM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente se establece una recomposición salarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 831/06 "E", dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que los actores intervinientes en autos se encuentran legitimados para suscribir el presente, conforme surge de los antecedentes que se registran en esta Cartera de Estado.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos y por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa TERNIUM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, obrante en el RE-2023-01988825-APN-DGD#MT del EX-2023-01990443- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 831/06 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 23/02/2023 N° 9250/23 v. 23/02/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 186/2023
RESOL-2023-186-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 02/02/2023

VISTO el EX-2022-72231613-APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/2 del RE-2022-72231520-APN-DGD#MT del EX-2022-72231613-APN-DGD#MT, obran el Acuerdo y Escalas salariales celebrados con fecha 24 de Junio de 2022 entre la UNION FERROVIARIA, por la parte sindical, y la OBRA SOCIAL FERROVIARIA, por el sector empleador, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el presente, las partes establecen modificaciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1527/16 "E", dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que con respecto al carácter atribuido a la suma pactada en la Cláusula Segunda, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que con relación a las contribuciones empresarias con destino a la entidad sindical, resulta procedente hacer saber que las mismas deberán ser objeto de una administración especial, llevada y documentada por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, en virtud de lo dispuesto por el artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que las partes han procedido a ratificar los textos negociales de marras, acreditando la personería invocada conforme surge de la documentación agregada al presente.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que se ha dado cumplimiento con lo normado en el Art. 17° de la Ley 14.250.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-MTy sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Declárense homologados el Acuerdo y Escalas salariales celebrados entre la UNION FERROVIARIA, por la parte sindical, y la OBRA SOCIAL FERROVIARIA, por el sector empleador, que lucen en las páginas 1/2 del RE-2022-72231520-APN-DGD#MT del EX-2022-72231613-APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del Acuerdo y Escalas obrantes en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Normativa Laboral dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1527/16 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo y escalas homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO****Resolución 189/2023
RESOL-2023-189-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 02/02/2023

VISTO el EX-2022-51357277- -APN-DGD#MT del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y

CONSIDERANDO:

Que en el RE-2022-68148491-APN-DTD#JGM del EX-2022-51357277- -APN-DGD#MT obra el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTÓN Y QUÍMICOS por la parte Sindical y la CÁMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DE PRODUCTOS ABRASIVOS, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que través del presente se establece una recomposición salarial, dentro de los términos y lineamientos estipulados para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 763/19, cuyas partes signatarias coinciden con los actores aquí intervinientes.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con el alcance de representación del sector empresario firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que sin perjuicio de ello, en relación con el carácter atribuido a la suma prevista en el tercer párrafo de la cláusula segunda, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT y sus prórrogas se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTÓN Y QUÍMICOS por la parte Sindical y la CÁMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DE PRODUCTOS ABRASIVOS, por la parte empleadora, que luce en el RE-2022-68148491-APN-DTD#JGM del EX-2022-51357277- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 763/19.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 23/02/2023 N° 9253/23 v. 23/02/2023

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 208/2023
RESOL-2023-208-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 02/02/2023

VISTO el EX-2021-58893845-APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las en la página 1 del RE-2021-58893587-APN-DGD#MT y en la página 1 del RE-2021-58893770-APN-DGD#MT del EX-2021-58893845-APN-DGD#MT, luce el Acuerdo celebrado entre la UNION DEL PERSONAL SUPERIOR DEL GAS, por la parte sindical, y la firma DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el presente, convienen realizar una adenda al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1000/08 "E", modificando su Artículo 8°, inc. b), en relación a la forma de determinar el aporte empresario, en los términos allí pactados.

Que el Convenio de Empresa referido ha sido celebrado oportunamente por los mismos sectores negociales que celebran el acuerdo traído a estudio.

Que con relación a las contribuciones empresarias con destino a la entidad sindical, resulta procedente hacer saber que las mismas deberán ser objeto de una administración especial, llevada y documentada por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, en virtud de lo dispuesto por el artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION DEL PERSONAL SUPERIOR DEL GAS, por la parte sindical, y la firma DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora,

que luce en la página 1 del RE-2021-58893587-APN-DGD#MT y en la página 1 del RE-2021-58893770-APN-DGD#MT del EX-2021-58893845-APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del Acuerdo que luce en la página 1 del RE-2021-58893587-APN-DGD#MT y en la página 1 del RE-2021-58893770-APN-DGD#MT del EX-2021-58893845-APN-DGD#MT.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1000/08 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 23/02/2023 N° 9254/23 v. 23/02/2023

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 187/2023

RESOL-2023-187-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 02/02/2023

VISTO el EX-2022-75169926- -APN-DNRYRT#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la RESOL-2020-786-APN-ST#MT, la RESOL-2020-1243-APN-ST#MT, la RESOL-2021-94-APN-ST#MT, RESOL-2021-928-APN-ST#MT, la RESOL-2021-1396-APN-ST#MT, la RESOL-2021-1037-APN-ST#MT, la RESOL-2022-1438-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que las empresas cuyos datos lucen consignados en el IF-2023-03440279-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-75169926- -APN-DNRYRT#MT han solicitado la adhesión al acuerdo marco oportunamente celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS), por el sector sindical y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE ASOCIACIONES DE EMPRESAS DE VIAJES Y TURISMO (FAEVT), por el sector empleador.

Que dichas empresas han acompañado el listado de personal afectado, el cual se encuentra individualizado conforme el detalle del cuadro obrante en el IF-2023-03440279-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-75169926- -APN-DNRYRT#MT.

Que el referido acuerdo marco fue homologado por la RESOL-2020-786-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 1049/20.

Que las sucesivas prórrogas fueron homologadas por RESOL-2020-1243-APN-ST#MT, RESOL-2021-94-APN-ST#MT, RESOL-2021-928-APN-ST#MT, RESOL-2021-1396-APN-ST#MT, RESOL-2021-1037-APN-ST#MT y RESOL-2022-1438-APN-ST#MT.

Que la entidad sindical ha prestado su conformidad a los términos de las adhesiones de autos conforme surge de RE-2022-140340510-APN-DGD#MT del EX-2022-140340610- -APN-DGD#MT y obra agregado en el orden 13 del EX-2022-75169926- -APN-DNRYRT#MT.

Que se reemplaza el listado del IF-2022-75195925-APN-DNRYRT#MT por el del IF-2023-03440279-APN-DNRYRT#MT, el cual incluye las mismas empresas ratificadas por el sindicato en RE-2022-140340510-APN-DGD#MT, habiéndose desvinculado los expedientes que no cuentan con la conformidad sindical.

Que la petición de autos se ajusta a los términos del acuerdo marco aludido, previendo suspensiones para el personal y el pago de una prestación no remunerativa en los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que corresponde dejar expresamente aclarado, que serán de aplicación las condiciones más favorables para los trabajadores afectados, en aquellos casos en los que las empleadoras hayan previsto condiciones más beneficiosas.

Que a través del DECNU-2020-297-APN-PTE se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y complementarios se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del Artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, el presente deviene procedente, conforme lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE y complementarios que habilita expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, y atento el consentimiento prestado por la entidad sindical a las adhesiones bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a las empresas.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten.

Que respecto a la autenticidad de las firmas, sean estas ológrafas o digitales, cabe tener presente lo previsto por el Artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que cabe señalar que la homologación que en este acto se dicta lo es en virtud de la emergencia económica y sanitaria actual, no resultando antecedente para futuras negociaciones entre las mismas partes.

Que la presente se circunscribe estrictamente al personal comprendido en el ámbito de representación de la entidad sindical interviniente.

Que se ha emitido dictamen técnico-jurídico correspondiente.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologadas las adhesiones al acuerdo marco registrado bajo el número 1049/20 y a sus prórrogas, celebrados entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS), por el sector sindical y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE ASOCIACIONES DE EMPRESAS DE VIAJES Y TURISMO (FAEVT), por el sector empleador, respecto de las empresas cuyos datos lucen en IF-2023-03440279-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-75169926- -APN-DNRYRT#MT conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines

del registro del instrumento mencionado en el Artículo 1° de la presente Resolución, IF-2023-03440279-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-75169926- -APN-DNRYRT#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes identificadas en el Artículo 1° y a las empresas individualizadas en el IF-2023-03440279-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-75169926- -APN-DNRYRT#MT. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Acuerdo Marco N° 1049/20.

ARTICULO 4°.- Establécese que las adhesiones homologadas por el Artículo 1° de la presente Resolución serán consideradas, en cada caso, como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento mencionado en el Artículo 1° de la presente Resolución conjuntamente con ésta, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 23/02/2023 N° 9289/23 v. 23/02/2023

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 190/2023

RESOL-2023-190-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 02/02/2023

VISTO el EX-2022-94029471- -APN-DNRYRT#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la RESOL-2020-1056-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que las empresas cuyos datos lucen consignados en el IF-2022-94086272-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-94029471- -APN-DNRYRT#MT han solicitado la adhesión al acuerdo marco oportunamente celebrado entre el SINDICATO ÚNICO DE LA PUBLICIDAD, por el sector sindical y la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE EMPRESAS DE PUBLICIDAD EXTERIOR y la CÁMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE PUBLICIDAD EN LA VÍA PÚBLICA, por el sector empleador.

Que dichas empresas han acompañado el listado de personal afectado, el cual se encuentra individualizado conforme el detalle del cuadro obrante en el IF-2022-94086272-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-94029471- -APN-DNRYRT#MT.

Que el referido acuerdo marco fue homologado por RESOL-2020-1056-APN-ST#MT, quedando registrado bajo el N° 1351/20.

Que la entidad sindical ha prestado su conformidad a los términos de las adhesiones de autos conforme surge de RE-2023-01513713-APN-DGD#MT del EX-2023-01513762- -APN-DGD#MT y obra agregado en el orden 7 del EX-2022-94029471- -APN-DNRYRT#MT.

Que la petición de autos se ajusta a los términos del acuerdo marco aludido, previendo suspensiones para el personal y el pago de una prestación no remunerativa en los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que corresponde dejar expresamente aclarado, que serán de aplicación las condiciones más favorables para los trabajadores afectados, en aquellos casos en los que las empleadoras hayan previsto condiciones más beneficiosas.

Que a través del DECNU-2020-297-APN-PTE se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y complementarios se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, el presente deviene procedente, conforme lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE y complementarios que habilita expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, y atento el consentimiento prestado por la entidad sindical a las adhesiones bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a las empresas.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten.

Que respecto a la autenticidad de las firmas, sean estas ológrafas o digitales, cabe tener presente lo previsto por el Artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que cabe señalar que la homologación que en este acto se dicta lo es en virtud de la emergencia económica y sanitaria actual, no resultando antecedente para futuras negociaciones entre las mismas partes.

Que la presente se circunscribe estrictamente al personal comprendido en el ambito de representacion de la entidad sindical interviniente.

Que se ha emitido dictamen técnico-jurídico correspondiente.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologadas las adhesiones al acuerdo marco registrado bajo el número 1351/20, celebrado entre el SINDICATO ÚNICO DE LA PUBLICIDAD, por el sector sindical y la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE EMPRESAS DE PUBLICIDAD EXTERIOR y la CÁMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE PUBLICIDAD EN LA VÍA PÚBLICA, por el sector empleador, respecto de las empresas cuyos datos lucen en el IF-2022-94086272-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-94029471- -APN-DNRYRT#MT conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento mencionado en el Artículo 1° de la presente, IF-2022-94086272-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-94029471- -APN-DNRYRT#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes identificadas en el Artículo 1° y a las empresas individualizadas en el IF-2022-94086272-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-94029471- -APN-DNRYRT#MT. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Acuerdo Marco N° 1351/20.

ARTICULO 4°.- Establécese que las adhesiones homologadas por el Artículo 1° de la presente Resolución serán consideradas, en cada caso, como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento mencionado en el Artículo 1° de la presente Resolución conjuntamente con ésta, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 23/02/2023 N° 9290/23 v. 23/02/2023

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO
Resolución 188/2023
RESOL-2023-188-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 02/02/2023

VISTO el EX-2022-79266622- -APN-DNRYRT#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la RESOL-2020-786-APN-ST#MT, la RESOL-2020-1243-APN-ST#MT, la RESOL-2021-94-APN-ST#MT, RESOL-2021-928-APN-ST#MT, la RESOL-2021-1396-APN-ST#MT, la RESOL-2021-1037-APN-ST#MT, la RESOL-2022-1438-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que las empresas cuyos datos lucen consignados en el IF-2023-04225440-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-79266622- -APN-DNRYRT#MT han solicitado la adhesión al acuerdo marco oportunamente celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS), por el sector sindical y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE ASOCIACIONES DE EMPRESAS DE VIAJES Y TURISMO (FAEVYT), por el sector empleador.

Que dichas empresas han acompañado el listado de personal afectado, el cual se encuentra individualizado conforme el detalle del cuadro obrante en el IF-2023-04225440-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-79266622- -APN-DNRYRT#MT.

Que el referido acuerdo marco fue homologado por la RESOL-2020-786-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 1049/20.

Que las sucesivas prórrogas fueron homologadas por RESOL-2020-1243-APN-ST#MT, RESOL-2021-94-APN-ST#MT, RESOL-2021-928-APN-ST#MT, RESOL-2021-1396-APN-ST#MT, RESOL-2021-1037-APN-ST#MT y RESOL-2022-1438-APN-ST#MT.

Que la entidad sindical ha prestado su conformidad a los términos de las adhesiones de autos conforme surge de RE-2022-140340510-APN-DGD#MT del EX-2022-140340610- -APN-DGD#MT y obra agregado en el orden 11 del EX-2022-79266622- -APN-DNRYRT#MT.

Que se reemplaza el listado del IF-2022-79372984-APN-DNRYRT#MT por el del IF-2023-04225440-APN-DNRYRT#MT, el cual incluye las mismas empresas ratificadas por el sindicato en RE-2022-140340510-APN-DGD#MT, habiéndose desvinculado los expedientes que no cuentan con la conformidad sindical.

Que la petición de autos se ajusta a los términos del acuerdo marco aludido, previendo suspensiones para el personal y el pago de una prestación no remunerativa en los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que corresponde dejar expresamente aclarado, que serán de aplicación las condiciones más favorables para los trabajadores afectados, en aquellos casos en los que las empleadoras hayan previsto condiciones más beneficiosas.

Que a través del DECNU-2020-297-APN-PTE se estableció una medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y complementarios se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del Artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, el presente deviene procedente, conforme lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE y complementarios que habilita expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, y atento el consentimiento prestado por la entidad sindical a las adhesiones bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a las empresas.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten.

Que respecto a la autenticidad de las firmas, sean estas ológrafas o digitales, cabe tener presente lo previsto por el Artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que cabe señalar que la homologación que en este acto se dicta lo es en virtud de la emergencia económica y sanitaria actual, no resultando antecedente para futuras negociaciones entre las mismas partes.

Que la presente se circunscribe estrictamente al personal comprendido en el ambito de representacion de la entidad sindical interviniente.

Que se ha emitido dictamen técnico-jurídico correspondiente.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologadas las adhesiones al acuerdo marco registrado bajo el número 1049/20 y a sus prórrogas, celebrados entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS), por el sector sindical y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE ASOCIACIONES DE EMPRESAS DE VIAJES Y TURISMO (FAEVT), por el sector empleador, respecto de las empresas cuyos datos lucen en IF-2023-04225440-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-79266622- -APN-DNRYRT#MT conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento mencionado en el Artículo 1° de la presente Resolución, IF-2023-04225440-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-79266622- -APN-DNRYRT#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes identificadas en el Artículo 1° y a las empresas individualizadas en el IF-2023-04225440-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-79266622- -APN-DNRYRT#MT. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Acuerdo Marco N° 1049/20.

ARTICULO 4°.- Establécese que las adhesiones homologadas por el Artículo 1° de la presente Resolución serán consideradas, en cada caso, como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento mencionado en el Artículo 1° de la presente Resolución conjuntamente con ésta, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 23/02/2023 N° 9291/23 v. 23/02/2023

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO
Resolución 192/2023
RESOL-2023-192-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 02/02/2023

VISTO el EX-2022-54503693- -APN-DNRYRT#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la RESOL-2020-786-APN-ST#MT, la RESOL-2020-1243-APN-ST#MT, la RESOL-2021-94-APN-ST#MT, RESOL-2021-928-APN-ST#MT, la RESOL-2021-1396-APN-ST#MT, la RESOL-2021-1037-APN-ST#MT, la RESOL-2022-1438-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que las empresas cuyos datos lucen consignados en el IF-2023-02334934-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-54503693- -APN-DNRYRT#MT han solicitado la adhesión al acuerdo marco oportunamente celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS), por el sector sindical y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE ASOCIACIONES DE EMPRESAS DE VIAJES Y TURISMO (FAEVYT), por el sector empleador.

Que dichas empresas han acompañado el listado de personal afectado, el cual se encuentra individualizado conforme el detalle del cuadro obrante en el IF-2023-02334934-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-54503693- -APN-DNRYRT#MT.

Que el referido acuerdo marco fue homologado por la RESOL-2020-786-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 1049/20.

Que las sucesivas prórrogas fueron homologadas por RESOL-2020-1243-APN-ST#MT, RESOL-2021-94-APN-ST#MT, RESOL-2021-928-APN-ST#MT, RESOL-2021-1396-APN-ST#MT, RESOL-2021-1037-APN-ST#MT y RESOL-2022-1438-APN-ST#MT.

Que la entidad sindical ha prestado su conformidad a los términos de las adhesiones de autos conforme surge de RE-2022-140340510-APN-DGD#MT del EX-2022-140340610- -APN-DGD#MT y obra agregado en el orden 12 del EX-2022-54503693- -APN-DNRYRT#MT.

Que se reemplaza el listado del IF-2022-54827014-APN-DNRYRT#MT por el del IF-2023-02334934-APN-DNRYRT#MT, el cual incluye las mismas empresas ratificadas por el sindicato en RE-2022-140340510-APN-DGD#MT, habiéndose desvinculado los expedientes que no cuentan con la conformidad sindical.

Que la petición de autos se ajusta a los términos del acuerdo marco aludido, previendo suspensiones para el personal y el pago de una prestación no remunerativa en los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que corresponde dejar expresamente aclarado, que serán de aplicación las condiciones más favorables para los trabajadores afectados, en aquellos casos en los que las empleadoras hayan previsto condiciones más beneficiosas.

Que a través del DECNU-2020-297-APN-PTE se estableció una medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y complementarios se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del Artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, el presente deviene procedente, conforme lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE y complementarios que habilita expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, y atento el consentimiento prestado por la entidad sindical a las adhesiones bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a las empresas.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten.

Que respecto a la autenticidad de las firmas, sean estas ológrafas o digitales, cabe tener presente lo previsto por el Artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que cabe señalar que la homologación que en este acto se dicta lo es en virtud de la emergencia económica y sanitaria actual, no resultando antecedente para futuras negociaciones entre las mismas partes.

Que la presente se circunscribe estrictamente al personal comprendido en el ambito de representacion de la entidad sindical interviniente.

Que se ha emitido dictamen técnico-jurídico correspondiente.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologadas las adhesiones al acuerdo marco registrado bajo el número 1049/20 y a sus prórrogas, celebrados entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS), por el sector sindical y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE ASOCIACIONES DE EMPRESAS DE VIAJES Y TURISMO (FAEVT), por el sector empleador, respecto de las empresas cuyos datos lucen en IF-2023-02334934-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-54503693- -APN-DNRYRT#MT conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento mencionado en el Artículo 1° de la presente Resolución, IF-2023-02334934-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-54503693- -APN-DNRYRT#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes identificadas en el Artículo 1° y a las empresas individualizadas en el IF-2023-02334934-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-54503693- -APN-DNRYRT#MT. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Acuerdo Marco N° 1049/20.

ARTICULO 4°.- Establécese que las adhesiones homologadas por el Artículo 1° de la presente Resolución serán consideradas, en cada caso, como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento mencionado en el Artículo 1° de la presente Resolución conjuntamente con ésta, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 23/02/2023 N° 9293/23 v. 23/02/2023

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO
Resolución 193/2023
RESOL-2023-193-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 02/02/2023

VISTO el EX-2022-117668538- -APN-DNRYRT#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la RESOL-2020-520-APN-ST#MT, la RESOL-2020-821-APN-ST#MT, la RESOL-2020-876-APN-ST#MT, la RESOL-2020-1441-APN-ST#MT, la RESOL-2020-1154-APN-ST#MT, la RESOL-2022-1942-APN-ST#MT, la RESOL-2022-2065-APN-ST#MT y

CONSIDERANDO:

Que las empresas cuyos datos lucen consignados en el IF-2022-117675343-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-117668538- -APN-DNRYRT#MT han solicitado la adhesión al acuerdo marco oportunamente celebrado entre el SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTÁCULO PÚBLICO, PRIVADO, DIVERSIÓN, OCIO, JUEGO, CULTURA, ESPARCIMIENTO, ENTRETENIMIENTO Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (S.U.T.E.P.), por el sector sindical y la CÁMARA ARGENTINA DE PARQUE DE ATRACCIONES, ENTRETENIMIENTOS Y AFINES, por el sector empleador.

Que dichas empresas han acompañado el listado de personal afectado, el cual se encuentra individualizado conforme el detalle del cuadro obrante en el IF-2022-117675343-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-117668538- -APN-DNRYRT#MT.

Que el referido acuerdo marco fue homologado por RESOL-2020-520-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 772/20.

Que las sucesivas prórrogas fueron homologadas por RESOL-2020-821-APN-ST#MT, RESOL-2020-876-APN-ST#MT, RESOL-2020-1441-APN-ST#MT, RESOL-2020-1154-APN-ST#MT, RESOL-2022-1942-APN-ST#MT y RESOL-2022-2065-APN-ST#MT.

Que la entidad sindical ha prestado su conformidad a los términos de las adhesiones de autos conforme surge de IF-2022-121805585-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-121813085- -APN-DNRYRT#MT y obra agregado en el orden 10 del EX-2022-117668538- -APN-DNRYRT#MT.

Que la petición de autos se ajusta a los términos del acuerdo marco aludido, previendo suspensiones para el personal y el pago de una prestación no remunerativa en los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que corresponde dejar expresamente aclarado, que serán de aplicación las condiciones más favorables para los trabajadores afectados, en aquellos casos en los que las empleadoras hayan previsto condiciones más beneficiosas.

Que a través del DECNU-2020-297-APN-PTE se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario

de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y complementarios se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, el presente deviene procedente, conforme lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE y complementarios que habilita expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, y atento el consentimiento prestado por la entidad sindical a las adhesiones bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a las empresas.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten.

Que respecto a la autenticidad de las firmas, sean estas ológrafas o digitales, cabe tener presente lo previsto por el Artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que cabe señalar que la homologación que en este acto se dicta lo es en virtud de la emergencia económica y sanitaria actual, no resultando antecedente para futuras negociaciones entre las mismas partes.

Que la presente se circunscribe estrictamente al personal comprendido en el ambito de representacion de la entidad sindical interviniente.

Que corresponde dejar aclarado que ante la imposibilidad técnica de vincular en tramitación conjunta todos los expedientes que lucen en el IF-2022-117675343-APN-DNRYRT#MT, a los fines de garantizar los derechos de los involucrados y la seguridad jurídica del proceso, una vez dictado el acto administrativo correspondiente, se procederá a agregar registro del mismo en los expedientes, para su posterior remisión a Guarda de Convenios Colectivos de Trabajo.

Que se ha emitido dictamen técnico-jurídico correspondiente.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologadas las adhesiones al acuerdo marco registrado bajo el número 772/20, y a sus prórrogas, celebrados entre el SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTÁCULO PÚBLICO, PRIVADO, DIVERSIÓN, OCIO, JUEGO, CULTURA, ESPARCIMIENTO, ENTRETENIMIENTO Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (S.U.T.E.P.), por el sector sindical y la CÁMARA ARGENTINA DE PARQUE DE ATRACCIONES, ENTRETENIMIENTOS Y AFINES, por el sector empleador, respecto de las empresas cuyos datos lucen en el IF-2022-117675343-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-117668538- -APN-DNRYRT#MT conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento mencionado en el Artículo 1° de la presente, IF-2022-117675343-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-117668538- -APN-DNRYRT#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes identificadas en el Artículo 1° y a las empresas individualizadas en el IF-2022-117675343-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-117668538- -APN-DNRYRT#MT. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Acuerdo Marco N° 772/20 y sus prórrogas.

ARTICULO 4°.- Establécese que las adhesiones homologadas por el Artículo 1° de la presente Resolución serán consideradas, en cada caso, como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento mencionado en el Artículo 1° de la presente Resolución conjuntamente con ésta, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 23/02/2023 N° 9294/23 v. 23/02/2023

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 168/2023

RESOL-2023-168-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 02/02/2023

VISTO el EX-2020-85831837- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el RE-2022-46368729-APN-DGD#MT del expediente de referencia, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector sindical, y la CÁMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DE VIDRIO, por el sector empleador, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el mentado acuerdo, las partes pactan abonar una gratificación extraordinaria por única vez para el personal incluido en la Rama Vidrio Hueco, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 683/14, conforme surge de los términos y lineamientos estipulados.

Que el ámbito de aplicación del mentado acuerdo se circunscribe a la estricta correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos y en esta Cartera de Estado.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que no obstante ello, con relación al carácter atribuido a la suma pactada, se hace saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector sindical, y la CÁMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DE VIDRIO, por el sector empleador, obrante en el RE-2022-46368729-APN-DGD#MT del EX-2020-85831837- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 683/14.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 23/02/2023 N° 9295/23 v. 23/02/2023

El Boletín en tu celular

Accedé a toda la información desde
la APP del Boletín estés donde estés.



Podés descargarla de forma
gratuita desde:





Avisos Oficiales

ANTERIORES

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la agente fallecida TAKAHASHI, MARIEL VANESA (D.N.I. N° 27.280.992), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10), para que dentro de dicho término se contacten a hacer valer sus derechos, al correo electrónico: fallecimiento@afip.gob.ar.

Asimismo quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte de la agente fallecida deberán contactarse a los siguientes correos electrónicos: nabalde@afip.gob.ar - apinieyro@afip.gob.ar - rarolfo@afip.gob.ar de la División Gestión Financiera, aportando la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con la agente fallecida y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

E/E Myriam Cristina Puig Beltzer, Consejera Técnica, Departamento Beneficios al Personal y Salud Ocupacional.

e. 22/02/2023 N° 9018/23 v. 24/02/2023

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor Jorge Kuremenos (Documento Nacional de Identidad N° 4.995.806) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8601", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 381/260/21, Sumario N° 7648, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Veronica Favale, Jefa, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - María Gabriela Bravo, Analista Coordinador, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 16/02/2023 N° 8308/23 v. 24/02/2023

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN

EDICTO

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala "B", Vocalía de la 5ta. Nominación, a cargo del Dr. José Luis Pérez, con sede en Alsina 470, Piso 2do., Contrafrente, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, comunica por dos (2) días en autos "ÁLVAREZ HNOS. S.R.L. s/Incidente", Expediente N° 48.833-I, (autos principales: 48.833-I, acumulado al 48.832-I), que se ha dictado la PV-2022-96681054-APN-VOCV#TFN que ordena la notificación por edictos a la actora de la siguiente resolución: "PV-2022-40493529-APN-VOCV#TFN. Ciudad de Buenos Aires, Martes 29 de Abril de 2022 ... SE RESUELVE: 1.- Intimar a la recurrente para que en el término de veinte días se presente a estar a derecho, bajo apercibimiento de rebeldía ... FIRMADO: José Luis Perez. Vocal. Vocalía V Sala B Competencia Impositiva Tribunal Fiscal de la Nación.

Miguel Nathan Licht, Presidente.

e. 22/02/2023 N° 7636/23 v. 23/02/2023

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN

EDICTO

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala D, Vocalía de la 11ª Nominación, a cargo de la Dra. Agustina O'Donnell, con sede en la calle Alsina 470, Piso 1°, contrafrente, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, comunica por 5 (cinco) días en autos "Orsili María s/ apelación", Expte. N° 44.079-I (y su acumulado N°44.082-I) que se ha dictado sentencia

en la que se resolvió: “Ciudad de Buenos Aires, Miércoles 21 de Septiembre de 2022. SE RESUELVE: 1) Declarar la prescripción de las acciones del Fisco Nacional para determinar de oficio la obligación tributaria en el impuesto a las ganancias (Resolución N° 54/2015) y sobre los bienes personales (Resolución N° 55/2015), ambos por el período fiscal 2005, con costas. 2) No hacer lugar al planteo de prescripción en relación a los períodos fiscales 2006, por el impuesto a las ganancias (Resolución N° 54/2015) y 2006 y 2007 por el impuesto sobre los bienes personales (Resolución N° 55/2015), con costas. 3) Dejar sin efecto la determinación de oficio de la obligación tributaria por el impuesto a las ganancias por el período fiscal 2006 (Resolución N° 54/2015), con costas. 4) Dejar sin efecto la determinación de oficio de la obligación tributaria por el impuesto sobre los bienes personales de los períodos fiscales 2006 y 2007 (Resolución N° 55/2015), con costas. 5) Regular los honorarios del Dr. Sebastián Malis, en su carácter de apoderado de la señora María Orsili, los que quedan a cargo del Fisco Nacional, teniendo en cuenta a tales fines el monto del litigio y el resultado obtenido en los Expedientes Nros. 44.079-I y 44.082-I, por la actividad desarrollada en la etapa procesal cumplida, en la suma de \$20.243, de acuerdo con lo dispuesto por los arts. 7 segundo párrafo, 9, 19, 37, 38 y concordantes de la ley 21.839, modificada por la ley 24.432. 6) Regular en conjunto los honorarios de los profesionales intervinientes por el Fisco Nacional, por su actuación en los Expedientes Nros. 44.079-I y 44.082-I, los que quedan a cargo de la recurrente, teniendo en cuenta a tales fines el monto del litigio y el resultado obtenido por la excepción de prescripción resuelta, en las sumas de \$2.000 por la representación procesal y \$3.000 por el patrocinio letrado, de acuerdo con lo dispuesto por los arts. 7, 9, 19, 37, 38 y concordantes de la ley 21.839, modificada por la ley 24.432. Las sumas reguladas no incluyen el IVA. Regístrese, notifíquese, devuélvanse los antecedentes administrativos y archívese.” Firmado: Daniel Alejandro Martín-Vocal. Edith Viviana Gómez-Vocal. Agustina O'Donnell- Vocal”.

Miguel Nathan Licht, Presidente.

e. 22/02/2023 N° 7637/23 v. 28/02/2023

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN

EDICTO

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala C, Vocalía de la 8ª Nominación, a cargo del Dr. Claudio Esteban Luis, con sede en la Av. Julio A. Roca 651, Piso 7º, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, comunica por 2 (dos) días en autos “BADIAL SA s/recurso de apelación”, Expte. N° 36.792-I que se ha dictado la siguiente resolución obrante a fs. 382/388: “Buenos Aires, 26 de mayo de 2022...SE RESUELVE: 1) Rechazar la prescripción y nulidad articuladas por la actora, con costas. 2) Confirmar las resoluciones apeladas, con costas. Regístrese, notifíquese, a la actora por edictos. FIRMADO: Dres. Juan Carlos Vicchi, Viviana Marmillon y Claudio Esteban Luis. VOCALES.”

Miguel Nathan Licht, Presidente.

e. 22/02/2023 N° 7638/23 v. 23/02/2023

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN

EDICTO

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala “D”, Vocalía de la 11ª Nominación, a cargo de la Dra. Agustina O'Donnell, con sede en la calle Alsina 470, Piso 1º, contrafrente, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, comunica por 5 (cinco) días en autos “Gutman, Leonardo s/ apelación”, Expte. Nro. 35.530-I que se ha dictado sentencia en la que se resolvió: “Ciudad de Buenos Aires, Viernes, 18 de Noviembre de 2022...SE RESUELVE: 1. Confirmar parcialmente la Resolución N°130/11, con costas. 2. Dejar sin efecto la multa aplicada en la Resolución N°130/11. Costas por su orden. 3. Regular en conjunto los honorarios de los profesionales intervinientes por el Fisco Nacional en la suma de \$3.000, por la representación procesal, y de \$5.000 por el patrocinio letrado, los que quedan a cargo del recurrente, teniendo en cuenta a tales fines el monto del litigio, el resultado obtenido y la tarea desarrollada por cada uno de los profesionales intervinientes en autos en la primera etapa y segunda etapa, de acuerdo con lo dispuesto por los arts. 7,9,19,37,38 y cc. de la ley 21.839, modificada por la ley 24.432. 4. Regular los honorarios del Contador Público José Luis Domper en la suma de \$2.000 a cargo del recurrente, por su actuación en autos en el carácter de perito designado a propuesta del Fisco Nacional teniendo para ello en consideración las pautas establecidas por el decreto ley 16.638/57. Regístrese, notifíquese, oportunamente devuélvanse los antecedentes administrativos y archívese. Firmado: Edith Viviana Gómez., Agustina O'Donnell. Vocales”.

Miguel Nathan Licht, Presidente.

e. 22/02/2023 N° 7639/23 v. 28/02/2023

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN

EDICTO

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala C, Vocalía de la 8ª Nominación, a cargo del Dr. Claudio Esteban Luis-, con sede en Alsina 470, Piso 1º, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, comunica por 2 (dos) días en autos "PLANETCOM SRL s/ recurso de apelación", Expte. Nº 33.552-I que se ha dictado la siguiente resolución: "Buenos Aires, 21 de octubre de 2022. SE RESUELVE: Pasen los autos a SGA a fin de publicar la providencia de fs. 483 mediante edictos, en la forma de estilo. FIRMADO: Dr. Claudio Esteban Luis. VOCAL."/ Otro auto: "Buenos Aires, 28 de septiembre 2022... SE RESUELVE: Intimar a la actora para que en el término de diez (10) días nombre apoderado o comparezca por sí, bajo apercibimiento de continuar la causa en rebeldía (cfme. art. 52, CPCCN). FIRMADO: Dr. Claudio Esteban Luis. VOCAL."

Miguel Nathan Licht, Presidente.

e. 22/02/2023 Nº 7640/23 v. 23/02/2023

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN

EDICTO

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala F, Vocalía de la 16ª Nominación, a cargo del Dr. Pablo Adrián Garbarino, con sede en la calle Alsina 470, piso 3º, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, comunica por dos (2) días en autos "TARCOL SA c/ DGA s/ apelación", expte. Nº 31.905-A, que se ha dictado la siguiente resolución: "Tribunal Fiscal de la Nación. Ref. TFN Nº 31.905-A Tarcol SA. Ciudad de Buenos Aires, viernes 9 de septiembre de 2022. Atento a que se encuentra vencido el plazo de fs. 91, conforme surge de la cédula de notificación obrante a fs. 94 y vta., y sin que el síndico haya dado cumplimiento a la intimación cursada, SE RESUELVE: Hacer efectivo el apercibimiento dispuesto a fs. 91 y declarar rebelde a la actora "TARCOL S.A.". Asimismo, se hace saber a dicha parte que las sucesivas notificaciones se practicarán por nota (art. 12 del R.P.T.F.N.) Notifíquese por oficial notificador a "TARCOL S.A." al domicilio real sito en la calle Juncal 802 piso 2, Of. F, CABA y al síndico interviniente Estudio Emilio Giacumbo - Rafael Fernández, al domicilio sito en Avenida Corrientes 1250 piso 11, Of. E - F, CABA." Fdo: Dr. Pablo Adrián Garbarino.

Miguel Nathan Licht, Presidente.

e. 22/02/2023 Nº 7641/23 v. 23/02/2023

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN

EDICTO

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala F, Vocalía de la 16ª Nominación, a cargo del Dr. Pablo Adrián Garbarino, con sede en la calle Alsina 470, piso 3º, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, comunica por dos (2) días en autos "Automotores Cerro SA c/ DGA s/ apelación", expte. Nº 30.513-A, que se ha dictado la siguiente resolución: "Tribunal Fiscal de la Nación. Ref. Automotores Cerro SA. Expte. Nº 30.513-A. Buenos Aires, 27 de diciembre de 2017. VISTO el estado de los presentes autos y RESULTANDO: Que a fs. 127, atento a la renuncia del Dr. Jorge Enrique Rodríguez Larreta, se intimó a la actora a comparecer en autos, sin que, transcurrido el plazo otorgado, esa parte se haya presentado, SE RESUELVE: 1.- Declarar rebelde a la actora en la presente causa. 2.- Hacer saber a dicha parte que las sucesivas notificaciones se practicarán por nota (art. 12 del RPTFN). 3.- Atento lo dispuesto a fs. 163, notifíquese la presente a la actora por cédula en el domicilio constituido en autos y tome conocimiento del punto 2) la SGA, a sus efectos." Fdo: Dr. Pablo Adrián Garbarino.

Miguel Nathan Licht, Presidente.

e. 22/02/2023 Nº 7642/23 v. 23/02/2023

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN

EDICTO

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala D, Vocalía de la 11ª Nominación, a cargo de la Dra. Agustina O'Donnell, con sede en la calle Alsina 470, Piso 1º, contrafrente, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, comunica por 5 (cinco) días en autos "Albo Asip S.A. s/ apelación", Expte. Nº 29.026-I que se ha dictado sentencia en la que se resolvió:

“Ciudad de Buenos Aires, Miércoles 14 de Diciembre de 2022... SE RESUELVE: Aprobar la liquidación practicada por el Fisco Nacional a fs. 150/154. Regístrese y notifíquese. Firmado: Daniel Alejandro Martín. Vocal. Edith Viviana Gómez. Vocal. Agustina O'Donnell. Vocal”.

Miguel Nathan Licht, Presidente.

e. 22/02/2023 N° 7643/23 v. 28/02/2023

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN

EDICTO

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala -G-, Vocalía de la 19ª Nominación, a cargo del Dr. Miguel Nathán Licht, con sede en la calle Alsina 470, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, comunica por dos (2) días en autos: “SETON ARGENTINA S.R.L. c/ Dirección General de Aduanas s/ recurso de apelación”, expte. N° 25.119-A que se ha dictado la siguiente resolución INLEG-2022-69213535-APN-VOCXIX#TFN: “Ciudad de Buenos Aires, 7 de julio de 2022.... SE RESUELVE: Confirmar parcialmente la Resolución (DE PRLA) N° 2804/2008, dictada por el Jefe del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, en el Expte. N° 12035-396-2007, declarando que la multa adeudada asciende a \$ 1.653,22, mientras que los tributos adeudados ascienden a \$ 1.653,22 + C.E.R. + intereses. Revocarla en cuanto a la exigencia del pago de Derecho Adicional, IVA adicional e Impuesto a las Ganancias. Con costas según los respectivos vencimientos. Regístrese, notifíquese y, oportunamente devuélvanse las actuaciones administrativas y archívese. FIRMADO: Dres. Miguel N. Licht, Claudia B. Sarquis, Horacio J. Segura. VOCALES”.

Miguel Nathan Licht, Presidente.

e. 22/02/2023 N° 7644/23 v. 23/02/2023

¿DÓNDE NOS ENCONTRAMOS?

SUIPACHA 767 PISO 1, CABA

Boletín Oficial
de la República Argentina

BLOCKCHAIN

Desde el 2017, el Boletín Oficial utiliza la tecnología BLOCKCHAIN para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Comprá la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



Boletín Oficial
de la República Argentina